

**Medios de prueba**

# **Crímenes de Violencia Sexual y de Género**

## Case Matrix Network

La Red Matriz de Casos (CMN, según su sigla en inglés) proporciona servicios de transferencia de conocimientos y desarrollo de capacidades a actores nacionales e internacionales en los ámbitos del Derecho penal internacional y el Derecho internacional de los derechos humanos. Buscamos fortalecer a quienes trabajan en casos de crímenes internacionales fundamentales y violaciones graves de derechos humanos mediante el acceso a información jurídica, asesoramiento jurídico experto, y otras herramientas de conocimiento. CMN es un departamento del Centro para la Investigación y Políticas en Derecho Internacional ('CILRAP', según su sigla en inglés), una organización internacional sin fines de lucro, registrada en Bélgica.

## Agradecimientos

La investigación para esta publicación fue realizada por Andreja Jerončič y Aleksandra Sidorenko, con el apoyo de Auriane Botte-Kerrison y Marialejandra Moreno Mantilla. Los esquemas de medios de prueba fueron conceptualizados por Emilie Hunter, Andreja Jerončič e Ilia Utmelidze. La publicación fue revisada y editada por Emilie Hunter e Ilia Utmelidze. Las principales fuentes de esta publicación incluyen la Base de Datos de Crímenes Internacionales Fundamentales ('CICD', según su sigla en inglés) y el Marco de los Requisitos Jurídicos, desarrollado por Morten Bergsmo e Ilia Utmelidze. CMN agradece a todos los miembros del grupo de referencia de expertos independientes por su revisión de las Directrices, incluyendo a Stephanie Barbour, Kim Seelinger y Patricia Viseur-Sellers. Además, Sara Ferro Ribeiro y Danaé van den Straten proporcionaron valiosos comentarios acerca de la estructura y el propósito de la publicación. Traducción proporcionada por Alejandro Chehtman.

© Centre for International Law Research and Policy, noviembre de 2017

ISBN: 978-82-8348-184-6.

LTD-PURL: <http://www.legal-tools.org/doc/c83dee/>.

Este documento forma parte del servicio de "Directrices, manuales e informes" del CMN Knowledge Hub. Para mayor información, visite la página web del CILRAP: <https://www.casematrixnetwork.org/cm-n-knowledgehub/guidelines-manuals-and-reports/>.

Diseñado por: Vesna Skornšek  
[www.vesnaskornsek.com](http://www.vesnaskornsek.com)

*Esta publicación fue posible gracias a una donación del Fondo Magna Carta por los Derechos Humanos y la Democracia del Ministerio de Relaciones Exteriores y Asuntos del Commonwealth del Reino Unido ('FCO', según su sigla en inglés). Forma parte del proyecto "Fortalecimiento del enjuiciamiento de la violencia sexual en los conflictos armados: Colombia, la República Centroafricana y la RDC", el cual se implementa en colaboración con la Comisión para la Justicia y la Rendición de Cuentas Internacional ('CLJA', según su sigla en inglés) y el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Nottingham ('HRLC', según su sigla en inglés). La CMN se hace responsable exclusiva de los contenidos de la presente publicación y en ningún caso pretende reflejar el punto de vista del FCO.*



# Índice

## Agradecimientos

<b>1. Introducción</b>	<b>4</b>
1.1. Propósito	6
1.2. Metodología	7
1.3. Estructura	12
1.4. Glosario de términos clave y acrónimos	15
<b>2. Requisitos contextuales de crímenes de violencia sexual y de género</b>	<b>18</b>
2.1. Genocidio (CPI Art. 6)	19
2.2. Crímenes de lesa humanidad (CPI Art. 7)	20
2.3. Crímenes de guerra: conflicto armado internacional – violaciones graves (CPI Art. 8(2)(b))	20
2.4. Crímenes de guerra: conflicto armado no internacional – otras violaciones graves (CPI Art. 8(2)(e))	20
<b>3. Violación</b>	<b>22</b>
<b>4. Esclavitud sexual</b>	<b>40</b>
<b>5. Prostitución forzada</b>	<b>58</b>
<b>6. Embarazo forzado</b>	<b>70</b>
<b>7. Esterilización forzada</b>	<b>80</b>
<b>8. Cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable</b>	<b>90</b>
<b>9. Genocidio a través de imponer medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo</b>	<b>100</b>
<b>10. Índice de jurisprudencia y publicistas</b>	<b>108</b>



# 1

<b>1. Introducción</b>	<b>4</b>
1.1. Propósito	6
1.2. Metodología	7
1.3. Estructura	12
1.4. Glosario de términos claves y acrónimos	15

# 1. Introducción

La violencia sexual -cometida contra hombres y mujeres- sigue siendo una característica persistente en muchos conflictos armados, en atrocidades cometidas y en emergencias nacionales. La rendición de cuentas por este tipo de violencia sigue siendo muy limitada en muchas jurisdicciones, especialmente en lo que hace a la responsabilidad penal individual. Esto se da por varias razones: en muchos casos los crímenes de violencia sexual y de género ('VSG') son invisibilizados por múltiples estigmas sociales, son poco denunciados, no están adecuadamente reflejados en las políticas sociales y de salud pública, así como tampoco en el derecho penal interno; a la vez, los actores del sistema de justicia penal necesitarían recursos, capacidades y capacitación adicionales para responder adecuadamente a la complejidad y las sensibilidades de los crímenes de violencia sexual y de género.

Sin embargo, la prevalencia de la violencia sexual en los conflictos armados y atrocidades ha adquirido visibilidad en los últimos años.<sup>1</sup> El impulso político, tanto a nivel nacional como internacional ha permitido a múltiples actores abordar sus causas y efectos.<sup>2</sup> Las reformas institucionales y de política han permitido enfoques más coherentes para lograr la rendición de cuentas en relación con la violencia sexual en los conflictos armados y atrocidades,<sup>3</sup> a la vez que los tribunales nacionales e internacionales han dictado varias decisiones judiciales que se han convertido en hitos, construyendo sobre el legado del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia ('TPIY'), el Tribunal Penal Internacional para Ruanda ('TPIR'), el Tribunal Especial para Sierra Leona ('TESL'), las Salas Especiales en los Tribunales de Camboya ('SETC'), y el Tribunal Militar Internacional ('TMI').<sup>4</sup> Pueden verse ahora oportunidades para fortalecer los procesos nacionales de rendición de cuentas por crímenes de violencia sexual y de género, junto a la acción de la Corte Penal Internacional ('CPI').<sup>5</sup> Esto abarca el establecimiento del Tribunal Penal Especial en la República Centroafricana,<sup>6</sup> la adopción del

1 Varias iniciativas y publicaciones académicas se han centrado en la violencia sexual y de género. Véase, ONU Mujeres, *Únete para poner Fin a la Violencia contra las Mujeres*; Acción de ONU contra la violencia sexual en conflicto armado, *Stop Rape Now*; Serge Brammertz y Michelle Jarvis, *Prosecuting Conflict-Related Sexual Violence at the ICTY*, OUP, 2016; Morten Bergsmo (comp.), *Thematic Prosecution of International Sex Crimes*, TOAEP, Beijing, 2012; Morten Bergsmo, Alf Butenschön Skre y Elisabeth J. Wood (comps.), *Understanding and Proving International Sex Crimes*, TOAEP, Beijing, 2012.

2 En junio de 2014 se celebró en Londres una Cumbre Global para la Eliminación de la Violencia Sexual en los Conflictos, que dio como resultado FCO, *Protocolo Internacional para la Investigación y Documentación de la Violencia Sexual en Situaciones de Conflicto*, Londres, junio de 2014. Su segunda edición fue publicada en marzo de 2017.

3 Véase, CPI, Fiscalía, *Documento de política sobre crímenes sexuales y por motivo de género*, junio de 2014; Gobierno de la República Centroafricana y las Naciones Unidas, *Comunicado Conjunto del Gobierno de la República Centroafricana y las Naciones Unidas*, 12 de diciembre de 2012; República Centroafricana, *Decreto No. 15.007 de 8 de enero de 2015 por el que se crea una unidad mixta de intervención rápida y de represión de los actos de violencia sexual cometida contra las mujeres y los niños*; Tessa Khan y Jim Wormington, "Mobile Courts in the DRC: Lessons from Development for International Criminal Justice", en *Oxford Transitional Justice Research Working Paper Series*, 2011; International Legal Assistance Consortium (ILAC) y International Bar Association ('IBA'), *Re-building courts and trust: An assessment of the needs of the justice system in the Democratic Republic of the Congo*, 2009.

4 CPI, *Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo*, Sala de Primera Instancia III, Sentencia, Caso No. ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016; RDC, Haute Cour Militaire, *Affaire Kakwavu*, Arrêt, 7 de noviembre de 2014; Colombia, Corte Constitucional, Orden no. 092/08, 14 de abril de 2008; Colombia, Corte Constitucional, Orden no. 009/15, 27 de enero de 2015; Senegal, Salas Africanas Extraordinarias, *Fiscal c. Hissène Habré*, Sentencia, 30 de mayo de 2016.

5 Véase, por ejemplo, las comunicaciones remitidas a la CPI en relación con crímenes de violencia sexual y de género cometidos contra mujeres y niñas yazidíes por el Global Justice Center o las comunicaciones relacionadas con crímenes de violencia sexual y de género en Colombia por el Centro Europeo de Derechos Constitucionales y Humanos (ECCHR), Sisma Mujer y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR). Véase también CPI SPI IV, *Fiscal c. Bosco Ntaganda*, Segunda decisión en relación con el planteo de la defensa cuestionando la jurisdicción de la Corte respecto de los cargos 6 y 9, ICC-01/04-02/06-1707, 4 de enero de 2017, parágs. 47, 52-53, afirmando que los crímenes de violencia sexual y de género pueden cometerse contra los miembros de las propias fuerzas armadas, con independencia de cualquier estatus posible como combatientes.

6 Véase *Loi organique No 15.003 portant création, organisation et fonctionnement de la Cour Pénale Spéciale*, 3 de junio de 2015.

Protocolo para investigar y judicializar la violencia sexual por parte de la Fiscalía General de Colombia<sup>7</sup> y su rol en la futura Jurisdicción Especial para la Paz,<sup>8</sup> y la adopción de la legislación de implementación de la CPI en la República Democrática del Congo (‘RDC’) que en lo esencial reproduce los crímenes y las formas de participación de la CPI en la legislación interna, y permite que todos los crímenes de violencia sexual y de género relacionados con el conflicto armado se juzguen ante tribunales ordinarios.<sup>9</sup>

Las presentes Directrices apoyan la aplicación de tales iniciativas a través de brindar un panorama conciso de los medios de prueba y los tipos de evidencia para los siete actos subyacentes de los crímenes de violencia sexual y de género previstos en el Estatuto de la CPI: violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, otros tipos de violencia sexual de gravedad comparable y genocidio por medidas destinadas a impedir nacimientos.

### 1.1. Propósito

Las Directrices están dirigidas a las/os abogadas/os que deseen familiarizarse con los medios de prueba requeridos para establecer los requisitos jurídicos de los crímenes de violencia sexual y de género con arreglo al derecho penal internacional. Hacen referencia a jurisprudencia emblemática de tribunales internacionales y jurisprudencia nacional histórica, que abordan los siete crímenes de violencia sexual y de género proscritos por el Estatuto de la CPI, a fin de facilitarles:

- Un panorama de los requisitos jurídicos de los crímenes de violencia sexual y de género con arreglo al Estatuto de la CPI;
- Un acceso a párrafos relevantes de la jurisprudencia y comentarios que abordan los medios de prueba de los crímenes de VSG;
- Medios de prueba empíricos y esquemas de tipología de evidencia de cada uno de los crímenes de VSG;
- Una comprensión de los requisitos probatorios de los crímenes de VSG, así como sus tendencias y divergencias.

Las Directrices también brindan un panorama de los requisitos jurídicos del genocidio, los crímenes de lesa humanidad y los crímenes de guerra.

<sup>7</sup> Colombia, Fiscalía General de la Nación, Protocolo para la Investigación de la Violencia Sexual, junio de 2016.

<sup>8</sup> Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, noviembre de 2016.

<sup>9</sup> En enero de 2016 se adoptaron normas de implementación del Estatuto de Roma de la CPI: Loi n° 15/022 du 31 décembre 2015 modifiant et complétant le Décret du 30 janvier 1940 portant Code pénal, Loi n° 15/023 du 31 décembre 2015 modifiant la Loi n° 024-2002 du 18 novembre 2002 portant Code pénal militaire, 31 December 2015 y Loi n° 15/024 du 31 décembre 2015 modifiant et complétant le Décret du 06 août 1959 portant Code de procédure pénale 31 December 2015. Véase también CMN, *National Legal Requirements: Prosecution of Sexual and Gender-Based Violence in the Democratic Republic of Congo*, marzo de 2017.

Crimen VSG/Hecho subyacente	Crimen internacional/Requisito contextual			
	Genocidio (CPI Art. 6)	CLH (CPI Art. 7)	CG - CAI (CPI Art. 8(2)(b))	CG - CANI (CPI Art. 8(2)(e))
<b>Violación</b>	Daño corporal o mental (CPI Art. 6(b))	✓	✓	✓
<b>Esclavitud sexual</b>		✓	✓	✓
<b>Prostitución forzada</b>		✓	✓	✓
<b>Embarazo forzado</b>		✓	✓	✓
<b>Esterilización forzada</b>		✓	✓	✓
<b>Otras formas de violencia sexual de gravedad comparable</b>		✓	✓	✓
<b>Genocidio a través de imponer medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo</b>	✓			

Cuadro 1: Hechos subyacentes y requisitos contextuales de VSG con arreglo al Estatuto de la CPI.  
 CLH: crímenes de lesa humanidad | CG: crímenes de guerra | CAI: conflicto armado internacional | CANI: conflicto armado no internacional

### ¿Cómo pueden estas Directrices ayudar a las/os juristas?

- Brindando ayuda sobre la evidencia utilizada y admitida en los principales casos internacionales y en casos nacionales históricos sobre VSG;
- Aportando apoyo estructural a la recolección probatoria y las estrategias de persecución penal;
- Brindando apoyo estructural a los pedidos de reformas legislativas, en los casos en los que las exigencias probatorias con arreglo al derecho interno tornen demasiado dificultosa la persecución de la VSG en el marco del conflicto armado;
- Están disponibles en español, inglés y francés.

Las Directrices pueden utilizarse junto con las Directrices de Derecho Penal Internacional: Requisitos Jurídicos de Crímenes de Violencia Sexual y de Género,<sup>10</sup> que proporcionan jurisprudencia y comentarios de publicistas sobre los requisitos jurídicos de cada crimen de VSG de conformidad con el Estatuto de la CPI.<sup>11</sup>

## 1.2. Metodología

Las Directrices son una compilación de la jurisprudencia de 20 casos internacionales emblemáticos que abordan conductas que constituyen crímenes de VSG,<sup>12</sup> tomados de la CPI, el TPIY, TPIR, TESL, SETC, y TMI, así como también de casos históricos nacionales seleccionados del Tribunal Provisional de los Países Bajos, la Corte de Distrito de Jerusalén, y el Tribunal Superior Nacional de Polonia.<sup>13</sup> Las citas jurisprudenciales están organizadas en

<sup>10</sup> CMN, *Directrices de Derecho Penal Internacional: Requisitos Jurídicos de Crímenes de Violencia Sexual y de Género*, junio de 2017.

<sup>11</sup> *Ibid.*

<sup>12</sup> Las Directrices incluyen casos seleccionados en los que se utilizaron cargos alternativos por conductas equivalentes a crímenes de VSG.

<sup>13</sup> Limitaciones logísticas del presente volumen han impedido la revisión de un número más amplio de casos nacionales con jurisprudencia sustancial sobre crímenes de VSG relacionados con el conflicto, como los de Bosnia y Herzegovina.

función de los requisitos jurídicos de cada uno de los siete crímenes, utilizando el Marco de los Requisitos Jurídicos para los Crímenes Internacionales Fundamentales y Modos de Responsabilidad (‘Marco de los Requisitos Jurídicos’).

### **El Marco de los Requisitos Jurídicos: una estructura para identificar conductas ilícitas con arreglo al derecho penal internacional**

El Marco de los Requisitos Jurídicos proporciona una estructura para ayudar en la interpretación y el análisis de los crímenes y los modos de responsabilidad previstos en el Estatuto de la CPI, así como en el documento de Elementos de los Crímenes.<sup>14</sup> Ayuda a entender dos dimensiones fundamentales de los comportamientos ilícitos en derecho penal internacional: la *estructura* y la *composición* de los crímenes internacionales y modos de responsabilidad.

#### *Estructura de los crímenes de VSG y los modos de responsabilidad: requisitos jurídicos*

Los crímenes internacionales de VSG están compuestos por dos partes: el *elemento contextual* (genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra) y el *acto/s subyacente/s* (violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, otras formas de violencia sexual, o genocidio a través de imponer medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo). El acto/s subyacente/s se convierte en un crimen internacional al “estar inserto”<sup>15</sup> en su elemento contextual. Además de probar el contexto y los actos subyacentes, también deberá probarse la responsabilidad de autores individuales para estos crímenes. Cada uno de estos elementos constituye un *requisito jurídico*.

#### *Composición de los crímenes de VSG y de los modos de responsabilidad: componentes de los requisitos jurídicos*

Como muestra el Cuadro 2, cada requisito jurídico está compuesto por dos elementos, que conjuntamente establecen la estructura de los actos prohibidos y la conducta criminal definida en el Estatuto de la CPI: elemento material y elemento subjetivo.

<b><i>Elemento objetivo</i></b>	El acto u omisión y modo de responsabilidad de cada crimen, que está compuesto por el elemento físico del crimen, como la conducta, las consecuencias y las circunstancias, que es de naturaleza objetiva
<b><i>Elemento subjetivo</i></b>	El estado psicológico de un autor, que exige prueba de la intención y el conocimiento del elemento subjetivo respectivo, que es de naturaleza subjetiva

Requisito contextual		Acto subyacente		Responsabilidad
<i>Elemento objetivo</i>	+	<i>Elemento objetivo</i>	+	<i>Elemento objetivo</i>
<i>Elemento subjetivo</i>		<i>Elemento subjetivo</i>		<i>Elemento subjetivo</i>

Cuadro 2. Conducta criminal en derecho penal internacional de conformidad con sus requisitos y elementos jurídicos.

<sup>14</sup> Una fuente jurídica subsidiaria de la CPI; véase el Art. 21 del Estatuto de la CPI.

<sup>15</sup> Gerhard Werle y Florian Jessberger, *Principles of International Criminal Law*, Oxford University Press, 2014, parág. 880.

Con arreglo al Estatuto de la CPI, cada uno de los crímenes en vigor y sus actos subyacentes están definidos con mayor detalle en los Elementos de los Crímenes. Sin embargo, el elemento subjetivo del Artículo 30 de la CPI no tiene una fuente subsidiaria similar a los efectos de precisar su aplicación a los elementos contextuales y sus actos subyacentes. Los Elementos de los Crímenes especifican que el Artículo 30 de la CPI debería aplicarse “por defecto”<sup>16</sup> a cada uno de los elementos materiales. Sin embargo, el documento limita su análisis de los requisitos de los elementos subjetivos a algunos elementos de los crímenes.

Para abordar esta laguna, el Marco de los Requisitos Jurídicos ha adoptado la lógica de los Elementos de los Crímenes y la ha aplicado al elemento subjetivo del Artículo 30 de la CPI a fin de proporcionar una estructura jurídica completa de los requisitos jurídicos de todos los crímenes, actos subyacentes y modos de responsabilidad previstos en el Estatuto de la CPI. El Artículo 30 de la CPI establece que únicamente podrá haber responsabilidad penal individual si los elementos materiales del crimen se realizan con *intención y conocimiento*:<sup>17</sup> conecta la intención con el elemento material que establece la *conducta* o las *consecuencias*,<sup>18</sup> mientras que el conocimiento está conectado con el elemento material que exige *consciencia* de una *consecuencia* o una *circunstancia*.<sup>19</sup>

El Marco de los Requisitos Jurídicos adopta cuatro tipos de elementos subjetivos que son compatibles con el Artículo 30 del Estatuto de la CPI:

**Conducta [CPI Art. 30(2)] Intención en relación con una conducta**

Intención del perpetrador de incurrir en la conducta criminal del elemento objetivo (acto u omisión criminal)

**Consecuencia I [CPI Art. 30(2)] Intención en relación con una consecuencia**

Intención de un perpetrador de causar la consecuencia del elemento objetivo – el autor se proponía causar la consecuencia

**Consecuencia II [CPI Art. 30(2) y (3)] Intención o conocimiento en relación con una consecuencia**

Intención o consciencia de un perpetrador de que la consecuencia del elemento objetivo se producirá en el curso normal de los acontecimientos

**Circunstancia [CPI Art. 30(3)] Conocimiento en relación con una circunstancia**

Consciencia de que existe una circunstancia específica o se va a producir una consecuencia en el curso normal de los acontecimientos alrededor del elemento objetivo

A través de combinar la estructura de los crímenes de VSG con los modos de responsabilidad, así como también con su composición, es posible facilitar un marco riguroso y coherente para los crímenes de violencia sexual y de género, así como también para las imputaciones y formas de responsabilidad alternativas<sup>20</sup> que podrían utilizarse para funciones múltiples de investigación, persecución penal y enjuiciamiento.

16 Con arreglo a la Introducción general de los Elementos de los Crímenes: “Como lo señala el Artículo 30, salvo disposición en contrario una persona será penalmente responsable y podrá ser penada por un crimen de la competencia de la Corte únicamente si los elementos materiales del crimen se realizan con intención y conocimiento”, *Elementos de los Crímenes*, parág. 2) de la Introducción General.

17 *CPI Art. 30(1)*.

18 *CPI Art. 30(2)*.

19 *CPI Art. 30(3)*.

20 Volúmenes adicionales abordarán cargos alternativos por VSG y modos de responsabilidad específicos.

Para dar un ejemplo del crimen de VSG de violación, el documento de los Elementos de los Crímenes identifica dos elementos materiales, pero no asigna un elemento subjetivo a estos elementos. El Cuadro 3 muestra cómo el Marco de los Requisitos Jurídicos deconstruye los elementos de la violación en sus elementos materiales y subjetivos, a la vez que divide cada requisito en sus partes componentes.

Requisitos jurídicos y componentes de violación con arreglo al Estatuto de la CPI			
<b>Elemento objetivo 1</b>	Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera:	De cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual [O] Del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo <i>[El concepto de “invasión” se utiliza en sentido amplio para que resulte neutro en cuanto al género (Elementos de los Crímenes, Art. 7(1)(g)-1, nota 15)]</i>	
	Que la invasión haya tenido lugar:	Por la fuerza [O] Mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa persona u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo, o se haya realizado en condiciones en que la persona era incapaz de dar su libre consentimiento <i>[Se entiende que una persona es incapaz de dar su libre consentimiento si sufre una incapacidad natural, inducida o debida a la edad (Elementos de los Crímenes, Art. 7(1)(g)-1, nota 16)]</i>	
<b>Elemento subjetivo 1</b>	Conducta	El autor se propuso invadir el cuerpo de una persona	
	Consecuencia	<i>[Consecuencia I]</i> El se propuso causar la invasión de cuerpo de una persona [O] <i>[Consecuencia II]</i> El autor era consciente de que la invasión de cuerpo de una persona se produciría en el curso normal de los acontecimientos	
<b>Elemento subjetivo 2</b>	Circunstancia	El autor era consciente del uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza o la coacción, o el aprovechamiento del entorno coercitivo o de la incapacidad de una persona de dar su libre consentimiento	
Cargos potenciales de violación con arreglo al Estatuto de la CPI y estatutos de otros tribunales criminales internacionales			
	Genocidio	Crímenes de lesa humanidad	Crímenes de guerra
<b>Violación</b>	-	Violación (CPI Art. 7(1)(g))	Violación (CPI Art. 8(2)(b); CPI Art. 8(2)(e))
<b>Cargos alternativos</b>	<b>Daño corporal o mental*</b> <i>Nota 3 bajo el Artículo 6(b) del Estatuto de la CPI enumera la violación como una conducta potencial de daño corporal o mental</i>	Tortura Persecución	Tortura Tratos inhumanos Tratos crueles

Cuadro 3. Elementos materiales y subjetivos y cargos potenciales de violación con arreglo al Estatuto de la CPI.

## *Organizar las decisiones y fallos de los tribunales penales internacionales*

El Marco de los Requisitos Jurídicos también puede utilizarse para identificar y organizar los párrafos relevantes de las decisiones y fallos nacionales o internacionales, en función de los crímenes y modos de responsabilidad del Estatuto de la CPI.<sup>21</sup> Esto apoya el desarrollo de colecciones de jurisprudencia metodológicamente rigurosas, organizadas en función de los elementos de cada crimen, de cada acto subyacente y cada modo de responsabilidad, así como también en función de sus medios de prueba.<sup>22</sup> Se busca información para dilucidar la definición y los alcances de un crimen o modo de responsabilidad determinados. Luego se analizan en función de su relevancia o repetición de jurisprudencia anterior. Por último, una vez completados los procesos de revisión, soluciones de manejo de datos permiten rápidamente filtrar, acceder y traducir los textos. Es la misma estructura metodológica que sostiene la Matriz de Casos<sup>23</sup> y la Base de Datos de Crímenes Internacionales Fundamentales (‘CICD’, según su sigla en inglés).<sup>24</sup> Esto brinda un marco claro y consistente para interpretar los crímenes del Estatuto de la CPI, que puede ayudar a los juristas, incluyendo los fiscales, abogados defensores y jueces, en la evaluación de las pruebas disponibles, el desarrollo de argumentos jurídicos, y los análisis legales.

## *Requisitos contextuales de los crímenes de violencia sexual y de género*

Al centrarse en los crímenes de VSG, las Directrices también incluyen los elementos contextuales bajo los cuales se pueden cometer estos crímenes (véase Cuadro 1):

- Genocidio (CPI Art. 6)
- Crímenes de lesa humanidad (CPI Art. 7)
- Crímenes de guerra: Conflictos armados internacionales (‘CAI’) – violaciones graves (CPI Art. 8(2)(b))
- Crímenes de guerra: Conflictos armados no de carácter internacional (‘CANI’) – otras violaciones graves (CPI Art. 8(2)(e))

## *Otros materiales*

- CMN, Directrices de Derecho Penal Internacional: Requisitos Jurídicos de Crímenes de Violencia Sexual y de Género, julio de 2017 (inglés, español, francés)
- CMN, Directrices de Derecho Penal Internacional: Crímenes de Lesa Humanidad, febrero de 2017 (inglés, georgiano, español)
- CMN, Directrices de Derecho Penal Internacional: Responsabilidad de Jefes Militares (2a edición), diciembre de 2016 (inglés, georgiano, español)

21 Esta tarea se completa i) deconstruyendo los fallos, decisiones y opiniones más importantes; ii) conectando los párrafos con las deliberaciones acerca de las pruebas admitidas o insuficientes a los requisitos jurídicos y elementos correspondientes de los crímenes y modos de responsabilidad internacionales; iii) identificando las pruebas y medios de prueba; iv) agrupando las pruebas o medios de prueba.

22 Véase CMN, *Directrices de Derecho Penal Internacional: Responsabilidad de Jefes Militares* (2a edición), diciembre de 2016; CMN, *Directrices de Derecho Penal Internacional: Crímenes de Lesa Humanidad*, febrero de 2017; CMN, *Directrices de Derecho Penal Internacional: Requisitos Jurídicos de Crímenes de Violencia Sexual y de Género*, julio de 2017.

23 La Matriz de Casos es una plataforma de software que provee a los usuarios información jurídica sobre derecho penal internacional, ayuda a organizar los casos y a gestionar la prueba, y contiene una estructura de base de datos para cumplir los elementos jurídicos y fácticos de los crímenes internacionales fundamentales. Véase la página del sitio web de la *Matriz de Casos de la CPI* de CMN y Morten Bergsmo (comp.), *Active Complementarity: Legal Information Transfer*, Torkel Opsahl Academic EPublisher, 2011.

24 CICD es un recurso digital que clasifica y deconstruye la jurisprudencia y la doctrina en función de los medios de prueba y de los elementos de los crímenes internacionales fundamentales. Consiste en tres partes: i) elementos de los crímenes; ii) medios de prueba; y iii) modos de responsabilidad. Véase el *Blog del Proyecto CMN ICJ Toolkits*.

### 1.3. Estructura

La **Sección 1** establece los propósitos, la estructura y la metodología adoptadas en las presentes Directrices. También incluye un glosario de términos clave.

La **Sección 2** brinda los cuadros de los requisitos jurídicos de los elementos contextuales del genocidio, los crímenes de lesa humanidad, y los crímenes de guerra, con arreglo a los Elementos de los Crímenes y al Marco de los Requisitos Jurídicos.

La **Sección 3** presenta la jurisprudencia relativa a los medios de prueba de la **violación**.

La **Sección 4** presenta la jurisprudencia relativa a los medios de prueba de la **esclavitud sexual**.

La **Sección 5** presenta la jurisprudencia relativa a los medios de prueba de la **prostitución forzada**.

La **Sección 6** presenta la jurisprudencia relativa a los medios de prueba del **embarazo forzado**.

La Sección 7 presenta la jurisprudencia relativa a los medios de prueba de la **esterilización forzada**.

La **Sección 8** presenta la jurisprudencia relativa a los medios de prueba de **otras formas de violencia sexual**.

La **Sección 9** presenta la jurisprudencia relativa a los medios de prueba del **genocidio mediante medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo**.

La **Sección 10** contiene un **índice** de los casos citados.

## Presentación: Digesto de Medios de prueba

Las Secciones 3 a 9 están organizadas con arreglo a las limitaciones estilísticas y formales siguientes:

<b>Jurisprudencia</b>	Las citas están ordenadas cronológicamente para mostrar la evolución jurisprudencial de cada uno de los medios de prueba de cada uno de los crímenes sexuales. Se presenta la cuestión jurídica o la relevancia de cada cita, y se identifican por tribunal, la Sala que emitió la decisión o sentencia y por el <b>nombre del caso</b> . Se hace referencia al tribunal a través de sus siglas. En primera instancia, los casos se mencionan por el nombre formal del caso. En los casos en que hubiere un nombre popular, éste aparecerá entre paréntesis en la primera referencia, y luego será adoptado a partir de allí.
<b>Crímenes abreviados</b>	Las Directrices adoptan referencias abreviadas a los crímenes y los actos subyacentes, tal como fueron adoptadas en la Base de Datos de Legislación Nacional de Aplicación ('NILD', según su sigla en inglés) de las Herramientas Jurídicas de la CPI.
<b>Enlaces a la Base de Datos de las Herramientas Jurídicas de la CPI</b>	La mayoría de los documentos contienen un enlace al documento fuente, registrado en la Base de Datos de las Herramientas Jurídicas de la CPI, mediante la referencia en la nota. Los lectores que utilicen una versión electrónica podrán acceder al documento siempre que tengan conexión a internet.
<b>Notas</b>	Las decisiones o fallos están citados en forma completa en las notas: incluyendo las siglas de la institución, el nombre del caso siguiendo las convenciones de la CPI (en <i>bastardillas</i> ), las siglas de la sala, el tipo de decisión o fallo, el número de caso, la fecha en que fue resuelto y el número de párrafo. Cuando dos citas provengan de la misma decisión, la segunda nota no contendrá todos los detalles de la decisión o fallo –a excepción del número de párrafo–, y se utilizará en cambio la expresión <i>ibíd.</i> Si hay más de una persona acusada, se señalará solamente el apellido de la primera de ellas, seguido de la expresión “y otros”. En los casos en que la cita jurisprudencial contenga notas, esto se indicará. Esta es una práctica discrecional: las referencias que se consideren de escasa relevancia han sido omitidas y esto se ha señalado (“se omiten las notas”).
<b>Cargos alternativos</b>	Las Directrices incluyen casos seleccionados en los que cargos alternativos fueron utilizados para la conducta equivalente a los crímenes de VSG. Esto es indicado por debajo de la cita relevante, a través de la siguiente referencia: crimen internacional/acto subyacente [Artículo, estatuto].
<b>Medios de prueba similares</b>	Las Directrices incluyen las referencias a los medios de prueba similares bajo diferentes crímenes de VSG. Esto es indicado por debajo de la cita relevante, a través de la siguiente referencia: crimen internacional/medio de prueba, número de página.

## Presentación: Esquemas de Medios de prueba

Una ‘esquema de medios de prueba’ resume los medios de prueba y tipologías de pruebas para cada uno de los crímenes de VSG y está ubicada al final de cada sección. Está organizada con arreglo al Marco de los Requisitos Jurídicos.

### Niveles



### Tipología de pruebas

La tipología de cada medio de prueba se especifica con arreglo a una clave alfabética:

TIPOLOGÍA DE LA EVIDENCIA	
(A)	Declaración de la víctima
(B)	Declaración del testigo
(C)	Declaración del acusado
(D)	Peritaje
(E)	Prueba documental
(F)	Egistros médicos
(G)	Evidencia forense
(H)	Pruebas objetivas
(I)	Registros telefónicos y materiales de audio y video
(J)	Prueba digital
(K)	Mapas, geolocalización, estructura edilicia
(L)	Datos estadísticos
(M)	Datos contextuales
(-)	Pruebas que no satisfacen el componente
(*)	Medios de prueba similares bajo diferentes crímenes de VSG/cargos

## Referencias jurisprudenciales

Ⓐ Ⓑ Ⓒ *Mucié y otros* SPI, parágs. 1065-1066

<b>Nombre del caso</b>	Los casos están ordenados cronológicamente y con arreglo a la tipología en materia probatoria, y utilizan un nombre común para su identificación.
<b>Tipo de decisión</b>	Decisión de Confirmación de Cargos ('DCC'); Sentencia de Primera Instancia ('SPI'); Sentencia en Apelación ('SA').
<b>Parágrafo</b>	Cita al/los parágrafo/s relevantes en los que figura la deliberación acerca de los medios de prueba.
<b>Enlaces</b>	El nombre del caso está enlazado a la decisión correspondiente, utilizando la Base de Datos de las Herramientas Jurídicas de la CPI (exclusivamente en las versiones digitales).

### 1.4. Glosario de términos clave y acrónimos

**Actos subyacentes:** los actos o crímenes que son perpetrados en el contexto de un genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra.

**Base de Datos de Crímenes Internacionales Fundamentales ('CICD'):** un recurso digital que clasifica y deconstruye la jurisprudencia y la doctrina en función de los medios de prueba y de los elementos de los crímenes internacionales. Consiste en tres partes: i) elementos de los crímenes; ii) modos de participación; y iii) medios de prueba.

**Base de Datos de Legislación Nacional de Implementación ('NILD'):** una base de datos relacional creada por el Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Nottingham ('HRLC'), que forma parte del Proyecto de las Herramientas Jurídicas de la CPI.

**Cortes y tribunales internacionales/izados:** expresión utilizada para referirse a los tribunales y cortes penales internacionales y a tribunales y cortes con un elemento internacional. Esta expresión abarca, entre otros, a las SETC y al TESL.

**CPI:** Corte Penal Internacional.

**Crímenes de género:** crímenes cometidos contra las personas, ya sean hombres o mujeres, en virtud de su sexo y/o sus roles de género socialmente construidos. Tales crímenes no constituyen siempre una forma de violencia sexual.

**Crímenes sexuales/violencia sexual/violencia sexual y de género:** a menudo pueden utilizarse, y se utilizan, como sinónimos. 'Crímenes sexuales' abarca tanto los actos físicos como no físicos con un elemento sexual. Los crímenes sexuales abarcados por la competencia material de la CPI están enumerados en el Artículo 7(1)(g), 8(2)(b)(xxii) y 8(2)(e)(vi) del Estatuto, y descritos en los Elementos de los Crímenes.

**De facto:** como cuestión de hecho, ya sea correcta o incorrecta; real.

**De jure:** conforme al derecho.

**Elementos:** véase requisitos jurídicos.

**Género:** se utiliza con arreglo a la definición del Artículo 7(3) del Estatuto de Roma y hace referencias a los dos sexos, masculino y femenino, en el contexto social. Esta definición reconoce la construcción social del género y los roles, comportamientos, actividades y atributos habitualmente asignados a mujeres y hombres, y a niñas y niños.

**Hechos materiales:** hechos que deben probarse a los efectos de satisfacer todos los requisitos jurídicos de un crimen.

**Jurisprudencia:** hace referencia a los fallos, las decisiones legales y los precedentes legales que se han desarrollado en un sistema o tribunal específico, como la CPI.

**Jurisprudencia internacional:** jurisprudencia penal internacional.

**Matriz de Casos de la CPI:** una plataforma de software que provee a los usuarios información jurídica sobre derecho penal internacional, ayuda a organizar los casos y a gestionar la prueba, y contiene una estructura de base de datos para cumplir los elementos jurídicos y fácticos de los crímenes internacionales fundamentales.

**Medios de prueba:** método, fuente o prueba material utilizados para establecer la existencia de un hecho.

**Perspectiva de género:** exige entender las diferencias de estatus, poder, roles y necesidades entre hombres y mujeres, y el impacto del género en las oportunidades e interacciones.

**Prueba circunstancial:** es un hecho que puede utilizarse para inferir otro hecho.

**Publicistas:** Juristas especializados en derecho internacional.

**Requisitos jurídicos:** elementos (incluyendo los elementos objetivos y subjetivos) que deben probarse a fin de condenar a un acusado por un crimen.

**SA:** sala de apelaciones.

**Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI (SCP):** la primera sala de la CPI, que decide sobre cuestiones anteriores al juicio.

**SETC:** Salas Especiales en los Tribunales de Camboya.

**SPI:** sala de primera instancia.

**TESL:** Tribunal Especial para Sierra Leona.

**Tribunales *ad hoc*:** son los dos tribunales establecidos por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas para enjuiciar a las personas responsables por crímenes internacionales en la antigua Yugoslavia desde 1991, y en Ruanda en 1994. También se hace referencia a ellos en esta publicación como el TPIY y el TPIR.

**TPIR:** Tribunal Penal Internacional para Ruanda.

**TPIY:** Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

2

<b>2. Requisitos contextuales de crímenes de violencia sexual y de género</b>	<b>18</b>
2.1. Genocidio (CPI Art. 6)	19
2.2. Crímenes de lesa humanidad (CPI Art. 7)	20
2.3. Crímenes de guerra: conflicto armado internacional – violaciones graves (CPI Art. 8(2)(b))	20
2.4. Crímenes de guerra: conflicto armado no internacional – otras violaciones graves (CPI Art. 8(2)(e))	20

## 2. Requisitos contextuales de crímenes de violencia sexual y de género

Los crímenes que involucran VSG (violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada, otras formas de violencia sexual, genocidio a través de imponer medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo) son penalizados en el derecho penal internacional en diversos contextos (genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra). Los crímenes de violencia sexual y de género se convierten en un crimen internacional al ‘estar insertos’<sup>25</sup> en su parte contextual.

Esta sección identifica los requisitos contextuales de los crímenes internacionales de genocidio con arreglo al Estatuto de la CPI. Además de probar el contexto y los actos subyacentes, se deberá demostrar la responsabilidad de los autores individuales de estos crímenes<sup>26</sup>.

### 2.1. Genocidio (CPI Art. 6)

Componentes	Genocidio
<b>Pertenencia</b>	La víctima o las víctimas pertenecían a un grupo nacional, étnico, racial o religioso determinado
<b>Elemento subjetivo específico</b>	El autor tuvo la intención de destruir, total o parcialmente, a ese grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal
<b>Nexo/ contexto</b>	La conducta tuvo lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o pudo por sí misma causar esa destrucción
<b>Elemento subjetivo específico</b>	El autor tuvo conocimiento de que la conducta tuvo lugar en el contexto de una pauta manifiesta de conducta similar dirigida contra ese grupo o de que esta conducta pudo por sí misma causar esa destrucción

Cuadro 4: Requisitos contextuales de genocidio con arreglo al Estatuto de la CPI.

<sup>25</sup> Gerhard Werle y Florian Jessberger, *Principles of International Criminal Law*, Oxford University Press, 2014, parág. 880.

<sup>26</sup> Véase Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth, Protocolo Internacional, nota 2 *supra*, capítulo 4, ‘Responsabilidad penal individual’, págs. 43-44.

## 2.2. Crímenes de lesa humanidad (CPI Art. 7)

Componentes	Crímenes de lesa humanidad
<b>Ataque</b>	Una línea de conducta que implique la comisión múltiple de actos
<b>Política</b>	De conformidad con la política de un Estado o de una organización
<b>Objeto del ataque</b>	Dirigido contra una población civil
<b>Carácter del ataque</b>	Generalizado o sistemático
<b>Nexo</b>	Como parte de
<b>Elemento subjetivo</b>	Con conocimiento de dicho ataque

Cuadro 5: Requisitos contextuales de crímenes de lesa humanidad con arreglo al Estatuto de la CPI.

## 2.3. Crímenes de guerra: conflicto armado internacional – violaciones graves (CPI Art. 8(2)(b))

Componentes	Crímenes de guerra en conflicto armado internacional
<b>Contexto</b>	La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado internacional y estuvo asociada con él
<b>Elemento subjetivo específico</b>	El autor era consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado

Cuadro 6: Requisitos contextuales de crímenes de guerra: violaciones graves en conflicto armado internacional con arreglo al Estatuto de la CPI.

## 2.4. Crímenes de guerra: conflicto armado no internacional – otras violaciones graves (CPI Art. 8(2)(e))

Componentes	Crímenes de guerra en conflicto armado no internacional
<b>Contexto</b>	La conducta tuvo lugar en el contexto de un conflicto armado no internacional y estuvo asociada con él
<b>Elemento subjetivo específico</b>	El autor era consciente de circunstancias de hecho que establecían la existencia de un conflicto armado

Cuadro 7: Requisitos contextuales de crímenes de guerra: otras violaciones en conflicto armado no internacional con arreglo al Estatuto de la CPI.



## 3

**3. Violación** **22**

- 3.1. [Elemento objetivo 1] Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual, o del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo **24**
- 3.2. [Elemento objetivo 2] Que la invasión se haya cometido por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa persona u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo, o se haya realizado en condiciones en que la persona era incapaz de dar su libre consentimiento **26**
- 3.3. [Elemento subjetivo 1] **33**
- [Conducta] El autor se propuso invadir el cuerpo de una persona
- [Consecuencia I] El autor se propuso causar la invasión de cuerpo de una persona [O]
- [Consecuencia II] El autor era consciente de que la invasión de cuerpo de una persona se produciría en el curso normal de los acontecimientos
- 3.4. [Elemento subjetivo 2] **36**
- [Circunstancia] El autor era consciente del uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza o la coacción, o el aprovechamiento del entorno coercitivo o de la incapacidad de una persona de dar su libre consentimiento

# 3. Violación

Requisitos jurídicos y componentes de violación con arreglo al Estatuto de la CPI			
<b>Elemento objetivo 1</b>	Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera:	De cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual [O] Del orificio anal o vaginal de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo <i>[El concepto de “invasión” se utiliza en sentido amplio para que resulte neutro en cuanto al género (Elementos de los Crímenes, Art. 7(1)(g)-1, nota 15)]</i>	
<b>Elemento objetivo 2</b>	Que la invasión haya tenido lugar:	Por la fuerza [O] Mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa persona u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo, o se haya realizado en condiciones en que la persona era incapaz de dar su libre consentimiento <i>[Se entiende que una persona es incapaz de dar su libre consentimiento si sufre una incapacidad natural, inducida o debida a la edad (Elementos de los Crímenes, Art. 7(1)(g)-1, nota 16)]</i>	
<b>Elemento subjetivo 1</b>	Conducta	El autor se propuso invadir el cuerpo de una persona	
	Consecuencia	<i>[Consecuencia I]</i> El se propuso causar la invasión de cuerpo de una persona [O] <i>[Consecuencia II]</i> El autor era consciente de que la invasión de cuerpo de una persona se produciría en el curso normal de los acontecimientos	
<b>Elemento subjetivo 2</b>	Circunstancia	El autor era consciente del uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza o la coacción, o el aprovechamiento del entorno coercitivo o de la incapacidad de una persona de dar su libre consentimiento	
Cargos potenciales de violación con arreglo al Estatuto de la CPI y estatutos de otros tribunales criminales internacionales			
	<b>Genocidio</b>	<b>Crímenes de lesa humanidad</b>	<b>Crímenes de guerra</b>
<b>Violación</b>	-	Violación (CPI Art. 7(1)(g))	Violación (CPI Art. 8(2)(b); CPI Art. 8(2)(e))
<b>Cargos alternativos</b>	<b>Daño corporal o mental*</b> <i>Nota 3 bajo el Artículo 6(b) del Estatuto de la CPI enumera la violación como una conducta potencial de daño corporal o mental</i>	Tortura Persecución	Tortura Tratos inhumanos Tratos crueles

Cuadro 8. Elementos materiales y subjetivos y cargos potenciales de violación con arreglo al Estatuto de la CPI.

### 3.1. [Elemento material 1] Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera, de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual, o del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo

#### Invasión de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual [O]

*Evidencia de una invasión de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual*

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Mucić y otros (“Čelebići”)** sostuvo que forzar a los detenidos a realizar una felación podría constituir violación:

- Ⓐ Declaración de la víctima
- Ⓑ Declaración del testigo
- Ⓒ Declaración del acusado

[Se ordenó a dos hermanos] que se quitaran los pantalones frente a los demás detenidos. [Luego se los obligó a] arrodillarse y a poner el pene del otro en [sus] bocas por un período de alrededor de dos o tres minutos [...] a plena vista del resto de los detenidos.<sup>27</sup>

[Este acto de forzarlos a realizar una felación] podría constituir violación, la que podría haber acarreado responsabilidad penal de haber sido alegada de manera apropiada.<sup>28</sup>

#### Otros crímenes relacionados a los que hizo referencia la Sala

Infracción grave de los Convenios de Ginebra de 1949 / Trato inhumano [TPIY Art. 2(b)]

Violación a las leyes o prácticas de la guerra / Trato cruel [TPIY Art. 3]

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Furundžija** aceptó pruebas acerca de la penetración de la vagina, el ano y la boca de la víctima como violación:

- Ⓐ Declaración de la víctima
- Ⓑ Declaración del testigo

Los ataques luego se trasladaron a la Testigo A: el Acusado B había advertido [a otro soldado] que no la golpease porque él tenía ‘otros métodos’ para las mujeres, métodos que luego puso en práctica. El Acusado B golpeó a la Testigo A y la obligó a realizarle sexo oral. La violó por vía vaginal y anal, y la hizo limpiar su pene con la boca. La Testigo D fue obligada a mirar estos ataques.<sup>29</sup>

La Sala de Primera Instancia de la CPI en **Bemba** siguió este enfoque, si bien se basó también en pruebas sobre las heridas en la vagina o el ano de la víctima en relación con distintos incidentes, además de la declaración testimonial de la víctima y los registros médicos:

27 TPIY, *Fiscal c. Zejnil Delalić, Zdravko Mucić, Hazim Delić y Esad Landžo*, SPI, Fallo, Caso No. IT-96-21-T, 16 de noviembre de 1998, parág. 1065 (se omiten las citas) (‘F. v. Zdravko Mucić y otros SPI’).

28 *Ibid.*, parág. 1066 (se omiten las citas).

29 TPIY, *Fiscal c. Anto Furundžija*, SPI II, Fallo, Caso No. IT-95-17/1-T, 10 de diciembre de 1998, parág. 87 (se omiten las citas) (‘F. c. Anto Furundžija SPI’).

- Ⓐ Declaración de la víctima
- ⓔ Registros médicos

Dos de los hombres penetraron su vagina con sus penes. [...] La Sala considera que [...] dos soldados invadieron por la fuerza el cuerpo de la [víctima] al penetrar su vagina con sus penes. Según [la víctima], las consecuencias psicológicas y médicas de estos hechos incluyeron depresión, miedo a soldados armados, malestares en la vagina y el estómago, y VIH.<sup>30</sup>

- Ⓐ Declaración de la víctima

[Un soldado armado] llevó [a la víctima] por la fuerza a la parte de atrás de la casa, la tiró en el piso, y le quitó su ropa interior. [...] Luego penetró su vagina con su pene y [dos de sus colegas hicieron lo mismo por turnos]. Tiempo después, [la víctima] sufrió consecuencias médicas y psicológicas, entre ellas, depresión, desórdenes de piel, y dolor pélvico.<sup>31</sup>

- Ⓐ Declaración de la víctima

[L]os soldados tiraron a [la víctima] al piso y luego la desnudaron. Luego de que cuatro soldados la penetrasen en su vagina con sus penes, ella perdió la consciencia. Cuando recobró la consciencia, los demás soldados continuaron violándola, mientras algunos de ellos la retenían en el piso. [La víctima] estaba sangrando de su vagina. Doce soldados en total penetraron su vagina, ano, y boca con sus penes. [...] Más tarde, [la víctima] tuvo dolores en su vagina y sus pulmones, y problemas psicológicos.<sup>32</sup>

En un caso, la Sala basó sus constataciones, entre otras cosas, en una declaración testimonial que decía que vio semen chorreando de la vagina o el ano de la víctima:

- Ⓑ Declaración del testigo
- ⓔ Prueba documental

Al menos cuatro [soldados] arrastraron a la esposa del [testigo] de la cocina, la tiraron al piso, y ‘durmieron con’ ella. [El testigo] luego vio semen chorreando de su vagina y su ano; su mujer le dijo que los soldados la habían penetrado.<sup>33</sup>

La Sala también aceptó pruebas de la invasión por un órgano sexual en relación con víctimas masculinas:

- Ⓐ Declaración de la víctima
- ⓔ Prueba documental

Cuando [la víctima] protestó, dos soldados lo llevaron a un dormitorio y, apuntándole con un arma, lo penetraron en su ano y su boca. Luego, P69 sufrió daños severos en su ano [...] y su familia quedó ‘completamente destruida’.<sup>34</sup>

## Invasión del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo

### *Evidencia de una invasión del orificio anal o genital con un objeto*

La Sala de Primera Instancia del TPIR en **Akayesu** calificó una invasión en los órganos sexuales con un trozo de madera como violación:

- Ⓑ Declaración del testigo

El Tribunal señala que mientras que en ciertas jurisdicciones nacionales la violación ha sido históricamente definida como un acto sexual no consentido, las varia-

30 CPI, *F. c. Jean-Pierre Bemba Gombo* SPI, *supra* nota 4, parág. 464 (se omiten las citas). Nota 1318: “Un certificado médico de fecha 29 de octubre de 2004 prueba el examen a [la víctima] por parte de Médecins Sans Frontières en noviembre de 2002, y hace referencia a ella como ‘víctima de violación’”.

31 *Ibid.*, parág. 472 (se omiten las citas).

32 *Ibid.*, parág. 551 (se omiten las citas).

33 *Ibid.*, parág. 498 (se omiten las citas).

34 *Ibid.* Además de la declaración de la víctima, la Sala de Primera Instancia admitió tres dibujos de la víctima como evidencia y se refirió a ellos en relación con estos hechos.

ciones en cuanto a la forma de la violación podrían incluir actos que involucren la inserción de objetos y/o el uso de orificios corporales no considerados intrínsecamente sexuales. Un acto tal como el descrito por la [testigo] en su declaración -los Interahamwes incrustando un trozo de madera en sus órganos sexuales mientras ella yacía muriéndose- constituye en opinión de este Tribunal una violación.<sup>35</sup>

La Sala de Primera Instancia del TPIR en *Muhimana* concluyó que un acto de cortar y abrir el cuerpo de la víctima, a pesar de interferir con sus órganos sexuales, no puede clasificarse como violación:

ⓑ Declaración del testigo

[L]a Sala ha constatado que el acusado degolló a [la víctima] abriéndole un corte con un machete desde los pechos a la vagina. La Sala ha considerado cuidadosamente el pedido de la Fiscalía de considerar este acto como una violación, y concluye que no puede calificarse como tal. Si bien el acto interfiere con órganos sexuales, en opinión de la Sala no constituye una invasión física de naturaleza sexual. Sin embargo, la Sala seguirá considerado este incidente en sus determinaciones jurídicas sobre asesinato.<sup>36</sup>

#### Cargos alternativos

Crímenes de lesa humanidad / Asesinato [TPIY Art. 3(a)]

#### *Evidencia de una invasión del orificio anal o genital con otra parte del cuerpo*

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

### **3.2. [Elemento objetivo 2] Que la invasión se haya cometido por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa persona u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo, o se haya realizado en condiciones en que la persona era incapaz de dar su libre consentimiento**

#### **Invasión por la fuerza [O]**

#### *Evidencia de la utilización de la fuerza física*

La Sala de Primera Instancia del TPIR en *Musema* aceptó una declaración testimonial dando cuenta de las heridas de la víctima como resultado del uso de fuerza física durante la invasión:

ⓑ Declaración del testigo

El [testigo] también declaró que los cuatro hombres, que inicialmente habían sujetado a la víctima, volvieron a buscarla y la violaron por turnos. Ella estaba

35 TPIR, *Fiscal c. Jean-Paul Akayesu*, SPI I, Fallo, Caso No. ICTR-96-4-T, 2 de septiembre de 1998, parág. 686. (*F. c. Jean-Paul Akayesu* SPI). Véase también parág. 429.

36 TPIR, *Fiscal c. Mikaeli Muhimana*, SPI III, Fallo y Sentencia, Caso No. ICTR-95-1B-T, 28 de abril de 2005, parág. 557 (se omiten las citas) (*F. c. Mikaeli Muhimana* SPI).

tratando de defenderse y comenzó a desplazarse dando vueltas hacia el valle. [El testigo] pudo ver cómo violaban a [la víctima] hasta que los perdió de vista.<sup>37</sup>

Esa noche, el testigo y otras tres personas fueron a ver a la víctima [de violación] y la encontraron gravemente herida. Tenía cortes por todo el cuerpo, estaba cubierta de sangre y tenía rasguños alrededor del cuello.<sup>38</sup>

La Sala de Primera Instancia de la CPI en **Bemba** estableció el uso de violencia física utilizado por el autor durante la invasión sobre la base de una declaración testimonial:

ⓑ Declaración del testigo

Los soldados golpearon, patearon, y luego de que se hubiesen caído, desvistieron a las mujeres. Mientras empuñaban sus armas, los soldados penetraron por turnos a las mujeres en sus vaginas con sus penes.<sup>39</sup>

### *Evidencia de la ausencia de consentimiento o de participación voluntaria*

La Sala de Primera Instancia del TPIR en **Musema** aceptó pruebas sobre la inmovilización física de la víctima para establecer la falta de consentimiento o de participación voluntaria:

ⓑ Declaración del testigo

Las cuatro personas que retenían a [la víctima] la tiraron al piso. La sujetaron: dos de ellos teniendo sus brazos y otros dos sus piernas. Los que tenían sus piernas las separaron, y [el acusado] se puso entre ellas. Los testigos vieron [al acusado] desgarrar la ropa y la ropa interior de [la víctima] y violar a la joven mujer.<sup>40</sup>

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Prlić y otros** infirió la falta de consentimiento de las circunstancias de la invasión, incluido el uso de la fuerza y violencia contra la víctima:

Ⓐ Declaración de la víctima  
ⓐ Peritaje  
ⓑ Prueba documental

La Sala también estableció que [...] durante una operación [...] para desalojar a residentes musulmanes [...], varias mujeres [...] fueron objeto de abuso sexual, incluyendo relaciones sexuales forzadas. [L]a Sala considera que el uso de fuerza y violencia contra [la víctima] muestra de manera incuestionable la falta de consentimiento de la víctima.<sup>41</sup>

La Sala de Primera Instancia de la CPI en **Bemba** aceptó la declaración testimonial sobre una víctima gritando de miedo, en combinación con el entorno de los hechos anteriores y posteriores, como prueba de una violación:

ⓑ Declaración del testigo

Durante los hechos, [el testigo] oyó a su cuñada en el recinto contiguo, ‘pidiendo ayuda como alguien que está verdaderamente asustada’, pero no pudo verla porque había un cerco. Más tarde ese mismo día, cuando la cuñada de [la víctima] regresó a su casa, ella le explicó que había sido ‘violada’ por tres soldados del mismo grupo que atacaron al [testigo]. Desde ese momento ella tuvo problemas de salud.<sup>42</sup>

37 TPIR, *Fiscal c. Alfred Musema*, SPI I, Fallo y sentencia, Caso No. ICTR-96-13-A, 27 de enero de 2000, parág. 852 (se omiten las citas) (*F. c. Alfred Musema* SPI).

38 *Ibid.*, parág. 853.

39 CPI, *F. c. Jean-Pierre Bemba Gombo* SPI, *supra* nota 4, parág. 481 (se omiten las citas).

40 TPIR, *F. c. Alfred Musema* SPI, *supra* nota 37, parág. 849 (se omiten las citas).

41 TPIY, *Fiscal c. Jadranko Prlić, Bruno Vuković, Slobodan Prljak, Milivoj Petrović, Valentin Ćorić y Berislav Pušić*, SPI III, Fallo (Volumen 1), Caso No. IT-04-74-T, 29 de mayo de 2013, parág. 764 (se omiten las citas) (*F. c. Jadranko Prlić y otros*, SPI vol. 1). Para la tipología de pruebas, véase TPIY, *Fiscal c. Jadranko Prlić, Bruno Vuković, Slobodan Prljak, Milivoj Petrović, Valentin Ćorić y Berislav Pušić*, SPI III, Fallo (Volumen 3), Caso No. IT-04-74-T, 29 de mayo de 2013, parágs. 872, 978 (se omiten las citas) (*F. c. Jadranko Prlić y otros*, SPI vol. 3).

42 CPI, *F. c. Jean-Pierre Bemba Gombo* SPI, *supra* nota 4, parág. 465 (se omiten las citas).

Si bien la declaración testimonial [del testigo] no brinda detalles específicos de la presunta ‘violación’ de su cuñada, sobre la base de su descripción de los hechos que ella experimentó personalmente, la Sala considera que su utilización del término indica que los perpetradores penetraron en el cuerpo de su cuñada con un órgano sexual, o que de alguna forma penetraron en los orificios anales o genitales de la víctima. En este sentido, la Sala resalta la declaración [del testigo] en cuanto a que su cuñada estaba pidiendo ayuda por miedo, el contexto en el que estos hechos ocurrieron, incluyendo lo que había ocurrido a [testigo] en el recinto contiguo, y el hecho de que estos hechos fueron transmitidos a [testigo] por su cuñada poco después de que tuvieron lugar. En estas circunstancias, la Sala constata que, tres soldados penetraron por la fuerza el cuerpo de la cuñada [del testigo] en un órgano sexual, o del orificio anal o genital.<sup>43</sup>

### *Evidencia de castigo*

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

## **Invasión mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción contra esa persona u otra persona**

### *Evidencia del temor a la violencia (o coacción)*

La Sala de Primera Instancia del TPIR en **Akayesu** aceptó la declaración de una víctima a los efectos de probar las amenazas verbales del autor antes y durante la invasión:

Ⓐ Declaración de la víctima

[La víctima] describió haber sido violada junto con otra hermana por dos hombres en el patio de su hogar, justo después de que hubiese sido destruido por sus vecinos Hutu y de que su hermano y su padre hubiesen sido asesinados. [La víctima] dijo que uno de los hombres le había dicho que las niñas habían sido preservadas a fin de que fuesen violadas. Dijo que su madre había rogado a los hombres, que estaban armados con garrotes y machetes, que matasen a sus hijas en lugar de violarlas en frente de ella, y que el hombre le respondió que el ‘principio era hacerlas sufrir’ y que luego las niñas fueron violadas. Al ser examinada [la víctima] confirmó que el hombre que la había violado la penetró en su vagina con su pene, diciendo que él lo había hecho de una manera ‘atroz’, burlándose de ellas e insultándolas.<sup>44</sup>

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Kunarac y otros** también estableció la naturaleza coercitiva de la relación sexual sobre la base de amenazas verbales:

Ⓐ Declaración de la víctima

Luego de estos hechos, ‘Gaga’ le había dicho que se diese una ducha porque su comandante estaba llegando, y la había amenazado con matarla sino satisfacía los deseos de su comandante. Le repitió esto cuando el [acusado] entró. [La víctima] sacó los pantalones al acusado, lo besó por todo el cuerpo, y luego tuvo relaciones sexuales por la vagina con el acusado. [La víctima] dijo que se sintió terriblemente humillada por haber tenido que participar activamente en los hechos, y que lo había hecho por temor, a causa de las amenazas anteriores de ‘Gaga’ [...]. Luego de algún tiempo, ‘Gaga’ volvió a la habitación y preguntó al acusado si estaba sa-

43 *Ibid.*, parág. 466 (se omiten las citas).

44 TPIR, *F. c. Jean-Paul Akayesu SPI*, *supra* nota 35, parág. 430.

tisfecho, dirigiéndose a él como ‘comandante’.<sup>45</sup>

La Sala de Primera Instancia [...] acepta el testimonio de [la víctima] que declaró que, antes de la relación sexual, ella había sido amenazada por ‘Gaga’ en cuanto a que la mataría si no satisfacía los deseos de su comandante, el acusado. La Sala de Primera Instancia acepta las pruebas de que [la víctima] solo inició el acto sexual con [el acusado] debido a que tenía miedo de ser asesinada por ‘Gaga’ si no lo hacía.<sup>46</sup>

La Sala de Primera Instancia de la CPI en **Bemba** se basó en pruebas de que los soldados estaban portando armas para establecer que las invasiones tuvieron lugar en un entorno coercitivo:

Ⓐ Declaración de la víctima

Mientras empuñaban sus armas, los soldados penetraron por turnos a las mujeres en sus vaginas con sus penes.<sup>47</sup>

Ⓑ Declaración del testigo

Ⓐ Declaración de la víctima

Cuando [el marido de la víctima] protestó, dos soldados lo llevaron a una habitación y, sosteniéndolo a punta de pistola, lo penetraron en su ano y su boca.<sup>48</sup>

Ⓑ Declaración del testigo

Ⓒ Prueba documental

Ⓐ Declaración de la víctima

Doce soldados en total penetraron su vagina, ano y boca con sus penes. En ese momento, los soldados estaban armados con rifles.<sup>49</sup>

### Evidencia de detención/cautiverio

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Kunarac y otros** encontró pruebas de que las víctimas habían estado en cautiverio en el departamento del acusado por un determinado período de tiempo, durante el cual las víctimas fueron violadas:

Ⓐ Declaración de la víctima

La Sala de Primera Instancia constata que [dos víctimas] estuvieron detenidas en el departamento [del acusado] por alrededor de una semana [...]. La Sala de Primera Instancia constata que el [acusado] tenía relaciones sexuales con las dos mujeres con conocimiento de que ellas no consentían.<sup>50</sup>

Ⓑ Declaración del testigo

Ⓒ Prueba digital

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Čelebići**, al imputar la violación como un acto de tortura, estableció la detención como el entorno de la invasión:

Ⓐ Declaración de la víctima

La Sala de Primera Instancia constata que [la víctima] fue violada por primera vez la noche de su llegada al campo de prisioneros. En esta ocasión, fue sacada del Edificio A y llevada [al acusado] en el Edificio B, quien llevaba uniforme. [El acusado] luego la violó penetrando en su vagina con su pene.<sup>51</sup>

Ⓑ Declaración del testigo

45 TPIY, *Fiscal c. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovač y Zoran Vuković*, SPI II, Fallo, Caso No. IT-96-23-T & IT-96-23/1-T, 22 de febrero de 2001, parág. 219 (F. c. *Dragoljub Kunarac y otros* SPI).

46 *Ibid.*, parág. 645.

47 CPI, F. c. *Jean-Pierre Bemba Gombo* SPI, *supra* nota 4, parág. 481 (se omiten las citas).

48 *Ibid.*, parág. 498 (se omiten las citas).

49 *Ibid.*, parág. 551 (se omiten las citas).

50 TPIY, F. c. *Dragoljub Kunarac y otros* SPI, *supra* nota 45, parág. 759. Véase también parágs. 761-765. Para una tipología de pruebas, véase parágs. 207, 214.

51 TPIR, F. c. *Zdravko Mucić y otros* SPI, *supra* nota 27, parág. 958.

## Cargos alternativos

Infracción grave de los Convenios de Ginebra de 1949 / Tortura [TPIY Art. 2(b)]

Violación a las leyes o prácticas de la guerra / Tortura [TPIY Art. 3(1)(a)]

Violación a las leyes o prácticas de la guerra / Trato cruel [TPIY Art. 3(1)(a)]

### Evidencia de opresión psicológica

La Sala de Primera Instancia del TPIR en **Akayesu** aceptó las pruebas relativas a la humillación:

Ⓐ Declaración de la víctima

[La víctima] confirmó al ser preguntada que el hombre que la había violado penetró su vagina con su pene, diciendo que lo hizo de una manera atroz, burlándose de ellas e insultándolas. Dijo que su hermana fue violada por el otro hombre al mismo tiempo, cerca de ella, de modo que cada una de ellas podía ver lo que le estaba ocurriendo a la otra.<sup>52</sup>

Ⓑ Declaración del testigo

[L]as tres mujeres fueron obligadas por miembros del Interahamwe a desvestirse y se les dijo que caminaran, corriesen y realizasen ejercicios ‘a fin de que pudiesen mostrar los muslos de las mujeres Tutsi’. Todo esto ocurrió, ella dijo, frente a aproximadamente doscientas personas. Luego, dijo que las mujeres fueron violadas. [La testigo] describió en especial detalle la violación de [una víctima] por un Interahamwe que la tiró al piso y se subió sobre ella diciendo, ‘ahora vamos a ver cómo se siente la vagina de una mujer Tutsi.’<sup>53</sup>

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Kunarac y otros** aceptó las pruebas de intimidación:

Ⓐ Declaración de la víctima

Los tres soldados luego la llevaron a la orilla de [un río], donde el acusado procuró obtener información o una confesión de parte de [la víctima] en relación con el presunto hecho de haber enviado mensajes a las fuerzas musulmanas e información acerca de la ubicación de sus objetos de valor, a la vez que amenazaba con matarla a ella y a su hijo. En su intento por intimidarla, [el acusado] también mostró su odio por los musulmanes, su intención de intimidarla, y su intención de discriminar en contra de los musulmanes en general, y de [la víctima] en particular. Los tres soldados violaron a [la víctima]. Durante las violaciones, [el acusado] obligó a [la víctima] a tocar su pene y a mirarlo a él. La maldijo. Los demás soldados miraban desde el auto, riéndose.<sup>54</sup>

<sup>52</sup> TPIR, *F. c. Jean-Paul Akayesu* SPI, *supra* nota 35, parág. 430.

<sup>53</sup> *Ibid.*, parág. 437.

<sup>54</sup> TPIY, *F. c. Dragoljub Kunarac y otros* SPI, *supra* nota 45, parág. 711.

### Evidencia de abuso de poder

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Čelebići** encontró pruebas de invasión por parte del comandante de campo:

Ⓐ Declaración de la víctima

Ⓑ Declaración del testigo

La Sala de Primera Instancia constata así que [la víctima] fue violada por primera vez la noche de su llegada al campo de prisioneros. En esta ocasión, fue sacada del Edificio A y llevada [al acusado] en el Edificio B, quien llevaba uniforme. Él comenzó a interrogarla y le dijo que si no hacía todo lo que se le pidiera, sería llevada a otro campo o recibiría un tiro. [El acusado] le ordenó que se sacara la ropa, la amenazó e ignoró sus ruegos en llanto para que él no la tocara. [El acusado] luego la violó penetrando en su vagina con su pene, eyaculó en la parte baja de su estómago y continuó amenazándola y maldiciéndola.<sup>55</sup>

### Cargos alternativos

Infracción grave de los Convenios de Ginebra de 1949 / Tortura [TPIY Art. 2(b)]

Violación a las leyes o prácticas de la guerra / Tortura [TPIY Art. 3(1)(a)]

Violación a las leyes o prácticas de la guerra / Trato cruel [TPIY Art. 3(1)(a)]

### Evidencia de aprovechamiento del entorno coactivo

La Sala de Primera Instancia de la CPI en **Katanga** describió el entorno coercitivo en el que la víctima se encontró al momento del incidente:

Ⓐ Declaración de la víctima

Luego de esconderse en los arbustos durante parte del día del ataque, [la víctima] declaró que había sido obligada a escapar por un grupo de seis combatientes armados con cuchillos, armas de fuego y lanzas, a los que juró que, contrariamente a lo que ellos decían, ella no pertenecía al grupo étnico Hema. La Sala señala que como la [víctima] había oído que las demás personas que habían huido estaban siendo asesinadas, y estaba convencida de que la muerte estaba cerca, estaba en un estado de sumisión total en ese momento. [L]a Sala está satisfecha de que tres de sus atacantes la violaron por turnos por penetración vaginal. [P]arecería probado que, como ella era consciente de los riesgos que involucraba resistirse, ella no tuvo más opción que sufrir en silencio.<sup>56</sup>

La Sala consideró que los actos de naturaleza sexual contra civiles en el marco de la ofensiva militar eran inherentemente coercitivos:

Ⓐ Declaración de la víctima

La Sala está satisfecha de que dichas penetraciones sólo pudieron tener lugar con violencia y coerción, puesto que en el caso los autores dijeron a la testigo que ella se había convertido en 'su esposa'. En opinión de la Sala, tales actos de naturaleza sexual cometidos por los atacantes durante una ofensiva armada contra civiles

<sup>55</sup> TPIY, *F. c. Zdravko Mucić y otros* SPI, *supra* nota 27, parág. 958.

<sup>56</sup> CPI, *Fiscal c. Germain Katanga*, SPI II, Decisión con arreglo al Artículo 74 del Estatuto, Caso No. ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014, parág. 989 (se omiten las citas) (*F. c. Germaine Katanga* SPI).

son necesariamente coercitivos. En ese caso, la coerción era mucho más significativa puesto que los crímenes se cometieron en forma colectiva contra una sola víctima.<sup>57</sup>

### *Evidencia de ausencia de consentimiento o de participación voluntaria*

La Sala de Apelaciones del TPIY en **Kunarac y otros** consideró la circunstancia de la detención como tan coercitiva que tornaba imposible el consentimiento libre:

- Ⓐ Declaración de la víctima
- Ⓑ Declaración del testigo

En su mayoría, los apelantes en este caso fueron condenados por violar mujeres que estaban detenidas en cuarteles militares de facto, centros de detención, y apartamentos mantenidos como residencia de los soldados. [...] Típicamente, las mujeres eran violadas por más de un autor y con una regularidad que es casi inconcebible. [...] Tales detenciones constituyen circunstancias tan coercitivas que impiden toda posibilidad de consentimiento.<sup>58</sup>

La Sala de Primera Instancia del TPIR en **Muhimana** analizó el consentimiento de la víctima a la luz de las circunstancias coercitivas en el momento relevante:

- Ⓐ Declaración de la víctima

La Sala acepta la declaración de [la víctima] en cuanto a que [...] ella y otras refugiadas que estaban escondiéndose fueron encontradas por el [acusado] y un grupo de Interahamwe. Mugonero preguntó al acusado si podía llevarse a la [víctima] para poder ‘oler el cuerpo de una mujer Tutsi’. Es evidente para la Sala que, del testimonio de la [víctima], las palabras de Mugonero significaban que él se proponía violarla. La Sala considera que el acusado concedió su pedido, luego de lo cual Mugonero se llevó a la testigo a su casa en Muramba. Allí, la [víctima] fue retenida en un cuarto cerrado con llave, con guardias Interahamwe fuera del cuarto, donde la testigo fue violada varias veces hasta que escapó en 24 de abril de 1994.<sup>59</sup>

A la luz del entorno coercitivo que primaba en la zona de Bisesero en ese momento, la Sala no está convencida en virtud de las declaraciones de los testigos de la defensa [...] de que [la víctima] hubiera consentido ‘casarse’, o cohabitar con Mugonero, un Interahamwe que había participado en el asesinato de otros refugiados que habían estado escondidos con la testigo.<sup>60</sup>

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Prlić y otros** infririó la falta de consentimiento de las circunstancias de los hechos:

- Ⓐ Declaración de la víctima
- Ⓓ Peritaje
- Ⓔ Prueba documental

La Sala estableció que durante la operación para expulsar a 90 musulmanes [...] de sus hogares, los soldados [...] forzaron a las mujeres musulmanas a mantener relaciones sexuales no consentidas. La Sala sostiene que las circunstancias en que se produjeron estos incidentes -la presencia de testigos y el hecho de que la unidad del HVO, al informar de estos hechos, los hubiese caracterizado como violaciones- demuestran inequívocamente que las víctimas no habían dado su consentimiento.<sup>61</sup>

57 *Ibid.*, parág. 990 (se omiten las citas).

58 TPIY, *Fiscal c. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovač y Zoran Vuković*, SA, Fallo, Caso No. IT-96-23 & IT-96-23/1-A, 12 de junio de 2002, parág. 132 (*F. c. Dragoljub Kunarac y otros SA*).

59 TPIR, *F. c. Mikaeli Muhimana SPI*, *supra* nota 36, parág. 319.

60 *Ibid.*, parág. 322.

61 TPIY, *F. c. Jadranko Prlić y otros SPI vol. 3*, *supra* nota 41, parág. 761 (se omiten las citas).

[U]n policía militar penetró sexualmente a una mujer musulmana a la que había expulsado de su hogar, esposado, desvestido y amenazado. Otros nueve miembros del HVO [...] también tuvieron relaciones sexuales con la víctima que duraron dos horas, antes de llevarla al frente de batalla y obligarla a cruzarlo. La Sala considera que las circunstancias en las que se produjo el incidente muestran inequívocamente que la víctima no había dado su consentimiento.<sup>62</sup>

La Sala también estableció que [...] durante una operación [...] para desalojar a residentes musulmanes [...], varias mujeres [...] fueron sometidas a abusos sexuales, incluyendo relaciones sexuales forzadas. [L]a Sala considera que el uso de fuerza y violencia contra [la víctima] y la humillación extrema que sufrió al momento de los hechos y luego, especialmente debido a la presencia de su familia durante los actos sexuales cometidos sucesivamente por nueve soldados del HVO, indudablemente muestran la falta de consentimiento de la víctima.<sup>63</sup>

### *Evidencia de la incapacidad de dar su libre consentimiento*

La Sala de Primera Instancia de la CPI en **Bemba** consideró la inconsciencia de la víctima durante la invasión como prueba de su incapacidad para consentir:

Ⓐ Declaración de la víctima

Luego de arrastrar a [la víctima] al recinto, los soldados le quitaron la ropa, la amenazaron con un arma, la tiraron al piso y le inmovilizaron los brazos. Dos de ellos penetraron en su vagina con sus penes. Ella perdió la consciencia y luego ‘pudo sentir el dolor de lo que estaban haciendo’.<sup>64</sup>

Al llegar al campamento cerca del río, los soldados tiraron a [la víctima] al piso y la desnudaron. Luego de cuatro horas de que los soldados estuviesen penetrando su vagina con sus penes, ella perdió la consciencia.<sup>65</sup>

### **3.3. [Elemento subjetivo 1]**

#### **[Conducta] El autor se propuso invadir el cuerpo de una persona**

#### *Evidencia inferida de las palabras, de un documento o de un acto*

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Kunarac y otros** infirió la intención del acusado de invadir el cuerpo de la víctima de sus acciones:

Ⓐ Declaración de la víctima

Ⓑ Declaración del testigo

En función de las pruebas aceptadas, la Sala de Primera Instancia constata que la Fiscalía ha probado más allá de toda duda razonable que el [acusado] tomó [a la víctima] y la llevó a [su apartamento] junto con ‘Gaga’. La Sala de Primera Instancia acepta que [la víctima] fue violada allí primero por ‘Gaga’ y otros dos hombres, y luego forzada a mantener relaciones sexuales con [el acusado] por haber sido amenazada de muerte por ‘Gaga’. La Sala de Primera Instancia está satisfecha

62 *Ibid.*, parág. 763 (se omiten las citas).

63 *Ibid.* parág. 764 (se omiten las citas). Para la tipología de pruebas, véase TPIY, *Fiscal c. Jadranko Prlić, Bruno Vuković, Slobodan Prljak, Milivoj Peetrović, Valentin Ćorić y Berislav Pušić*, SPI III, Fallo (Volumen 2), Caso No. IT-04-74-T, 29 de mayo de 2013, parágs. 872, 978. (‘F. c. Jadranko Prlić y otros SPI vol. 2’).

64 CPI, *F. c. Jean-Pierre Bemba* SPI, *supra* nota 4, parág. 464 (se omiten las citas).

65 *Ibid.*, parág. 551 (se omiten las citas).

más allá de toda duda razonable que [el acusado] tuvo relaciones sexuales con [la víctima] con pleno conocimiento de que ella no consintió libremente.<sup>66</sup>

### *Evidencia inferida de las circunstancias*

La Sala de Primera Instancia de la CPI en **Katanga** infirió que los autores tenían la intención de invadir el cuerpo de la víctima a partir de las circunstancias de los hechos:

Ⓐ Declaración de la víctima

[L]as tres personas que atacaron a [la víctima] en Bogoro cometieron el crimen de violación intencionalmente. De hecho, puede inferirse de las circunstancias en que ocurrieron los hechos que el mencionado elemento subjetivo está acreditado, ya que los hombres tenían la intención de mantener relaciones sexuales con la mujer y eran plenamente conscientes del entorno coercitivo en el que ella se encontraba.<sup>67</sup>

### **[Consecuencia I] El autor se propuso causar la invasión del cuerpo de una persona [O]**

### *Evidencia inferida de las palabras, de un documento o de un acto*

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Kunarac y otros** infirió la intención del acusado de causar la invasión de sus acciones:

Ⓐ Declaración de la víctima

Ⓑ Declaración del testigo

La Sala de Primera Instancia constata que [las víctimas] fueron detenidas en el apartamento [del acusado] cerca de una semana [...]. La Sala de Primera Instancia constata que el [acusado] tuvo relaciones sexuales con dos mujeres con conocimiento de que ellas no consentían, y que él asistió sustancialmente a que otros soldados violasen a las dos mujeres. Esto es, permitió que otros soldados visitasen su apartamento a fin de violar a las mujeres, o a través de alentar a los soldados a que lo hicieran, y a través de entregar a las niñas a otros hombres con plena consciencia de que las violarían y de que las niñas no consentían las relaciones sexuales. Por último, la Sala de Primera Instancia considera que se ha probado más allá de toda duda razonable que, luego de alrededor de una semana, [el acusado] entregó a las dos mujeres a otros soldados que sabía que muy probablemente continuarían violando y abusando de ellas. [El acusado] en última instancia vendió a [una víctima] a un soldado no identificado y entregó a [la otra víctima] a [otra persona], con un conocimiento casi cierto de que sería violada de nuevo.<sup>68</sup>

66 TPIY, *F. c. Dragoljub Kunarac y otros* SPI, *supra* nota 45, parág. 647.

67 CPI, *F. c. Germaine Katanga* SPI, *supra* nota 56, parág. 992 (se omiten las citas).

68 TPIY, *F. c. Dragoljub Kunarac y otros* SPI, *supra* nota 45, parág. 759.

### Evidencia inferida de las circunstancias

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Prlić y otros** concluyó que los autores tuvieron la intención de penetrar sexualmente a las víctimas y que tenían conocimiento de que no habían consentido a sus actos:

La Sala [...] considera acreditado más allá de toda duda razonable que los soldados del HVO tenían la intención de tener relaciones sexuales con sus víctimas, con conocimiento de que las víctimas no habían dado su consentimiento.<sup>69</sup>

Además, la Sala considera acreditado que cuando llevaron a la mujer a la habitación, la esposaron, le quitaron sus pantalones y procedieron a penetrar sexualmente a su víctima en forma repetida y sistemática, los miembros del HVO tenían la intención de penetrarla sabiendo que su víctima no había dado su consentimiento.<sup>70</sup>

[L]a Sala considera que el uso de la fuerza y violencia contra [la víctima] y la humillación extrema que ella sufrió al momento de los hechos y posteriormente [...] muestran de manera incuestionable [...] que los soldados tenían la intención de penetrar sexualmente a la víctima con conocimiento de que esta penetración no era consentida.<sup>71</sup>

- Ⓐ Declaración de la víctima
- Ⓑ Peritaje
- Ⓒ Prueba documental

### [Consecuencia II] El autor era consciente de que la invasión del cuerpo de una persona se produciría en el curso normal de los acontecimientos

#### Evidencia inferida de las palabras, de un documento o de un acto

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Kunarac y otros** infirió la consciencia del acusado de que la invasión ocurriría en el curso normal de los acontecimientos a partir de sus acciones:

[El acusado] también invitaba a sus amigos a su apartamento, y a veces les dejaba violar a una de las niñas. [El acusado] también vendió a tres de las niñas [...]. Antes de ser vendidas, [el acusado] había dado dos de [ellas] a otros soldados serbios, quienes abusaron de ellas por más de tres semanas antes de devolvérselas al [acusado], quien luego procedió a vender una y regalar a la otra a conocidos de él.<sup>72</sup>

La Sala de Primera Instancia también considera acreditado que [el acusado] era consciente de una violación en grupo a [la víctima] mientras ella se quedaba en la casa. En primer lugar, la Sala de Primera Instancia acepta las pruebas facilitadas por [la víctima] en cuanto a que [el acusado] entraba a su habitación mientras ella estaba siendo violada por 'Bane' y le decía que se vistiese porque debían irse. En segundo lugar, las [víctimas] así como [el acusado] en su declaración [...] dijeron que la relación sexual de [una víctima] y [el acusado], y la violación en grupo [de la otra víctima] por parte de un grupo de soldados tuvieron lugar en habitaciones contiguas. La Sala de Primera Instancia considera acreditado que Kunarac debió

- Ⓐ Declaración de la víctima
- Ⓑ Declaración del testigo
- Ⓒ Declaración del acusado

69 TPIY, *F. c. Jadranko Prlić y otros SPI vol. 3*, *supra* nota 41, parág. 761 (se omiten las citas).

70 *Ibid.*, parág. 763 (se omiten las citas).

71 *Ibid.*, parág. 764 (se omiten las citas).

72 TPIY, *F. c. Draogoljub Kunarac y otros SPI*, *supra* nota 45, parág. 587.

de haber escuchado los ruidos causados por este incidente. Tercero, el hecho de que el acusado Kunarac y ‘Gaga’ llevaran a las niñas a [su apartamento] de común acuerdo torna muy improbable, y por consiguiente increíble, que [el acusado] no hubiese sabido que [la víctima] había sido traída a la casa para ser violada, al igual [que la otra víctima].<sup>73</sup>

Por consiguiente, la Sala de Primera Instancia considera acreditado [...] que [el acusado] llevó a [las víctimas] a [su apartamento] para que fuesen violadas. En este caso, [el acusado] tuvo él mismo relaciones sexuales con [una víctima] con conocimiento de que ella no consentía y fue cómplice de la violación en grupo de [la otra víctima] a manos de varios de sus soldados, por llevarla a la casa a sabiendas de que allí sería violada, y de que ella no consintió la relación sexual.<sup>74</sup>

### 3.4. [Elemento subjetivo 2]

**[Circunstancia] El autor era consciente del uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza o la coacción, o el aprovechamiento del entorno coercitivo o de la incapacidad de una persona de dar su libre consentimiento**

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

<sup>73</sup> *Ibid.*, parág. 651.

<sup>74</sup> *Ibid.*, parág. 653.



# ESQUEMA DE MEDIOS DE PRUEBA: VIOLACIÓN

## ELEMENTO 1 OBJETIVO 1

Que el autor haya invadido el cuerpo de una persona mediante una conducta que haya ocasionado la penetración, por insignificante que fuera:

De cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual [O]

Evidencia de una invasión de cualquier parte del cuerpo de la víctima o del autor con un órgano sexual

Evidencia de la vagina de obligar a los detenidos a realizar relaciones entre sí

Ⓐ ⓐ ⓑ Ⓒ Mucic y otros SPI, párrs. 1065-1066

Evidencia de penetración de la víctima con el pene

Ⓐ Furundzija SPI, párrg. 87; Bemba SPI, párrs. 464, 472, 551  
Ⓑ Furundzija SPI, párrg. 87; Bemba SPI, párrs. 481, 498  
Ⓒ Bemba SPI, párrg. 498 Ⓓ Bemba SPI, para. 464

Evidencia de penetración del ano de la víctima con el pene

Ⓐ Furundzija SPI, párrg. 87; Bemba SPI, párrs. 498, 551  
Ⓑ Furundzija SPI, párrg. 87 Ⓒ Bemba SPI, párrg. 498

Evidencia de penetración de la boca de la víctima con el pene

Ⓐ Furundzija SPI, párrg. 87; Bemba SPI, párrs. 498, 551  
Ⓑ Furundzija SPI, párrg. 87 Ⓒ Bemba SPI, párrg. 498

Evidencia de consecuencias médicas y psicológicas de los eventos

Ⓐ Bemba SPI, párrs. 464, 472, 551

Evidencia de semen chorreando de la vagina o el ano de la víctima

Ⓒ Bemba SPI, párrg. 498

Del orificio anal o genital de la víctima con un objeto u otra parte del cuerpo

Evidencia de una invasión del orificio anal o genital con un objeto

Evidencia de una invasión de la vagina con un trozo de madera  
Ⓑ Akayesu SPI, párrg. 686

Insuficiente para tener por probado: evidencia de abrir un corte en el cuerpo de la víctima incluyendo la vagina  
Ⓑ Muhimana SPI, párrg. 557

Evidencia de una invasión del orificio anal o genital con otra parte del cuerpo

Sin medios de prueba disponibles

## ELEMENTO 2 OBJETIVO 2

Que la invasión se haya cometido:

Mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa persona u otra persona o aprovechando el entorno coercitivo, o se haya realizado en condiciones en que la persona era incapaz de dar su libre consentimiento

Evidencia de temor a la violencia (o a la coacción)

Evidencia de amenazas verbales

Ⓐ Akayesu SPI, párrg. 430; Kunarac y otros SPI, párrs. 219, 645

Evidencia de amenazas con arma

Ⓐ Bemba SPI, párrs. 498, 551  
Ⓑ Bemba SPI, párrs. 481, 498 Ⓒ Bemba SPI, párrg. 498

Evidencia de detención/cautiverio

Evidencia de detención en el departamento del acusado

Ⓐ Ⓑ Ⓓ Kunarac y otros SPI, párrg. 759

Evidencia de detención formal

Ⓐ Ⓑ Mucic y otros SPI, párrg. 958

Evidencia de opresión psicológica

Evidencia de humillación

Ⓐ Akayesu SPI, párrg. 430 Ⓑ Akayesu SPI, párrg. 437

Evidencia de intimidación

Ⓐ Kunarac y otros SPI, párrg. 711

Evidencia de abuso de poder

Evidencia de invasión por parte de un comandante de campo  
Ⓐ Ⓑ Mucic y otros SPI, párrg. 958

Evidencia de aprovechamiento del entorno coercitivo

Evidencia de la ofensiva militar

Ⓐ Katanga SPI, párrs. 989, 990

Evidencia de la ausencia de consentimiento o participación voluntaria

Evidencia de las circunstancias de los incidentes

Ⓐ Ⓑ Ⓒ Prlic y otros SPI vol. 3, párrs. 761, 763, 764

Evidencia de existencia de circunstancias coercitivas

Ⓐ Muhimana SPI, párrs. 319, 322

Evidencia de circunstancias de detención

Ⓐ Ⓑ Kunarac y otros SPI, párrg. 132

Evidencia de la incapacidad de dar su libre consentimiento

Evidencia de inconsciencia de la víctima durante la invasión  
Ⓐ Bemba SPI, párrs. 464, 551

## ELEMENTO SUBJETIVO 2

[Circunstancia] El autor era consciente del uso de la fuerza o la amenaza de la fuerza o coacción o aprovechando el entorno coercitivo o que se realizó en condiciones en que la persona era incapaz de dar su libre consentimiento

Sin medios de prueba disponibles

## TIPOLOGÍA DE LA EVIDENCIA

- Ⓐ Declaración de la víctima
- Ⓑ Declaración del testigo
- Ⓒ Declaración del acusado
- Ⓓ Partije
- Ⓔ Prueba documental
- Ⓕ Egresos médicos
- Ⓖ Evidencia forense
- Ⓗ Pruebas objetivas
- Ⓙ Registros telefónicos y materiales de audio y video
- Ⓚ Prueba digital
- Ⓛ Mapas, geolocalización, estructura telefónica
- Ⓜ Datos estadísticos
- Ⓨ Datos contextuales
- Ⓩ Pruebas que no satisfacen el estándar



## 4

**4. Esclavitud sexual 40**

- 4.1. [Elemento objetivo 1] El autor ejerció uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les impuso algún tipo similar de privación de libertad 42
- 4.2. [Elemento objetivo 2] Que el autor haya hecho que esa persona o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual 48
- 4.3. [Elemento subjetivo 1] 52
- [Conducta] El autor se propuso ejercer uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas
- 4.4. [Elemento subjetivo 2] 53
- [Conducta] El autor se propuso incurrir en la conducta de hacer que esa persona o esas personas realicen uno o más actos de naturaleza sexual
- [Consecuencia I] El autor se propuso causar que esa o esas personas realizaran actos de naturaleza sexual [O]
- [Consecuencia II] El autor era consciente de que esa o esas personas realizarían actos de naturaleza sexual en el curso normal de los acontecimientos

## 4. Esclavitud sexual

Requisitos jurídicos y componentes de esclavitud sexual con arreglo al Estatuto de la CPI			
<b>Elemento objetivo 1</b>	El autor ejerció uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les impuso algún tipo similar de privación de libertad	<p>Ejercicio del derecho de propiedad</p> <p>Incapacidad de la persona de tomar decisiones de manera voluntaria</p> <p>Ejercicio de todos los tipos de control sobre la persona</p> <p>Uso o amenaza de violencia</p> <p><i>[Se entiende que ese tipo de privación de libertad podrá, en algunas circunstancias, incluir la exacción de trabajos forzados o la reducción de otra manera a una persona a una condición servil, según se define en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud, de 1956. Se entiende además que la conducta descrita en este elemento incluye el tráfico de personas, en particular de mujeres y niños (Elementos de los Crímenes Art 7(1)(g)-2, nota al pie 18)]</i></p>	
<b>Elemento objetivo 2</b>	Que el autor haya hecho que esa persona o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual	<p>Causalidad del autor</p> <p>Involucramiento en actos de naturaleza sexual</p> <p>Actos de naturaleza sexual</p>	
<b>Elemento subjetivo 1</b>	Conducta	El autor se propuso ejercer uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas	
<b>Elemento subjetivo 2</b>	Conducta	El autor se propuso hacer que esa persona o esas personas realicen uno o más actos de naturaleza sexual	
	Consecuencia	<p><i>[Consecuencia I]</i> El autor se propuso causar que esa o esas personas realizaran actos de naturaleza sexual [O]</p> <p><i>[Consecuencia II]</i> El autor era consciente de que esa o esas personas realizarían actos de naturaleza sexual en el curso normal de los acontecimientos</p>	
Cargos potenciales de esclavitud sexual bajo con arreglo al Estatuto de la CPI y estatutos de otros tribunales penales internacionales			
	<b>Genocidio</b>	<b>Crímenes de lesa humanidad</b>	<b>Crímenes de guerra</b>
<b>Esclavitud sexual</b>	-	Esclavitud sexual (CPI Art. 7(1)(g))	Esclavitud sexual (CPI Art. 8(2)(b); CPI Art. 8(2)(e))
<b>Cargos alternativos</b>	Daño corporal o mental	Esclavitud Otros actos inhumanos	-

Cuadro 5. Elementos materiales y subjetivos y cargos potenciales de esclavitud sexual con arreglo al Estatuto de la CPI.

#### 4.1. [Elemento objetivo 1] El autor ejerció uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas, como comprarlas, venderlas, prestarlas o darlas en trueque, o todos ellos, o les impuso algún tipo similar de privación de libertad

##### Ejercicio del derecho de propiedad

##### *Evidencia del ejercicio de uno o todos los atributos del derecho de propiedad*

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Kunarac y otros** aceptó pruebas de que la víctima no podía irse, a pesar de la falta de limitaciones físicas:

- Ⓐ Declaración de la víctima
- Ⓑ Declaración del testigo

La Sala de Primera Instancia también acepta que las [víctimas] no eran libres de irse donde quisieran, aun si, como [una víctima] admitió, les fueron dadas las llaves de la casa en algún momento. [L]a Sala de Primera Instancia acepta que las niñas, tal como describió [una víctima], no tenían donde ir, y no tenían un lugar donde esconderse del [acusado] y DP 6, aun en el caso de que hubiesen intentado dejar la casa.<sup>75</sup>

La Sala también constató que el acusado ejercía las atribuciones del derecho de propiedad a través de prestar las víctimas a sus amistades, dentro de su apartamento:

- Ⓐ Declaración de la víctima
- Ⓑ Declaración del testigo

[El acusado] también invitaba a sus amigos a su apartamento, y a veces les permitía que violasen a una de las niñas.<sup>76</sup>

Además, la Sala estableció que tuvieron lugar acciones que indicaban la venta de una persona:

- Ⓐ Declaración de la víctima
- Ⓑ Declaración del testigo

[El acusado] también vendió a tres de las niñas [...]. Antes de ser vendidas, [el acusado] había dado dos de [ellas] a otros soldados serbios, quienes abusaron de ellas por más de tres semanas antes de devolvérselas al [acusado], quien luego procedió a vender una y regalar a la otra a conocidos de él.<sup>77</sup>

##### Cargos alternativos

Crímenes de lesa humanidad / Esclavitud [TPIY Art. 5(c)]

La Sala de Primera Instancia del TESL en **Brima y otros** aceptó pruebas para demostrar el ejercicio de atribuciones del derecho de propiedad que incluían los trabajos físicos y las labores domésticas, así como también el referirse a la víctima como su esposa:

- Ⓐ Declaración de la víctima
- Ⓑ Declaración del testigo
- Ⓔ Prueba documental

La Sala de Primera Instancia constata que la totalidad de las pruebas presentadas por la Fiscalía como demostración de la existencia de un “matrimonio forzado” estaba dirigida a probar los elementos subsumidos en el crimen de esclavitud sexual. [...] Las pruebas demostraban que la relación entre los autores y sus “esposas” era

<sup>75</sup> TPIY, *F. c. Dragoljub Kunarac y otros* SPI, *supra* nota 45, parág. 740.

<sup>76</sup> *Ibid.*, parág. 587.

<sup>77</sup> *Ibid.*

una de propiedad, e involucraba el ejercicio de control por parte del autor sobre la víctima, incluyendo el control de la sexualidad de la víctima, sus movimientos y su trabajo; por ejemplo, se esperaba que la “esposa” llevase las posesiones del rebelde cuando se movían de una ubicación a la siguiente, que le cocinase y lavase su ropa. Asimismo, la Sala de Primera Instancia considera suficientemente probado que el uso de la expresión “esposa” por parte del autor en relación con la víctima es indicativo de la intención del autor de ejercer atributos del derecho de propiedad sobre la víctima, y no de la intención de asumir un estatus marital o cuasi-marital con la víctima, en el sentido de establecer obligaciones mutuas inherentes en la relación entre marido y mujer.<sup>78</sup>

La misma Sala de Primera Instancia aceptó pruebas de la privación de la libertad para establecer el ejercicio del derecho de propiedad en un campamento militar:

La Sala recuerda el testimonio de la [víctima] de que luego de que ella hubiera huido de su casa y se hubiera escondido en el arbusto, unos hombres armados la capturaron justo después del ataque. Luego de violarla brutalmente, la llevaron a un campamento militar. La testigo fue retenida allí, en un hoyo cavado en el piso, por varios días [...]. A pedido del comandante del campamento, a quién le correspondía decidir su destino, [la víctima] fue forzada a vivir detrás de su casa. [...] La Sala recuerda que [la víctima] se consideró a sí misma una rehén, y quería escapar del campamento, pero tenía miedo de desobedecer las órdenes de su comandante.<sup>79</sup>

Ⓐ Declaración de la víctima

Ⓑ Declaración del testigo

En relación con ello, la Sala también se basa en la declaración testimonial de [...] un testigo que corroboró que [la víctima] fue capturada en Bogoro, poco después del combate, y fue llevada por los combatientes al campamento en el que dijo que fue encarcelada [...]. [Otro testigo] corroboró los dichos, a través de pruebas de oídas, del secuestro de [la víctima] y sostuvo que él supo que los combatientes habían tomado de rehenes a mujeres durante el ataque de 24 de febrero y las habían llevado a ese campamento, donde habían sido encarceladas.<sup>80</sup>

La Sala de Primera Instancia de la CPI en **Katanga** consideró el lenguaje utilizado para describir el estatus de las víctimas como un elemento para determinar la existencia de un entorno coercitivo:

La Sala es de la opinión de que en el contexto específico del momento inmediatamente posterior al ataque sobre Bogoro, la afirmación de que una persona era ‘tomada como esposa’ por un combatiente, o que ella se ‘convertiría en su esposa’ constituye una referencia clara a un entorno coercitivo que significaba casi con seguridad la realización de actos de naturaleza sexual. [Una víctima] dejó esto muy claro: ‘[...] Sabes perfectamente que cuando alguien te toma por esposa, puede tener relaciones sexuales cuando él quiera y cómo él quiera. Él me dijo que yo me había convertido en su esposa y no podía decir que no’. Ella declaró que cuando los combatientes la violaron por primera vez en los arbustos, ella inmediatamente pensó: ‘[...] De modo que me he convertido en su esposa’.<sup>81</sup>

Ⓐ Declaración de la víctima

78 TESL, *Fiscal c. Alex Tamba Brima, Brima Bazzy Kamara y Santigie Borbor Kanu*, SPI II, Fallo, Caso No. SCSL-2004-16-T, 20 de junio 2007, parág. 711 (‘F. c. Alex Tamba Brima y otros SPI’).

79 CPI, *F. c. Germaine Katanga* SPI, *supra* nota 56, parág. 1002 (se omiten las citas).

80 *Ibid.*, parág. 1003 (se omiten las citas).

81 *Ibid.*, parág. 1000 (se omiten las citas).

La misma Sala de Primera Instancia describió el *matrimonio forzado* de las víctimas como prueba de que los autores ejercieron atribuciones propias del derecho de propiedad sobre las víctimas, a través de considerarlas parte de su propiedad personal:

Ⓐ Declaración de la víctima

[L]os combatientes se asignaron entre ellos a [la víctima] y otras dos mujeres [...]. Dos de ellos se disputaron quién debía quedarse con [la víctima], antes de decidir compartirla como su esposa. Luego de ser golpeada y mantenida en cautiverio en Bogoro, la [víctima] fue forzada a seguir a los combatientes y a transportar la propiedad de la que acaban de apropiarse.<sup>82</sup>

[L]os combatientes del campamento en el que [la víctima] era retenida mantenían atribuciones sobre ella relacionadas con el derecho de propiedad [...]: la testigo no tenía libertad de movimiento, ni podía decidir dónde vivir, y de hecho pertenecía a los combatientes del campamento. [...] el hombre que se convirtió en su ‘marido’ recibió a [la víctima] y ejerció atribuciones sobre ellas relacionadas con el derecho de propiedad. Por consiguiente, de las pruebas disponibles es posible determinar que su estado de esclavitud duró más de un año y medio.<sup>83</sup>

### *Evidencia de los beneficios para el autor*

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Kunarac y otros** aceptó pruebas de pagos en dinero por una persona como evidencia de beneficios para el autor:

Ⓐ Declaración de la víctima

Ⓑ Declaración del testigo

El día después que ellos regresaron, [las víctimas] fueron trasladadas del apartamento [del acusado]. [Una víctima] fue llevada con un hombre llamado ‘Dragec’, que dio [al acusado] 200 marcos alemanes en la operación.<sup>84</sup>

La misma Sala constató que las víctimas fueron obligadas a realizar varios quehaceres domésticos durante su esclavitud:

Ⓐ Declaración de la víctima

Ⓑ Declaración del testigo

Mientras estaban detenidas en el e apartamento [del acusado], se exigía a las niñas que se ocupasen de las tareas del hogar, de cocinar y de limpiar.<sup>85</sup>

### Cargos alternativos

Crímenes de lesa humanidad / Esclavitud [TPIY Art. 5(c)]

La Sala de Primera Instancia de la CPI en **Katanga** también encontró pruebas de la realización forzada de distintas tareas:

Ⓐ Declaración de la víctima

Ⓑ Declaración del testigo

Durante y después de su encarcelamiento en la prisión del campo, donde las condiciones de vida eran particularmente duras, ella fue forzada a realizar tareas

<sup>82</sup> *Ibid.*, parág. 1014 (se omiten las citas).

<sup>83</sup> *Ibid.*

<sup>84</sup> TPIY, *F. c. Dragoljub Kunarac y otros* SPI, *supra* nota 45, parág. 756.

<sup>85</sup> *Ibid.*, parág. 751.

del hogar, incluyendo asistir a las esposas de los combatientes en sus actividades cotidianas.<sup>86</sup>

### Imposibilidad de la persona de tomar decisiones voluntariamente

#### *Evidencia de la ausencia de una voluntad libre o de una opción real al tomar decisiones*

La Sala de Primera Instancia del TESL en **Sesay y otros** consideró que el rapto y la violación de la víctima establecían las circunstancias coercitivas que removían la voluntad libre o la opción real a la hora de tomar una decisión:

④ Declaración de la víctima

La Sala señala el testimonio de [la víctima] en cuanto a que ella fue secuestrada de Masingbi en el Distrito Tonkolili a los 10 años, y llevada a Buedu, en el Distrito Kailahun, donde vivió entre 1994 y 1998. La Sala concluye de su testimonio que ella fue violada dos veces antes de ser ‘casada’ con un Comandante rebelde en Buedu. [...] La Sala considera acreditado que [la víctima] siguió siendo la ‘esposa’ del Comandante, puesto que ella temía que, si escapaba, podría ser capturada y quedar en manos de los Kazajos, quienes la matarían por haber venido de una zona rebelde. La Sala constata que TF1-314 no consintió a su ‘casamiento’ y que, más aún, un consentimiento libre no era posible en ese entorno coercitivo.<sup>87</sup>

La Sala de Primera Instancia de la CPI en **Katanga** se refirió a las condiciones del matrimonio forzado de la víctima que indicaban la ausencia de libre albedrío o elección:

④ Declaración de la víctima

[La víctima] declaró que, por órdenes del “[...] jefe militar”, fue obligada a casarse con un miembro de la milicia que vivía en el campamento, a vivir con él, y a irse con él cuando fue reasignado a otros campamentos Ngiti. La testigo sostuvo que ella tenía miedo de él y que había pensado cómo podría escapar, pero fue incapaz de hacerlo.<sup>88</sup>

La misma Sala consideró que la falta de libre albedrío o elección de la víctima al tomar decisiones llevó a la extrema vulnerabilidad de la víctima:

④ Declaración de la víctima

[La víctima] que era retenida en el campamento era extremadamente vulnerable. No tenía libertad de movimiento, ni podía decidir dónde vivir, y de hecho pertenecía a los combatientes del campamento. [E]l hombre que se convirtió en su ‘marido’ recibió a [la víctima] y ejerció atribuciones sobre ellas relacionadas con el derecho de propiedad.<sup>89</sup>

86 CPI, *F. c. Germaine Katanga* SPI, *supra* nota 56, parág. 1002 (se omiten las citas).

87 TESL, *Fiscal c. Issa Hassan Sesay, Morris Kallon y Augustine Gbao*, SPI I, Fallo, Caso No. TESL-04-15-T, 2 de marzo de 2009, (*F. c. Issa Hassan Sesay y otros SPI*), parág. 1460 (se omiten las citas).

88 CPI, *F. c. Germaine Katanga* SPI, *supra* nota 56, parág. 1004 (se omiten las citas).

89 *Ibid.*, parág. 1007 (se omiten las citas).

## Ejercicio de todos los tipos de control sobre la persona

### *Evidencia de ejercicio de control – físico o psicológico – sobre la persona*

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Kunarac y otros** constató que el acusado controlaba los movimientos, la privacidad y el trabajo de las víctimas:

Ⓐ Declaración de la víctima

[El acusado] detuvo a [dos víctimas] por una semana aproximadamente, y [otras dos víctimas] por alrededor de cuatro meses en su apartamento, encerrándolas bajo llave y encarcelándolas psicológicamente, privándolas de ese modo de su libertad de movimiento. Durante ese tiempo, él tenía control absoluto de sus movimientos, su privacidad y su trabajo. Las obligó a cocinar para él, servirlo, y hacer las tareas del hogar. Las sometió a tratos degradantes, incluyendo golpizas y otros tratos humillantes.<sup>90</sup>

### Cargos alternativos

Crímenes de lesa humanidad / Esclavitud [TPIY Art. 5(c)]

La Sala de Primera Instancia del TESL en **Brima y otros** llegó a una conclusión similar, sobre la base de declaraciones testimoniales e información secundaria recopiladas en un informe experto:

Ⓐ Declaración de la víctima

Ⓑ Declaración del testigo

Ⓔ Prueba documental

Las pruebas demostraban que la relación entre los autores y sus ‘esposas’ era una de propiedad, e involucraba el ejercicio del control por parte del autor sobre la víctima, incluyendo el control de la sexualidad de la víctima, sus movimientos y su trabajo; por ejemplo, se esperaba que la ‘esposa’ llevase las posesiones del rebelde cuando se movían de una ubicación a la siguiente, que le cocinase y lavase su ropa.<sup>91</sup>

La misma Sala también consideró que la ausencia de trauma físico o mental en las víctimas de matrimonio forzado impedía una constatación de esclavitud sexual:

Ⓓ Deliberaciones de los jueces

Las pruebas de la Fiscalía en el presente caso no apuntan siquiera a un caso de una mujer o una niña que hubiesen tenido un matrimonio falso impuesto sobre ellas en circunstancias que no constituyesen esclavitud sexual. Ni una de las víctimas de esclavitud sexual declaró que el mero hecho de que un rebelde la hubiese declarado su esposa le había causado algún tipo de trauma especial, ya sea físico o mental. Además, en opinión de la Sala de Primera Instancia, si hubiese habido pruebas en ese sentido, la conducta no habría constituido por sí misma un crimen de lesa humanidad, puesto que no habrían sido de una gravedad similar a los actos referidos en los párrafos a) a h) del Artículo 2 del Estatuto.<sup>92</sup>

90 TPIY, *F. c. Dragoljub Kunarac y otros* SPI, *supra* nota 45, parág. 780.

91 TESL, *F. c. Alex Tamba Brima y otros* SPI, *supra* nota 78, parág. 711 (se omiten las citas), haciendo referencia a declaraciones de la víctima y testigos y al “Informe pericial sobre el Fenómeno de los ‘matrimonios forzados’ en el contexto del conflicto en Sierra Leona y, más específicamente, en el contexto de los juicios contra los acusados del FRU y el CRFA, exclusivamente”.

92 *Ibid.*, parág. 710.

La Sala de Primera Instancia de la CPI en **Katanga** constató que el ejercicio de control abarcaba la limitación de las actividades de la víctima a las relaciones sexuales:

④ Declaración de la víctima

Los hombres de quienes [la víctima] se había convertido en esposa se aseguraron de que ella no pudiera escapar. Uno de ellos hasta controlaba su vida diaria a punto tal que quería que la única actividad que ella realizase fuese tener relaciones sexuales con él. La Sala señala que [la víctima] no veía forma de escapar, puesto que estaba convencida de que sería recapturada y asesinada.<sup>93</sup>

### *Evidencia que demuestra cómo se ha sido aplicado el control*

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Kunarac y otros** aceptó la prueba de la afirmación de exclusividad del acusado sobre la víctima mientras ella era mantenida en su casa, a través de prohibir a otros soldados que la violasen:

④ Declaración de la víctima

La Sala de Primera Instancia está satisfecha de que se ha probado más allá de toda duda razonable que [la víctima] fue violada por [el acusado] [...], continua y constantemente mientras era retenida en la casa en Trnovace. [El acusado] de hecho afirmó exclusividad sobre [la víctima] a través de prohibir a todos los demás soldados que la violasen.<sup>94</sup>

### Cargos alternativos

Crímenes de lesa humanidad / Esclavitud [TPIY Art. 5(c)]

La Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI en **Ongwen** aceptó el testimonio de la víctima de que había sido golpeada cuando se negó a tener relaciones sexuales con el acusado:

④ Declaración de la víctima

El día que fue secuestrada, [el acusado] la obligó a convertirse en su así llamada 'esposa y continuó teniendo sexo con ella por la fuerza en forma reiterada hasta que ella escapó. Ella fue golpeada cuando se negó a tener sexo con él, y en ningún momento ella fue capaz de escapar.<sup>95</sup>

### Utilización o amenazas de violencia

#### *Evidencia de la utilización de la fuerza o de la amenaza de la fuerza o coerción durante la esclavitud*

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Kunarac y otros** admitió pruebas del uso de la fuerza y de amenazas de violencia física:

④ Declaración de la víctima

⑥ Declaración del testigo

[La víctima] se quedó en el apartamento [del acusado] por alrededor de un mes o dos. [Uno de los ocupantes del apartamento] la violaba cada vez que quería, por

93 CPI, *F. c. Germaine Katanga* SPI, *supra* nota 56, parág. 1015 (se omiten las citas).

94 TPIY, *F. c. Dragoljub Kunarac y otros* SPI, *supra* nota 45, parág. 741 (se omiten las citas).

95 CPI, *Fiscal c. Dominic Ongwen*, SCP II, Decisión relativa a la confirmación de cargos contra Dominic Ongwen, Caso No. ICC-02/04-01/15-422-Red, 23 de marzo de 2016, parág. 111 ('F. c. Dominic Ongwen DCC').

vía oral y vaginal, y ella no tenía opción más que cumplir con sus demandas; a veces también podía golpearla y una vez la amenazó con cortarle el cuello. Ambas mujeres tenían que obedecer a cada orden, puesto que los dos hombres estaban armados en todo momento con cuchillos, rifles o pistolas. El apartamento estaba cerrado y no tenían acceso al mundo exterior.<sup>96</sup>

La Sala de Primera Instancia también considera acreditado que, mientras estaban retenidas en el apartamento [del acusado], estas niñas fueron violadas, humilladas y degradadas constantemente. A veces eran golpeadas, abofeteadas o amenazadas por uno de los ocupantes del apartamento. El [acusado] una vez abofeteó a [la víctima] porque ella se negó a dormir con un soldado que él había traído. En su lugar enviaron a una [niña] de doce años. [El acusado] también golpeó [a otra víctima] en otras ocasiones.<sup>97</sup>

### Cargos alternativos

Crímenes de lesa humanidad / Esclavitud [TPIY Art. 5(c)]

### Medios de prueba similares

Violación / Elemento objetivo 2 / Pruebas del uso de fuerza física, pág. 27

/ Evidencia de temor de violencia (o coacción), pág. 29

/ Evidencia de opresión psicológica, pág. 30

## 4.2. [Elemento objetivo 2] Que el autor haya hecho que esa persona o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual

### Causación por parte del autor

*Evidencia de que el autor haya causado, de manera directa, que la persona realice actos de naturaleza sexual*

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Kunarac y otros** aceptó que el acusado violó a la víctima él mismo y asistió a otra persona para que lo hiciera:

<sup>A</sup> Declaración de la víctima

La Sala de Primera Instancia está satisfecha de que se ha probado más allá de toda duda razonable que, mientras estaba en el apartamento [del acusado], [la víctima] fue violada tanto por [el acusado] y [por otro ocupante del apartamento]. [El acusado] se reservaba [a la víctima] para él y la violaba casi todas las noches que pasaba en el apartamento. [El otro ocupante del apartamento] violaba constantemente [a otra víctima] y aprovechaba la ausencia [del acusado] para violar [a la primera víctima] también. [El otro ocupante del apartamento] podía violar [a la víctima]

<sup>96</sup> TPIY, *F. c. Dragoljub Kunarac y otros* SPI, *supra* nota 45, parág. 210 (se omiten las citas).

<sup>97</sup> *Ibid.*, parág. 749.

porque ella era retenida por [el acusado] en su apartamento. Por consiguiente, [el acusado] también asistió significativamente al [otro ocupante del apartamento] en sus violaciones [a la víctima], al permitirle quedarse en su apartamento y violar allí a [la víctima].<sup>98</sup>

### Cargos alternativos

Crímenes de lesa humanidad / Esclavitud [TPIY Art. 5(c)]

### Medios de prueba similares

Prostitución forzada / Elemento objetivo 1 / Evidencia del autor causando de manera directa que la persona realizara actos de naturaleza sexual, pág. 60

### *Evidencia de que el autor puso a las víctimas en una situación en la que ocurrirían actos de naturaleza sexual*

La Sala de Primera Instancia de la CPI en **Katanga** encontró pruebas de matrimonio forzado y violación que bastaban para demostrar que los autores obligaron a las víctimas a realizar actos de naturaleza sexual:

Ⓐ Declaración de la víctima

Ⓑ Declaración del testigo

[E]l estatus de ‘[...] esposa’ así impuesto a [la víctima] significaba que podían obtenerse favores sexuales de ella. Como ella señaló, la única tarea que se le asignó fue tener relaciones sexuales con sus dos ‘[...] maridos’. [...] La Sala señala que la joven mujer fue violada en forma reiterada por un período de alrededor de tres meses, inicialmente por dos hombres y luego por solo uno de ellos.<sup>99</sup>

### Realización de actos de naturaleza sexual

### *Evidencia de que las víctimas fueron obligadas a realizar pasivamente actos de naturaleza sexual con el autor*

La Sala de Primera Instancia de la CPI en **Katanga** aceptó pruebas de que las víctimas habían sido violadas por la fuerza por más de un autor:

Ⓐ Declaración de la víctima

Respecto del segundo elemento material, la Sala señala que [la víctima] fue violada varias veces por los combatientes, durante el ataque sobre Bogoro, en el campamento militar, y en general, cuando estaba en cautiverio. También señala que fue atacada reiteradamente, a veces por varios combatientes que tomaban turnos mientras estaba encarcelada, causándole un daño físico y mental grave. La Sala señala, también, que mientras ella estaba en cautiverio, distintos hombres también la llevaban bajo amenazas a los arbustos para abusar de ella. La testigo fue

<sup>98</sup> *Ibid.*, parág. 761 (se omiten las citas).

<sup>99</sup> CPI, *F. c. Germaine Katanga SPI*, *supra* nota 56, parág. 1016 (se omiten las citas).

luego violada regularmente por el hombre que la tomó por esposa y, a veces, por otro combatiente.<sup>100</sup>

### *Evidencia de que las víctimas fueron obligadas a realizar activamente actos de naturaleza sexual con el autor*

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Kunarac y otros** consideró probado que la víctima fue obligada a realizar activamente actos de naturaleza sexual con el autor:

- Ⓐ Declaración de la víctima
- Ⓒ Declaración del acusado

La Sala de Primera Instancia está satisfecha de que se ha probado más allá de toda duda razonable que [la víctima] luego también tuvo relaciones sexuales con [el acusado], en las que tomó parte activamente sacándole los pantalones y besándolo por todo el cuerpo antes de tener relaciones sexuales por la vagina con él. El [acusado] admitió haber tenido relaciones sexuales con [la víctima] en [el apartamento del acusado] en esa ocasión, durante su entrevista con la Fiscalía.<sup>101</sup>

No obstante, la Sala de Primera Instancia acepta el testimonio de [la víctima], quien declaró que, antes de las relaciones, ella había sido amenazada por ‘Gaga’ que él la mataría si ella no satisfacía los deseos de su comandante, [el acusado]. La Sala de Primera Instancia acepta la evidencia de [la víctima], en cuanto a que ella inició la relación sexual con [el acusado] solamente porque tenía miedo de que ‘Gaga’ la matase si ella no lo hacía.<sup>102</sup>

### Cargos alternativos

Crímenes de lesa humanidad / Esclavitud [TPIY Art. 5(c)]

### *Evidencia de que las víctimas fueron obligadas a realizar activamente actos de naturaleza sexual entre ellas*

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Kunarac y otros** aceptó las declaraciones de las víctimas en cuanto a los actos forzados de bailar, así como también de desnudarse, por más de una víctima:

- Ⓐ Declaración de la víctima

[La víctima] declaró, y la Sala de Primera Instancia tiene como cierto, que, en una de esas ocasiones, las cuatro niñas [...] fueron obligadas a bailar arriba de una mesa mientras [el acusado] y [el otro ocupante del apartamento] miraban y les apuntaban con sus armas.<sup>103</sup>

[Otra víctima] declaró, y la Sala de Primera Instancia tiene por cierto que, ella junto con [otras dos víctimas], fue obligada una vez a desvestirse y bailar. [El acusado, el otro ocupante del apartamento] y posiblemente un tercer soldado las miraban.

100 *Ibid.*, parág. 1006 (se omiten las citas).

101 TPIY, *F. c. Dragoljub Kunarac y otros* SPI, *supra* nota 45, parág. 644.

102 *Ibid.*, parág. 645.

103 *Ibid.*, parág. 768.

Si bien ella no recordaba [que una de las víctimas] estuviera presente, el testimonio de [la víctima] apoya plenamente las pruebas [anteriores] de estos hechos.<sup>104</sup>

### Cargos alternativos

Crímenes de lesa humanidad / Esclavitud [TPIY Art. 5(c)]

## Actos de naturaleza sexual

### *Evidencia de violación*

#### Medios de prueba similares

Violación / Elemento objetivo 1, págs. 24-27

Esclavitud sexual / Elemento objetivo 2 / Evidencia de que el autor causó, de manera directa, que esa persona realizara actos de naturaleza sexual, pág. 48

/ Evidencia de que el autor puso a las víctimas en una situación en la que ocurrirían actos de naturaleza sexual, pág. 49

/ Evidencia de que las víctimas fueron obligadas a realizar pasivamente actos de naturaleza sexual con el autor, pág. 49

### *Evidencia de otros actos de naturaleza sexual*

#### Medios de prueba similares

Esclavitud sexual / Elemento objetivo 2 / Evidencia de que las víctimas fueron obligadas a realizar activamente actos de naturaleza sexual entre sí, pág. 50

Otras formas de violencia sexual / Elemento objetivo 1/ Evidencia de que el autor abusó sexualmente de una o más personas, pág. 92

/ Evidencia de que el autor mutiló a una persona o las características sexuales de una persona, pág. 93

/ Evidencia de que el autor sometió a una persona o personas a abusos verbales de naturaleza sexual, pág. 94

/ Evidencia de que el autor sometió a una persona o personas a desnudez forzada, pág. 94

104 *Ibid.*, parág. 769.

### *Evidencia de los resultados de los actos sexuales<sup>105</sup>*

La Sala de Primera Instancia de la CPI en **Katanga** estaba convencida de que el autor realizó actos de naturaleza sexual, sobre la base del embarazo de la víctima:

Ⓐ Declaración de la víctima

[La víctima] fue violada varias veces por los combatientes durante el ataque sobre Bogoro, en el campamento militar, y en general, cuando estaba en cautiverio. [D]espués de escapar, la testigo dio a luz a un niño que sólo podría haber sido concebido mientras ella estaba en cautiverio.<sup>106</sup>

### 4.3. [Elemento subjetivo 1]

**[Conducta] El autor se propuso ejercer uno de los atributos del derecho de propiedad sobre una o más personas**

#### *Evidencia inferida de las circunstancias*

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Kunarac y otros** infirió la intención del acusado de las circunstancias:

Ⓐ Declaración de la víctima

A todo fin práctico, él las poseía, era su propietario, y tenía un control absoluto sobre su destino, y las trataba como su propiedad. La Sala de Primera Instancia también está satisfecha de que [el acusado] ejerció las atribuciones mencionadas sobre las niñas intencionalmente. La Sala de Primera Instancia está satisfecha de que muchos de los actos causaron una humillación grave, de la cual el acusado era consciente.<sup>107</sup>

#### Cargos alternativos

Crímenes de lesa humanidad / Esclavitud [TPIY Art. 5(c)]

### *Evidencia inferida de las palabras, de un documento o de un hecho*

La Sala de Primera Instancia del TESL en **Brima y otros** consideró que el lenguaje utilizado para referirse a la víctima indicaba la intención del acusado:

Ⓐ Declaración de la víctima

Ⓑ Declaración del testigo

Ⓔ Prueba documental

[L]a Sala de Primera Instancia considera suficientemente probado que el uso de la expresión “esposa” por parte del autor en relación con la víctima es indicativo de la intención del autor de ejercer atributos del derecho de propiedad sobre la víctima, y no la intención de asumir un estatus marital o cuasi-marital con la víctima, en el sentido de establecer obligaciones mutuas inherentes en la relación entre marido y mujer.<sup>108</sup>

<sup>105</sup> Para medios de prueba similares, véase “Realización de actos de naturaleza sexual”, pág. 51.

<sup>106</sup> CPI, *F. c. Germaine Katanga SPI*, supra nota 56, parág. 1006 (se omiten las citas).

<sup>107</sup> TPIY, *F. c. Dragoljub Kunarac y otros SPI*, supra nota 45, parág. 781.

<sup>108</sup> TESL, *F. c. Alex Tamba Brima y otros SPI*, supra nota 78, parág. 711 (se omiten las citas).

#### 4.4. [Elemento subjetivo 2]

**[Conducta] El autor se propuso incurrir en la conducta de hacer que esa persona o esas personas realicen uno o más actos de naturaleza sexual**

##### *Evidencia inferida de las circunstancias*

La Sala de Primera Instancia de la CPI en **Katanga** infirió la intención y el conocimiento de los autores de las situaciones a las que sometieron a las víctimas:

[E]l hecho de que los combatientes declararon que las civiles capturadas en Bogoro y traídas a sus campamentos eran ‘sus esposas’ muestra que todos ellos tenían la intención de tratar a las víctimas como si fuesen su propiedad, y obtener de ellas favores sexuales.<sup>109</sup>

A los autores de estas violaciones reiteradas no podría haberles importado menos el hecho de que, mientras estaba en el campamento, [la víctima] fue privada de toda libertad de movimiento. Ellos deliberadamente la obligaron a realizar actos de naturaleza sexual. En conexión con esto, el primer hombre que la violó en el campamento él explicó que ella ahora era su esposa y, para asegurarse de que ella hubiese comprendido claramente lo que él quería decir por ‘esposa’, le dijo que él quería su cuerpo, la empujó sobre la cama y la violó mientras ella lloraba.<sup>110</sup>

④ Declaración de la víctima

[L]os combatientes que violaron a [la víctima] deliberadamente la forzaron a tener relaciones sexuales con ellos. Además, eran conscientes de que la testigo, que había vivido en cautiverio en su campamento por un período de tiempo prolongado, carecía de libertad de movimiento. Esto es cierto, en particular, respecto de los hombres que la violaron durante su encarcelación y respecto del hombre que la hizo su esposa. Él no podía no conocer que estaba ejerciendo un poder sobre ella tal que ella estaba realmente bajo su control. Así, por ejemplo, cuando [la víctima] resistió sus avances, él le dijo que la haría su esposa de cualquier modo, como el comandante del campamento, se ha señalado, posteriormente ordenó. Por consiguiente, parecería probado que estos combatientes cometieron intencionalmente el crimen de esclavitud sexual, y que están satisfechos los requisitos del Artículo 30 del Estatuto.<sup>111</sup>

#### Medios de prueba similares

Otras formas de violencia sexual / Elemento subjetivo 1 / Conducta, pág. 96

109 CPI, *E. c. Germaine Katanga* SPI, *supra* nota 56, parág. 1001 (se omiten las citas).

110 *Ibid.*, parág. 1018 (se omiten las citas).

111 *Ibid.*, parág. 1008 (se omiten las citas).

**[Consecuencia I] El autor se propuso causar que esa persona o esas personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual [O]**

Medios de prueba similares

Otras formas de violencia sexual / Elemento subjetivo 1 / Consecuencia I, pág. 97

**[Consecuencia II] El autor era consciente de que esa persona o esas personas realizarían uno o más actos de naturaleza sexual en el curso normal de los acontecimientos**

*Evidencia inferida de las palabras, de un documento o de un acto*

La Sala de Primera Instancia del TPIY en ***Kunarac y otros*** infirió la intención del acusado a partir de sus acciones:

Ⓐ Declaración de la víctima

[El acusado] también invitaba a sus amigos a su apartamento, y a veces les permitía violar a una de las niñas. [El acusado] también vendió a tres de las niñas [...]. Antes de ser vendidas, [el acusado] había dado dos de [ellas] a otros soldados serbios, quienes abusaron de ellas por más de tres semanas antes de devolvérselas al [acusado], quien luego procedió a vender una y regalar a la otra a conocidos de él.<sup>112</sup>

El [acusado] era consciente del ataque contra la población civil musulmana, y él también lo perpetuó a través de prolongar la ordalía de estas niñas vendiéndolas o dándolas a hombres que sabía que las violarían y abusarían de ellas.<sup>113</sup>

Cargos alternativos

Crímenes de lesa humanidad / Esclavitud [TPIY Art. 5(c)]

Medios de prueba similares

Otras formas de violencia sexual / Elemento subjetivo 1/ Consecuencia II, pág. 97

/ Circunstancia, pág. 97

112 TPIY, *F. c. Dragoljub Kunarac y otros* SPI, *supra* nota 45, parág. 587.

113 *Ibid.*, parág. 588.







5

**5. Prostitución forzada 58**

5.1. [Elemento objetivo 1] Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran actos de naturaleza sexual por la fuerza, mediante la amenaza de la fuerza o coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra persona o aprovechando un entorno coercitivo o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento 60

5.2. [Elemento objetivo 2] Que el autor u otra persona hayan obtenido o esperado obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos 63

5.3. [Elemento subjetivo 1] 64

[Conducta] El autor se propuso incurrir en la conducta de hacer que una o más personas realicen uno o más actos de naturaleza sexual

[Consecuencia I] El autor se propuso causar que una o más personas realicen uno o más actos de naturaleza sexual [O]

[Consecuencia II] El autor era consciente de que una o más personas realizarían actos de naturaleza sexual en el curso normal de los acontecimientos

[Circunstancia] El autor era consciente del uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza o coacción o del aprovechamiento de un entorno coercitivo o de la incapacidad de una persona de dar su libre consentimiento

5.4. [Elemento subjetivo 2] 65

[Consecuencia I] El autor se propuso obtener o esperó obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo [O]

[Consecuencia II] El autor era consciente de que él u otra persona obtendrían o esperarían obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo

[Circunstancia] El autor era consciente de que otra persona obtuvo o esperaba obtener una ventaja pecuniaria o de otro tipo

## 5. Prostitución forzada

Requisitos jurídicos y componentes de prostitución forzada con arreglo al Estatuto de la CPI	
<i>Elemento objetivo 1</i>	<p>Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra o aprovechando un entorno coercitivo o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento</p> <p>El autor haya hecho que una o más personas realizaran actos de naturaleza sexual</p> <p>Los actos de naturaleza sexual del autor o de la víctima tuvieron lugar por la fuerza, mediante la amenaza de la fuerza o coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra persona o aprovechando un entorno coercitivo o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento</p>
<i>Elemento objetivo 2</i>	<p>Que el autor u otra persona hayan obtenido o esperado obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos</p> <p>Que el autor haya obtenido o esperado obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos [O]</p> <p>Que otra persona haya obtenido o esperado obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos</p>
<i>Elemento subjetivo 1</i>	<p><b>Conducta</b></p> <p>El autor se propuso incurrir en la conducta de hacer que una o más personas realicen uno o más actos de naturaleza sexual</p> <hr/> <p><b>Consecuencia</b></p> <p><i>[Consecuencia I]</i> El autor se propuso causar que una o más personas realicen uno o más actos de naturaleza sexual [O]</p> <p><i>[Consecuencia II]</i> El autor era consciente de que una o más personas realizarían uno o más actos de naturaleza sexual en el curso normal de los acontecimientos</p> <hr/> <p><b>Circunstancia</b></p> <p>El autor era consciente del uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza o coacción o del aprovechamiento de un entorno coercitivo o de la incapacidad de una persona de dar su libre consentimiento</p>
<i>Elemento subjetivo 2</i>	<p><b>Consecuencia</b></p> <p><i>[Consecuencia I]</i> El autor se propuso obtener o esperó obtener ventajas pecuniarias o de otro [O]</p> <p><i>[Consecuencia II]</i> El autor era consciente de que él/ella u otra persona obtendrían o esperarían obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo</p> <hr/> <p><b>Circunstancia</b></p> <p>La persona era consciente de que otra persona obtuvo o esperaba obtener una ventaja pecuniaria o de otro tipo</p>

## Cargos potenciales de prostitución forzada con arreglo al Estatuto de la CPI y estatutos de otros tribunales penales internacionales

	Genocidio	Crímenes de lesa humanidad	Crímenes de guerra
Prostitución forzada	-	Prostitución forzada (CPI Art. 7(1)(g))	Prostitución forzada (CPI Art. 8(2)(b); CPI Art. 8(2)(e))
Cargos alternativos	Daño corporal o mental	Esclavitud sexual Esclavitud Otros actos inhumanos	Violación

Cuadro 6. Elementos materiales y subjetivos y cargos potenciales de prostitución forzada con arreglo al Estatuto de la CPI.

**5.1. [Elemento objetivo 1] Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra o aprovechando un entorno coercitivo o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento**

**Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran un acto de naturaleza sexual**

*Evidencia de que el autor haya causado, de manera directa, que la persona realice actos de naturaleza sexual*

El Consejo de Guerra Temporal de los Países Bajos en Batavia, en el **Caso No. 76** estableció que el acusado había forzado a las víctimas a realizar actos de prostitución:

- Ⓐ Declaración de la víctima
- Ⓒ Declaración del acusado

[El acusado] arrendó un grupo de casas y abrió un burdel, con un restaurante y un bar contiguos. El lugar se hizo conocido como el Club Sakura y estaba reservado exclusivamente a civiles japoneses. Su asistente en el negocio del burdel era una mujer [...] con quien él había vivido desde 1943. Con su ayuda, contrataban a niñas para servir en el restaurante o en el bar como meseras, y luego gradualmente las iban forzando a realizar actos de prostitución con los clientes.<sup>114</sup>

114 Consejo de Guerra temporal de los Países Bajos en Batavia, *Caso No. 76*. Juicio a Washio Awochi. Fallo dictado el 25 de octubre de 1946, citado por la Comisión de las Naciones Unidas Encargada de Investigar los Crímenes de Guerra en *Law Reports of Trials of War Criminals*, 1 de noviembre de 1997, pág. 122 (‘Caso No. 76’).

### Medios de prueba similares

Esclavitud sexual / Elemento objetivo 2 / Evidencia de que el autor haya causado, de manera directa, que la persona realice actos de naturaleza sexual, pág. 48

#### *Evidencia de que el autor puso a las víctimas en una situación en la que ocurrirían actos de naturaleza sexual*

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

### Medios de prueba similares

Esclavitud sexual / Elemento objetivo 2 / Evidencia de que el autor puso a las víctimas en una situación en la que ocurrirían actos de naturaleza sexual, pág. 49

**Los actos de naturaleza sexual del autor o de la víctima tuvieron lugar por la fuerza, mediante la amenaza de la fuerza o coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra persona o aprovechando un entorno coercitivo o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento**

#### *Evidencia de uso de la fuerza física*

El Consejo de Guerra Temporal de los Países Bajos en Batavia en el **Caso No. 76** aceptó pruebas de que el autor empleó fuerza física sobre una o más personas:

- ④ Declaración de la víctima
- © Declaración del acusado

En todos los casos las niñas deseaban escapar del lugar, ya sea cuando eran presionadas para convertirse en prostitutas o luego de un cierto tiempo de haber comenzado con esta actividad. No les dejaban hacerlo. Todas fueron amenazadas [...] y algunas de ellas hasta fueron golpeadas duramente.<sup>115</sup>

#### *Evidencia de falta de consentimiento o de participación voluntaria*

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

#### *Evidencia de castigo*

El Consejo de Guerra Temporal de los Países Bajos en Batavia, en el **Caso No. 76** aceptó pruebas de que el castigo se produjo en la forma de deportación:

- ④ Declaración de la víctima

En varios casos las niñas que seguían pidiendo que las dejaran ir fueron entregadas a la policía y deportadas a otros distritos.<sup>116</sup>

<sup>115</sup> *Ibid.*, pág. 123.

<sup>116</sup> *Ibid.*

### *Evidencia de miedo a la violencia (o coacción)*

El Consejo de Guerra Temporal de los Países Bajos en Batavia en el **Caso No. 76** además documentó el uso de amenazas con el accionar de la policía para forzar a las víctimas a la prostitución:

Ⓐ Declaración de la víctima

En algunos casos se utilizaron amenazas de recurrir a la policía en el momento de inducir a las niñas a que se convirtieran en camareras. En todos los casos las niñas deseaban escapar del lugar, ya sea cuando eran presionadas para convertirse en prostitutas o luego de un cierto tiempo de haber comenzado con esta actividad. No las dejaban hacerlo. Todas fueron amenazadas con la policía japonesa, esto es, con ser encarceladas o deportadas.<sup>117</sup>

Cuando deseaban dejar el burdel, mujeres y niñas ‘eran amenazadas con la Kemp-ci’ (la policía militar japonesa), con amenazas, que a la luz de la naturaleza de la policía japonesa, ‘eran apropiadamente consideradas como sinónimo de malos tratos, la pérdida de la libertad, o algo peor’.<sup>118</sup>

### *Evidencia de detención/cautiverio*

El Consejo de Guerra Temporal de los Países Bajos en Batavia, en el **Caso No. 76** se refirió a la evidencia del cautiverio:

Ⓐ Declaración de la víctima

Mujeres y niñas ‘destinadas a la prostitución debían adoptar como residencia una parte del club cerrada a tales fines y allí no tenían libertad de movimiento’.<sup>119</sup>

### *Evidencia de opresión psicológica*

El Consejo de Guerra Temporal de los Países Bajos en Batavia, en el **Caso No. 76** consideró la gravedad de las amenazas para demostrar la opresión psicológica a las víctimas:

Ⓐ Declaración de la víctima

Las amenazas eran ‘de un carácter tan grave’ que ‘las mujeres y niñas eran forzadas por medio de ellas a entregarse a los visitantes japoneses del Club Sakura contra su voluntad’.<sup>120</sup>

### *Evidencia de abuso de poder*

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

### *Evidencia del aprovechamiento de un entorno coercitivo*

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

117 *Ibid.*

118 *Ibid.*, pág. 124.

119 *Ibid.*

120 *Ibid.*

### *Evidencia de incapacidad de dar un consentimiento libre*

El Consejo de Guerra Temporal de los Países Bajos en Batavia, en el **Caso No. 76** aceptó pruebas de incapacidad inducida a través de una falsa representación, fuerza o coacción:

Ⓐ Declaración de la víctima

[C]ontrataban a niñas para servir en el restaurante o en el bar como meseras, y luego gradualmente las iban forzando a realizar actos de prostitución con los clientes. En la mayoría de los casos, al aceptar servir en el restaurante o en el bar, las niñas no eran conscientes de la existencia del burdel. En otros casos, sabían de él, pero habían acordado condiciones específicas de que ellas no tendrían ninguna relación con él.<sup>121</sup>

Además, el Consejo tomó en consideración el estatus juvenil de las víctimas, como un indicador adicional de su incapacidad:

Ⓐ Declaración de la víctima

Ⓑ Declaración del testigo

Entre las que fueron así forzadas a la prostitución había niñas de 12 y 14 años de edad.<sup>122</sup>

### Medios de prueba similares

Violación / Elemento objetivo 2, págs. 27-34

## **5.2. [Elemento objetivo 2] Que el autor u otra persona hayan obtenido o esperado obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos**

**Que el autor haya obtenido o esperado obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos [O]**

### *Evidencia de pago pecuniario o pago en bienes por una persona o sus servicios*

El Consejo de Guerra Temporal de los Países Bajos en Batavia, en el **Caso No. 76** estableció que el acusado había recibido un pago pecuniario por los servicios de las víctimas:

Ⓐ Declaración de la víctima

Algunas niñas eran obligadas a ganar un mínimo de 450 Florines por noche y, así, a recibir al menos a tres visitantes. No se permitía a ninguna niña recibir menos de dos visitantes cada noche.<sup>123</sup>

[E]l acusado ‘recibía un muy buen ingreso’ del club y las niñas ‘eran obligadas a trabajar muy duro a fin de que las ganancias fuesen lo más elevadas posible’.<sup>124</sup>

<sup>121</sup> *Ibid.*, págs. 122-123.

<sup>122</sup> *Ibid.*, pág. 123.

<sup>123</sup> *Ibid.*

<sup>124</sup> *Ibid.*, pág. 125.

## Medios de prueba similares

Esclavitud sexual / Elemento objetivo 1 / Evidencia de los beneficios para el autor, pág. 44

**Que otra persona haya obtenido o esperado obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos***Evidencia de que otra persona obtuvo o esperaba obtener una ventaja pecuniaria o de otro tipo*

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

**5.3. [Elemento subjetivo 1]****[Conducta] El autor se propuso incurrir en la conducta de hacer que una o más personas realicen uno o más actos de naturaleza sexual***Evidencia inferida de las palabras, de un documento o de un acto*El Consejo de Guerra Temporal de los Países Bajos en Batavia, en el **Caso No. 76** encontró pruebas de que el acusado había ordenado actos de naturaleza sexual:

A Declaración de la víctima

C Declaración del acusado

El acusado era ‘el líder y la cabeza’ del [burdel]; [su socia] ‘vivía con él como su amante y era su subordinada’; el acusado ‘tenía fuertes intereses económicos en las ganancias del club’. [S]e pudo establecer no solamente que el acusado era consciente de la actitud de [su amante] hacia las prostitutas, sino que inclusive esa actitud fue el resultado de una orden que el acusado le había dado [a ella].<sup>125</sup>

## Medios de prueba similares

Esclavitud sexual / Elemento subjetivo / Conducta, pág. 53

**[Consecuencia I] El autor se propuso causar que una o más personas realicen uno o más actos de naturaleza sexual [O]***Evidencia inferida de las palabras, de un documento o de un acto*El Consejo de Guerra Temporal de los Países Bajos en Batavia, en el **Caso No. 76** encontró pruebas de que el acusado había ordenado actos de naturaleza sexual:

A Declaración de la víctima

C Declaración del acusado

El acusado era “el líder y la cabeza” del [burdel]; [su socia] “vivía con él como su amante y era su subordinada”; el acusado “tenía fuertes intereses económicos en las ganancias del club”. [S]e pudo establecer no solamente que el acusado era

125 *Ibid.*

consciente de la actitud de [su amante] hacia las prostitutas, sino que inclusive esa actitud fue el resultado de una orden que el acusado le había dado [a ella].<sup>126</sup>

#### Medios de prueba similares

Esclavitud sexual / Elemento subjetivo 2 / Consecuencia I, pág. 54

#### [Consecuencia II] El autor era consciente de que una o más personas realizarían uno o más actos de naturaleza sexual en el curso normal de los acontecimientos

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

#### Medios de prueba similares

Esclavitud sexual / Elemento subjetivo 2 / Consecuencia II, pág. 54

#### [Circunstancia] El autor era consciente del uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza o coacción o del aprovechamiento de un entorno coercitivo o de la incapacidad de una persona de dar su libre consentimiento

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

#### Medios de prueba similares

Violación / Elemento subjetivo 2 / Circunstancia, pág. 36

### 5.4. [Elemento subjetivo 2]

#### [Consecuencia I] El autor se propuso obtener o esperó obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo [O]

##### *Evidencia de pago pecuniario o pago en bienes por una persona o sus servicios*

El Consejo de Guerra Temporal de los Países Bajos en Batavia, en el **Caso No. 76** estableció que el acusado había recibido un pago pecuniario por los servicios de las víctimas:

④ Declaración de la víctima

Algunas niñas eran obligadas a ganar un mínimo de 450 Florines por noche y, así, a recibir al menos a tres visitantes. No se permitía a ninguna niña recibir menos de dos visitantes cada noche.<sup>127</sup>

<sup>126</sup> *Ibid.*

<sup>127</sup> *Ibid.*

[E]l acusado ‘recibía un muy buen ingreso’ del club y las niñas ‘eran obligadas a trabajar muy duro a fin de que las ganancias fuesen lo más elevadas posible’.<sup>128</sup>

#### Medios de prueba similares

---

Esclavitud sexual / Elemento objetivo 1/ Evidencia de los beneficios para el autor, pág. 44

**[Consecuencia II] El autor era consciente de que él/ella u otra persona obtendrían o esperarían obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo**

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

**[Circunstancia] La persona era consciente de que otra persona obtuvo o esperaba obtener una ventaja pecuniaria o de otro tipo**

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

---

128 *Ibid.*



# ESQUEMA DE MEDIOS DE PRUEBA: PROSTITUCIÓN FORZADA

## ELEMENTO 1 OBJETIVO 1

Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra o esas personas o aprovechando un entorno coercitivo o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento

Que el autor haya hecho que una o más personas realizaran uno o más actos de naturaleza sexual

Evidencia de que el autor haya causado, de manera directa, que la persona realice actos de naturaleza sexual

Evidencia de obligar a una o más personas a actos de prostitución  
 (A)(C) Caso No. 76, págs. 122

Evidencia de que el autor puso a las víctimas en una situación en la que ocurrirían actos de naturaleza sexual

Evidencia de matrimonio forzado  
 (A)(B) Katanga, parágr. 1016

Los actos de naturaleza sexual del autor o de la víctima hayan tenido lugar por la fuerza, mediante la amenaza de la fuerza o coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas o contra otra persona o aprovechando un entorno coercitivo o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento

Evidencia de uso de la fuerza física

Evidencia de uso de la fuerza física sobre una o más personas (A)(C) Caso No. 76, págs. 123

Evidencia de falta de consentimiento o de participación voluntaria

Evidencia inferida de las circunstancias  
 (A)(B)(C) Prčić y otros SPI vol. 3, parágr. 764

Evidencia de castigo

Evidencia de deportación (A) Caso No. 76, págs. 123

Evidencia de miedo a la violencia (o coacción)

Evidencia del uso de amenazas con el accionar de la policía (A) Caso No. 76, págs. 123-124

Evidencia de detención/cautiverio

Evidencia de cautiverio (A) Caso No. 76, págs. 124

## ELEMENTO 1 SUBJETIVO 1

[Conducta] El autor se propuso incurrir en la conducta de hacer que una o más personas realicen uno o más actos de naturaleza sexual

Evidencia inferida de las palabras, de un documento o de un acto  
 (A)(C) Caso No. 76, págs. 125

[Consecuencia I] El autor se propuso causar que una o más personas realicen uno o más actos de naturaleza sexual [O]

Evidencia inferida de las palabras, de un documento o de un acto  
 (A)(C) Caso No. 76, págs. 125

[Consecuencia II] El autor era consciente de que una o más personas realizarían uno o más actos de naturaleza sexual en el curso normal de los acontecimientos

Evidencia inferida de las palabras, de un documento o de un acto  
 (A) Kunarac SPI, parágrs. 587-588

[Circunstancia] El autor era consciente del uso de la fuerza, la amenaza del uso de la fuerza o coacción o del aprovechamiento de un entorno coercitivo o de la incapacidad de una persona de dar su libre consentimiento

Sin medios de prueba disponibles

## ELEMENTO 2 OBJETIVO 2

Que el autor u otra persona hayan obtenido o esperado obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos

Que el autor haya obtenido o esperado obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos [O]

Evidencia de pago pecuniario o sus servicios por una persona o sus servicios

Evidencia de pago pecuniario por los servicios de las víctimas  
 (A) Caso No. 76, págs. 123, 125

Que otra persona haya obtenido o esperado obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo a cambio de los actos de naturaleza sexual o en relación con ellos

Evidencia de que otra persona haya obtenido o esperado obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo

Sin medios de prueba disponibles

## ELEMENTO 2 SUBJETIVO 2

[Consecuencia I] El autor se propuso obtener o esperar obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo [O]

Evidencia de pago pecuniario o pago en bienes por una persona o sus servicios  
 (A) Caso No. 76, págs. 125

[Consecuencia II] El autor era consciente de que él/ella u otra persona obtendrían o esperarían obtener ventajas pecuniarias o de otro tipo

Sin medios de prueba disponibles

[Circunstancia] El autor era consciente de que otra persona obtuvo o esperaba obtener una ventaja pecuniaria o de otro tipo

Sin medios de prueba disponibles

### TIPOLOGÍA DE LA EVIDENCIA

- (A) Declaración de la víctima
- (B) Declaración del testigo
- (C) Declaración del acusado
- (D) Peritaje
- (E) Prueba documental
- (F) Registros médicos
- (G) Evidencia forense
- (H) Pruebas objetivas
- (I) Registros telefónicos y materiales de audio y video
- (J) Prueba digital
- (K) Mapas, geolocalización, estructura edilicia
- (L) Datos estadísticos
- (M) Datos contextuales
- (N) Medios de prueba similares bajo diferentes crímenes de VSG/cargos



## 6

**6. Embarazo forzado 70**

6.1. [Elemento objetivo 1] Que el autor haya confinado a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional 72

6.2. [Elemento subjetivo 1] 76

[Conducta] El autor se propuso confinar a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza

[Consecuencia I] El autor se propuso modificar la composición étnica de una población o cometer otras violaciones graves del derecho internacional confinando a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza [O]

[Consecuencia II] El autor era consciente de que el confinamiento de una o más mujeres que hubiesen quedado embarazadas por la fuerza modificaría la composición étnica de una población o permitiría que se cometieran otras violaciones graves del derecho internacional en el curso normal de los acontecimientos

[Circunstancia] El autor era consciente de que una o más mujeres confinadas habían quedado embarazadas por la fuerza

## 6. Embarazo forzado

Requisitos jurídicos y componentes de embarazo forzado con arreglo al Estatuto de la CPI			
<b>Elemento objetivo 1</b>	Que el autor haya confinado a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional	<p>Que el autor haya confinado a una o más mujeres [Y]</p> <p>Las mujeres hayan quedado embarazadas por la fuerza [Y]</p> <p>El autor tuvo la intención de modificar la composición étnica de una población [O]</p> <p>El autor tuvo la intención de cometer otras violaciones graves del derecho internacional</p>	
	<b>Conducta</b>	El autor tuvo la intención de confinar a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza	
	<b>Elemento subjetivo 1</b>	<b>Consecuencia</b>	<p>[Consecuencia I] El autor se propuso modificar la composición étnica de una población o cometer otras violaciones graves del derecho internacional confinando a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza [O]</p> <p>[Consecuencia II] El autor era consciente de que el confinamiento de una o más mujeres que hubiesen quedado embarazadas por la fuerza modificaría la composición étnica de una población o permitiría que se cometieran otras violaciones graves del derecho internacional en el curso normal de los acontecimientos</p>
<b>Circunstancia</b>		El autor era consciente de que una o más mujeres confinadas habían quedado embarazadas por la fuerza	
Cargos potenciales de embarazo forzado con arreglo al Estatuto de la CPI y estatutos de otros tribunales penales internacionales			
	<b>Genocidio</b>	<b>Crímenes de lesa humanidad</b>	<b>Crímenes de guerra</b>
<b>Embarazo forzado</b>	-	Embarazo forzado (CPI Art. 7(1)(g))	Embarazo forzado (CPI Art. 8(2)(b); CPI Art. 8(2)(e))
<b>Cargos alternativos</b>	Daño corporal o mental	Violación	Violación

Cuadro 7. Elementos materiales y subjetivos y cargos potenciales de embarazo forzado con arreglo al Estatuto de la CPI.

## 6.1. [Elemento objetivo 1] Que el autor haya confinado a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional

### El autor haya confinado a una o más mujeres [Y]

#### *Evidencia que demuestre el confinamiento de una o más mujeres*

La Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI en caso **Ongwen** sostuvo que existen motivos fundados para creer<sup>129</sup> que el acusado confinó a la víctima en un espacio cerrado, bajo vigilancia:

Ⓐ Declaración de la víctima

[La víctima] declaró que había estado en cautiverio con el ERS durante ocho años desde su abducción en agosto de 1996 por parte [del acusado] y otros miembros del ERS, hasta que escapó en julio de 2004. [...] Su segundo y su tercer embarazo están abarcados por la jurisdicción temporal de la Corte, y durante ambos embarazos ella estuvo confinada en la vivienda [del acusado], sin posibilidades de escapar.<sup>130</sup>

Desde su arribo en la casa [del acusado] y hasta que logró escapar en 2011, [la víctima] estuvo confinada por parte [del acusado], inclusive durante su primer embarazo forzado en 2005, gracias a la vigilancia de los escoltas de la seguridad armada, y a través del miedo de que si ella escapaba, la seguirían, la capturarían y la matarían.<sup>131</sup>

#### Medios de prueba similares

Violación / Elemento objetivo 2 / Evidencia de detención/cautiverio, pág. 30

/ Evidencia de la ausencia de consentimiento o participación voluntaria, pág. 32

Prostitución forzada / Elemento objetivo 1 / Evidencia de detención/cautiverio, pág. 62

### Las mujeres quedaron embarazadas por la fuerza [Y]

#### *Evidencia de embarazo*

La Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI en **Ongwen** aceptó el testimonio de la víctima como prueba de su embarazo:

Ⓐ Declaración de la víctima

Como consecuencia de las violaciones por Dominic Ongwen, [la víctima] quedó embarazada tres veces.<sup>132</sup>

<sup>129</sup> El estándar probatorio durante la audiencia de confirmación de cargos es el de 'motivos fundados para creer'. Véase CPI Art. 61(5).

<sup>130</sup> CPI, *F. c. Dominic Ongwen DCC*, *supra* nota 95, parág. 111.

<sup>131</sup> *Ibid.*, parág. 114.

<sup>132</sup> *Ibid.*, parág. 111.

### Medios de prueba similares

Esclavitud sexual / Elemento objetivo 2 / Evidencia de los resultados de los actos sexuales, pág. 52

#### *Evidencia de la naturaleza forzosa del acto inicial que llevó al embarazo*

La Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI en **Ongwen** encontró pruebas de la naturaleza forzada de las violaciones iniciales que llevaron a la fecundación de la víctima:

④ Declaración de la víctima

El día que [la víctima] fue secuestrada, [el acusado] la forzó a convertirse en su así llamada “esposa” y continuó teniendo sexo con ella por la fuerza en forma reiterada hasta que escapó. Ella era golpeada cuando se negaba a tener sexo con él, y en ningún momento fue capaz de escapar. [...] Como consecuencia de las violaciones por [el acusado], [la víctima] quedó embarazada tres veces.<sup>133</sup>

### Medios de prueba similares

Violación / Elemento objetivo 2, págs. 27-34

Prostitución forzada / Elemento objetivo 1 / Los actos de naturaleza sexual del autor o de la víctima tuvieron lugar por la fuerza, mediante la amenaza de la fuerza o coacción, págs. 61-63

Otras formas de violencia sexual / Elemento objetivo 1 / Los actos de naturaleza sexual del autor o de la víctima tuvieron lugar por la fuerza, mediante la amenaza de la fuerza o coacción, pág. 95

#### *Evidencia de forzar a una mujer a continuar su embarazo a través de limitar sus elecciones reproductivas*

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

#### *Evidencia del uso general de la fuerza para asegurarse que una mujer continúe su embarazo*

La Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI en **Ongwen** constató que la víctima estuvo confinada durante sus embarazos forzosos:

④ Declaración de la víctima

Su segundo y su tercer embarazo están abarcados por la jurisdicción temporal de la Corte, y durante ambos embarazos ella estuvo confinada en la vivienda [del acusado], sin posibilidad de escapar.<sup>134</sup>

133 *Ibid.*

134 *Ibid.*

Además, esta misma Sala constató evidencia del miedo de la víctima a la violencia o coacción:

(A) Declaración de la víctima

Desde su arribo en la casa [del acusado] y hasta que logró escapar en 2011, [la víctima] estuvo confinada por parte [del acusado], inclusive durante su primer embarazo forzado en 2005, gracias a la guardia de los escoltas de la seguridad armada, y a través del miedo de que si ella escapaba, la seguirían, la capturarían y la matarían.<sup>135</sup>

#### Medios de prueba similares

Violación / Elemento objetivo 2 / Por la fuerza, págs. 27-28

### El autor tenía la intención de modificar la composición étnica de una población [O]

#### *Evidencia de establecer la composición étnica de una población*

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Karadžić** se basó en información del censo para establecer la composición étnica de la municipalidad relevante, a los efectos de analizar la existencia de grupos nacionales, étnicos, raciales o religiosos:

(L) Datos estadísticos

Banja Luka es la municipalidad más grande de BiH, y está ubicada al este de Prijedor y Sanski Most, y al sur de Bosanska Gradiška. Con arreglo al censo de 1991, la municipalidad de Banja Luka tenía 195.139 habitantes, de los cuales el 55% eran serbobosnios, el 15% eran bosnios musulmanes, y el 15% eran bosnios croatas.<sup>136</sup>

#### Cargos del caso

Genocidio [TPIY Art. 4(3)(a)]

#### *“En relación con una consecuencia”: Evidencia de que el autor tenía la intención de modificar la composición étnica de una población*

La Sala de Primera Instancia del TPIR en **Musema** aceptó la declaración del acusado para establecer que tenía la intención de destruir el grupo étnico en cuestión:

(A) Declaración de la víctima

(B) Declaración del testigo

(C) Declaración del acusado

[S]obre la base de las pruebas presentadas, surge que los actos de lesiones graves a la integridad física o mental, incluida la violación y otras formas de violencia sexual, a menudo iban acompañadas de gritos humillantes, que claramente indicaban que la intención subyacente de cada acto específico era destruir al grupo Tutsi como un todo. La Sala señala, por ejemplo, que durante la violación de

<sup>135</sup> *Ibid.*, parág. 114.

<sup>136</sup> TPIY, *Fiscal c. Radovan Karadzic*, SPI, Versión pública redactada del fallo dictado en 24 de marzo de 2016 (Volumen 1), Caso No. IT-95-5/18-T, 24 de marzo de 2016, parág. 1369 (se omiten las citas).

[una víctima, el acusado] declaró: “El orgullo de los Tutsis terminará hoy”. En este contexto, los actos de violación y violencia sexual eran parte integrante del plan ideado para destruir al grupo Tutsi. Tales actos estaban dirigidos contra las mujeres Tutsi, en particular, y específicamente contribuyeron a su destrucción, y en consecuencia la del grupo Tutsi como tal.<sup>137</sup>

### Cargos del caso

Genocidio [TPIY Art. 4(3)(a)]

### El autor tuvo la intención de cometer otras violaciones graves del derecho internacional

#### *Evidencia de confinamiento con el propósito de cometer violaciones graves al derecho internacional*

La Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI en **Ongwen** consideró que el autor satisfacía el requisito de intención específica de confinar a la víctima a los efectos de cometer otras violaciones graves al derecho internacional:

④ Declaración de la víctima

Como resultado de la violación por parte [del acusado], [la víctima] quedó embarazada cuatro veces mientras estaba en el ERS. [El acusado] confinó a la [víctima] embarazada durante estos embarazos, incluyendo un embarazo en 2005 en el norte de Uganda, con la intención de cometer otras violaciones graves del derecho internacional, entre ellas utilizarla como una de sus parejas conyugales exclusivas, violarla, esclavizarla sexualmente, esclavizarla y torturarla.<sup>138</sup>

### Otros crímenes relacionados a los que hizo referencia la Sala

Crímenes de lesa humanidad / Otros actos inhumanos (en la forma de matrimonio forzado) [CPI Art. 7(1)(k)]

Crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra / Tortura [CPI Art. 7(1)(f) y Art. 8(2)(c)(i)]

Crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra / Violación [CPI Art. 7(1)(g) y Art. 8(2)(e)(iv)]

Crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra / Esclavitud sexual [CPI Art. 7(1)(g) y Art. 8(2)(e)(vi)]

Crímenes de lesa humanidad / Esclavitud [CPI Art. 7(1)(c)]

<sup>137</sup> TPIR, *Fiscal c. Alfred Musema*, supra nota 37, parág. 933.

<sup>138</sup> CPI, *F. c. Dominic Ongwen* DCC, supra nota 95, parág. 88.

*Evidencia de que el autor tenía la intención de estigmatizar en forma permanente a la víctima*

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

## 6.2. [Elemento subjetivo 1]<sup>139</sup>

**[Conducta] El autor se propuso confinar a una o más mujeres que quedaron embarazadas por la fuerza**

*Evidencia inferida de las palabras, de un documento o de un hecho*

La TPIY Sala de Apelaciones en *Krnojelac* aceptó las pruebas de que el autor cumplió sus deberes, lo que lo volvió parte de un sistema que participaba en el confinamiento:

- Ⓐ Declaración de la víctima
- Ⓑ Declaración del testigo
- Ⓒ Declaración del acusado

La Sala de Apelaciones sostiene que, en relación con los deberes de Krnojelac, el momento en el que cumplió esos deberes, su conocimiento del sistema en funcionamiento, los crímenes cometidos como parte de ese sistema, y su naturaleza discriminatoria, el juzgador de los hechos debería haber inferido razonablemente de las constataciones anteriores que él era parte del sistema y, por consiguiente, tenía la intención de cumplir sus fines<sup>140</sup>.

Cargos del caso

Infracción grave de los Convenios de Ginebra de 1949 / Confinamiento ilícito [TPIY Art. 2(g)]

**[Consecuencia I] El autor se propuso modificar la composición étnica de una población o cometer otra violación grave del derecho internacional a través de confinar a una o más mujeres que quedaron embarazadas por la fuerza [O]**

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

**[Consecuencia II] El autor era consciente de que el confinamiento de una o más mujeres que quedaron embarazadas por la fuerza modificaría la composición étnica de una población o permitiría que se llevaran a cabo otras violaciones graves al derecho internacional en el curso normal de los acontecimientos**

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

<sup>139</sup> Matriz de casos de la CPI: "A pesar de los elementos intencionales específicos exigidos con arreglo al *actus reus* 1, el elemento subjetivo general exigido por el Artículo 30 del Estatuto de la CPI seguirán rigiendo todo otro conocimiento e intención requeridos de parte del autor en relación con el confinamiento de las mujeres que quedaron embarazadas por la fuerza [...]."

<sup>140</sup> TPIY, *Fiscal c. Milorad Krnojelac, SA*, Fallo, Caso No. IT-97-25-A, 17 de septiembre de 2003, parág. 111.

**[Circunstancia] El autor era consciente de que una o más mujeres confinadas habían quedado embarazadas por la fuerza**

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

# ESQUEMA DE MEDIOS DE PRUEBA: EMBARAZO FORZADO

## ELEMENTO OBJETIVO 1

Que el autor haya confinado a una o más mujeres que hayan quedado embarazadas por la fuerza, con la intención de modificar la composición étnica de una población o de cometer otras violaciones graves del derecho internacional

## ELEMENTO SUBJETIVO 1

El autor haya confinado a una o más mujeres [Y]

Evidencia que demuestre el confinamiento de una o más mujeres

Evidencia de confinamiento bajo vigilancia en un espacio cerrado  
 (A) *Ongwen* DCC, parágs. 111, 114

Las mujeres quedaron embarazadas por la fuerza [Y]

Evidencia de embarazo

Evidencia de embarazo  
 (A) *Ongwen* DCC, parág. 111

Evidencia de la naturaleza forzosa del acto inicial que llevó al embarazo

Evidencia de la naturaleza forzosa de las violaciones que llevaron a la fecundación de la víctima  
 (A) *Ongwen* DCC, parág. 111

Evidencia de forzar a una mujer a continuar su embarazo a través de limitar sus elecciones reproductivas

*Sin medios de prueba disponibles*

Evidencia del uso general de fuerza para asegurarse que una mujer continúe su embarazo

Evidencia de confinamiento durante el embarazo forzado  
 (A) *Ongwen* DCC, parág. 111

Evidencia del miedo a la violencia o coacción  
 (A) *Ongwen* DCC, parág. 114

El autor tenía la intención de modificar la composición étnica de una población [O]

Evidencia de establecer la composición étnica de una población

Evidencia de datos de un censo  
 (L) *Karadzic* SPI, parág. 1369

“En relación con una consecuencia”: Evidencia de que el autor tenía la intención de modificar la composición étnica de una población

Evidencia de la declaración del acusado  
 (A)(B)(C) *Musema* SPI, parág. 933

El autor tuvo la intención de cometer otras violaciones graves del derecho internacional

Evidencia de confinamiento con el propósito de cometer violaciones graves al derecho internacional  
 (A) *Ongwen* DCC, parág. 88

Evidencia de que el autor tenía la intención de estigmatizar en forma permanente a la víctima

*Sin medios de prueba disponibles*

[Conducta] El autor se propuso confinar a una o más mujeres que quedaron embarazadas por la fuerza

Evidencia inferida de las palabras, de un documento o de un acto  
 (A)(B)(C) *Krnjic* SA, parág. 111

[Consecuencia I] El autor se propuso modificar la composición étnica de una población o cometer otra violación grave del derecho internacional a través de confinar a una o más mujeres que quedaron embarazadas por la fuerza [O]

*Sin medios de prueba disponibles*

[Consecuencia II] El autor era consciente de que el confinamiento de una o más mujeres que quedaron embarazadas por la fuerza modificaría la composición étnica de una población o permitiría que se llevasen a cabo otras violaciones graves al derecho internacional en el curso normal de los acontecimientos

*Sin medios de prueba disponibles*

[Circunstancia] El autor era consciente de que una o más mujeres confinadas habían quedado embarazadas por la fuerza

*Sin medios de prueba disponibles*

## TIPOLOGÍA DE LA EVIDENCIA

- |                               |   |   |  |
|-------------------------------|---|---|--|
| (A) Declaración de la víctima | (F) Registros médicos                                   | (I) Prueba digital                              | (M) Medios de prueba similares a los diferentes crímenes de NSG/cargos |
| (B) Declaración del testigo   | (G) Evidencia forense                                   | (K) Mapas, geolocalización, estructura edilicia |  |
| (C) Declaración del acusado   | (H) Pruebas objetivas                                   | (L) Datos estadísticos                          |  |
| (D) Partaje                   | (I) Registros telefónicos y materiales de audio y vídeo | (M) Datos contextuales                          |  |
| (E) Prueba documental         |   |   |  |



7

**7. Esterilización forzada 80**

7.1. [Elemento objetivo 1] Que el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica 82

7.2. [Elemento objetivo 2] Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico u hospitalario de la persona o personas en cuestión ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento 83

7.3. [Elemento subjetivo 1] 84

[Conducta] El autor se propuso incurrir en conductas que privaron a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica

[Consecuencia I] El autor se propuso causar que una o más personas fueran privadas de la capacidad de reproducción biológica [O]

[Consecuencia II] El autor era consciente de que una o más personas serían privadas de la capacidad de reproducción biológica en el curso normal de los acontecimientos

7.4. [Elemento subjetivo 2] 86

[Circunstancia I] El autor era consciente de que la conducta no tenía justificación en un tratamiento médico u hospitalario [Y]

[Circunstancia II] El autor era consciente de la ausencia de libre consentimiento

## 7. Esterilización forzada

Requisitos jurídicos y componentes de esterilización forzada con arreglo al Estatuto de la CPI			
<b>Elemento objetivo 1</b>	Que el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica	[Esta privación no incluye las medidas de control de natalidad que no tengan un efecto permanente en la práctica, Elementos de los Crímenes, Art. 7(1)(g)-5, nota 19 y 8(2)(b)(xxii)-5, nota 54].	
<b>Elemento objetivo 2</b>	Que la conducta:	No haya tenido justificación en un tratamiento médico u hospitalario de la persona o personas en cuestión [Y] No se llevó a cabo sin su libre consentimiento [Se entiende que “libre consentimiento” no incluye el consentimiento obtenido mediante engaño (Elementos de los Crímenes, Art. 7(1)(g)-5, nota 20)]	
<b>Elemento subjetivo 1</b>	Conducta	El autor se propuso incurrir en conductas que privaron a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica	
	Consecuencia	[Consecuencia I] El autor se propuso causar que una o más personas fueran privadas de la capacidad de reproducción biológica [O] [Consecuencia II] El autor era consciente de que una o más personas serían privadas de la capacidad de reproducción biológica en el curso normal de los acontecimientos	
<b>Elemento subjetivo 2</b>	Circunstancia	[Circunstancia I] El autor era consciente de que la conducta no tenía justificación en un tratamiento médico u hospitalario [Y] [Circunstancia II] El autor era consciente de la ausencia de libre consentimiento	
Cargos potenciales de esterilización forzada con arreglo al Estatuto de la CPI y estatutos de otros tribunales penales internacionales			
	Genocidio	Crímenes de lesa humanidad	Crímenes de guerra
<b>Esterilización forzada</b>	-	Esterilización forzada (CPI Art. 7(1)(g))	Esterilización forzada (CPI Art. 8(2)(b); CPI Art. 8(2)(e))
<b>Cargos alternativos</b>	Medidas destinadas a prevenir nacimientos	-	-

Cuadro 8. Elementos materiales y subjetivos y cargos potenciales de esterilización forzada con arreglo al Estatuto de la CPI.

## 7.1. [Elemento objetivo 1] Que el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica

### *Evidencia de métodos empleados para privar a las víctimas de su capacidad de reproducción biológica*

La Sala de Primera Instancia del TMI en el caso *EEUU c. Karl Brandt y otros* (*Caso de los médicos*)<sup>141</sup> evaluó el proceso de selección para los experimentos médicos involuntarios:

- Ⓐ Declaración de la víctima
- Ⓒ Declaración del acusado
- Ⓔ Prueba documental

Se utilizaron al menos 100 sujetos experimentales involuntarios –polacos, rusos, franceses y prisioneros de guerra– para estos experimentos. Sólo se seleccionaba a prisioneros jóvenes, en buen estado, y en su punto más elevado de salud.<sup>141</sup>

La misma Sala aceptó pruebas de esterilización y castración:

- Ⓐ Declaración de la víctima

Un médico francés de descendencia judía, que estuvo confinado en Auschwitz desde septiembre de 1943 hasta enero de 1945, declaró que cerca de Auschwitz estaba el campo de Birkenau, donde doctores de las SS esterilizaban personas. Cerca de 100 hombres polacos que habían sido esterilizados a Birkenau fueron acompañados por el testigo luego de su operación. Más tarde este grupo fue castrado por los médicos del campo.<sup>142</sup>

Así como también la privación de la capacidad reproductiva a través de la exposición reiterada a los rayos X:

- Ⓐ Declaración de la víctima

Un judío polaco declaró ante el tribunal que mientras estuvo confinado en Auschwitz [fue] sometido por la fuerza a una exposición grave a los rayos X, y luego fue castrado a fin de que se pudieran estudiar los efectos de los rayos X.<sup>143</sup>

También aceptó que la esterilización de mujeres se produjo a través de inyecciones con irritantes en el útero:

- Ⓔ Prueba documental

[El método de esterilización de mujeres del Dr. Clauberg] estaba basado en la inyección de una solución irritante en el útero. Clauberg llevó a cabo experimentos generalizados sobre mujeres judías y gitanas en el campo de concentración de Auschwitz. Varios miles de mujeres fueron esterilizados por Clauberg en Auschwitz.<sup>144</sup>

141 TMI, *EEUU c. Karl Brandt y otros*, publicado en *Trials of war criminals before the Nuremberg Military Tribunals under Control Council Law No. 10 (Volumen I)*, pág. 702 (*EEUU c. Karl Brandt y otros* vol. I); TMI, *EEUU c. Karl Brandt y otros*, publicado en *Trials of war criminals before the Nuremberg Military Tribunals under Control Council Law No. 10 (Volumen II)*, pág. 239 (*EEUU c. Karl Brandt y otros* vol. II).

142 *Ibid.*, vol. II, pág. 279.

143 *Ibid.*

144 *Ibid.*, vol. I, págs. 700-701; *Ibid.*, vol. II, pág. 251.

## 7.2. [Elemento objetivo 2] Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico u hospitalario de la persona o personas en cuestión ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento

**La conducta no tuvo justificación en un tratamiento médico u hospitalario de la persona o personas en cuestión [Y]**

*Evidencia de que la conducta de esterilización apuntaba a reducir la capacidad de reproducción y no al tratamiento médico de una persona*

La Sala de Primera Instancia del TMI en el **Caso de los médicos** aceptó pruebas documentales que demostraban que el tratamiento médico no era el fin de los experimentos de esterilización:

[D]ebido a la necesidad urgente de trabajadores en Alemania, se decidió no matar a los judíos que estaban en condiciones de trabajar, pero como alternativa, esterilizarlos.

[...]

El 23 de junio de 1942, Brack le escribió la carta siguiente a Himmler:

Estimado Reichsfuehrer:

\* \* \* Entre los 10 millones de judíos en Europa, existen, calculo, al menos 2-3 millones de hombres y mujeres que están en condiciones de trabajar. Tomando en consideración las dificultades extraordinarias que el problema de los trabajadores presenta para nosotros, soy de la opinión que esos 2-3 millones deberían ser especialmente seleccionados y preservados. Sin embargo, esto podría hacerse a la vez que se los torne incapaces de propagarse. Hace aproximadamente un año le informé que agentes a mi cargo habían completado los experimentos necesarios a estos fines. Me gustaría hacer mención a estos hechos una vez más. La esterilización en la forma en que se realiza a personas con enfermedades hereditarias está aquí fuera de discusión, puesto que toma demasiado tiempo y sería demasiado cara. Sin embargo, la castración mediante rayos X no solamente es relativamente económica, sino que también puede realizarse varios miles de veces en un período de tiempo muy corto. Considero en este momento que resulta irrelevante que las personas en cuestión vayan a darse cuenta luego de algunas semanas o meses que han sido castradas, una vez que sientan los efectos.<sup>145</sup>

© Prueba documental

### La conducta no se llevó a cabo con el libre consentimiento de la persona o personas en cuestión

#### *Evidencia de esterilización en contra de la voluntad de la persona o personas en cuestión*

La Sala de Primera Instancia del TMI en el **Caso de los médicos** estableció que la conducta se llevó a cabo contra la voluntad de las personas:

- Ⓐ Declaración de la víctima
- Ⓒ Declaración del acusado
- Ⓔ Prueba documental

En cada uno de los casos que se han documentado, se usaron sujetos que no habían consentido a los experimentos; en efecto, en algunos experimentos, los acusados ni siquiera han sostenido que los sujetos tenían el estatus de voluntarios. En ningún caso el sujeto experimental tenía la libertad de decidir por sí mismo retirarse de un experimento. En muchos casos, los experimentos fueron realizados por personas sin calificación; fueron realizados aleatoriamente sin una razón científica apropiada, y en condiciones físicas repugnantes. Todos los experimentos fueron llevados a cabo con sufrimiento y lesiones innecesarios, y se tomaron muy pocas, si es que se tomaron algunas precauciones para proteger o salvaguardar a los sujetos humanos de las posibles lesiones, incapacidades o la muerte. En cada uno de los experimentos, los sujetos experimentaron dolores extremos o tortura, y en la mayoría de ellos sufrieron lesiones permanentes, mutilaciones o la muerte.<sup>146</sup>

#### *Evidencia de programas de esterilización forzada como parte de un plan más general*

La Sala de Primera Instancia del TMI en el **Caso de los médicos** también constató que el programa de esterilización era parte de la política Nazi:

- Ⓔ Prueba documental

La persecución de los judíos se había convertido en una política fija de los Nazi muy poco después del comienzo de la Segunda Guerra Mundial. Para 1941 esta persecución había alcanzado la etapa de exterminio de los judíos, tanto en Alemania como en los territorios ocupados. Este hecho confirmado por el propio Brack, quien declaró en calidad de testigo que Himmler le había dicho que él, Himmler, había recibido una orden personal a esos efectos de Hitler. El registro muestra que las agencias organizadas para la así llamada eutanasia de los incurables fueron utilizadas para este pogromo sangriento. Más tarde, debido a la urgente necesidad de trabajadores en Alemania, se decidió no matar a los judíos que estaban en condiciones de trabajar, pero en su lugar, esterilizarlos.<sup>147</sup>

### 7.3. [Elemento subjetivo 1]

#### **[Conducta] El autor se propuso incurrir en conductas que privaron a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica**

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

<sup>146</sup> *Ibid.*, pág. 183.

<sup>147</sup> *Ibid.*, pág. 278.

**[Consecuencia I] El autor se propuso causar que una o más personas fueran privadas de la capacidad de reproducción biológica [O]**

*Evidencia inferida de las palabras, de un documento o de un hecho*

La Sala de Primera Instancia del TMI en el **Caso de los médicos** aceptó como evidencia la participación de un acusado (Gebhardt) en reuniones en las que se llevó a cabo la planificación o preparación de experimentos médicos:

© Prueba documental

[Se] celebró una conferencia entre Himmler, Gebhardt, [...] Gluecks y [...] Clauberg para discutir la esterilización de las mujeres judías. Se le prometió al Dr. Clauberg que el campo de concentración de Auschwitz iba a ponerse a su disposición para experimentos con seres humanos y animales, y se le pidió que descubriera a través de experimentos fundamentales un método para esterilizar a las personas sin su conocimiento. [...] De estas pruebas es evidente que Gebhardt estuvo presente en la primera reunión en la que se lanzó al menos una fase del programa de esterilización en los campos de concentración, y por consiguiente tenía conocimiento.<sup>148</sup>

**[Consecuencia II] El autor era consciente de que una o más personas serían privadas de la capacidad de reproducción biológica en el curso normal de los acontecimientos**

*Evidencia inferida de las palabras, de un documento o de un hecho*

La Sala de Primera Instancia del TMI en el **Caso de los médicos** sostuvo que no basta presumir que la persona acusada tenía conocimiento de los actos en virtud la función del acusado específico dentro de la estructura organizacional examinada:

© Deliberación de los jueces

Se imputa el conocimiento de los experimentos de esterilización al acusado [...] a través de una mera asunción, a pesar de que el Tribunal señaló en distintos momentos del juicio que la mera asunción de culpabilidad, en nuestro caso de conocimiento, es insuficiente. [El acusado] solamente trabajó en la Oficina de Raza y Asentamiento (RuSHA) como doctor, ocupándose de cuestiones hereditarias de los miembros de las SS y sus familias; como superintendente médico, tuvo que supervisar esta actividad y el bienestar social de los doctores. [...] Si la Oficina de Raza y Asentamiento ocasionalmente estuvo encargada, entre otras medidas, de una de política racial a través de sus oficinas en el terreno, los doctores en cualquier caso no estuvieron involucrados, y no hay ni la menor indicación de que [el acusado] supiese o debiera haber sabido de tales medidas. Incluso el fallo revela el punto hasta el que los experimentos de esterilización fueron mantenidos en secreto.<sup>149</sup>

148 *Ibid.*, vol. I, pág. 728; *Ibid.*, pág. 226.

149 *Ibid.*, vol. I, pág. 324.

## 7.4. [Elemento subjetivo 2]

**[Circunstancia I] El autor era consciente de que la conducta no tenía justificación en un tratamiento médico u hospitalario [Y]**

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

**[Circunstancia II] El autor era consciente de la ausencia de libre consentimiento**

*Evidencia inferida de las palabras, de un documento o de un hecho*

La Sala de Primera Instancia del TMI en el **Caso de los médicos** aceptó pruebas documentales respecto de que el acusado era consciente de que la conducta –el uso de rayos X– no estaba justificada y que las víctimas no habían dado su libre consentimiento:

Ⓔ Prueba documental

Himmler ordenó a Brack averiguar entre los médicos que estuviesen involucrados en el Programa de Eutanasia sobre la posibilidad de un método de esterilizar personas sin el conocimiento de la víctima. Brack se ocupó del encargo, con el resultado de que, en marzo de 1941, le envió a Himmler su informe firmado sobre los resultados de los experimentos relativos a la esterilización de seres humanos mediante rayos X. En el informe, se proponía un método por el cual se podía aplicar rayos X a grupos de personas sin que éstas fuesen conscientes de la operación.<sup>150</sup>

<sup>150</sup> *Ibid.*, vol. II, págs. 278-279.



# ESQUEMA DE MEDIOS DE PRUEBA: ESTERILIZACIÓN FORZADA

**ELEMENTO 1**

Que el autor haya privado a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica

**ELEMENTO SUBJETIVO 1**

**ELEMENTO 2**

Que la conducta no haya tenido justificación en un tratamiento médico u hospitalario de la persona o personas en cuestión ni se haya llevado a cabo con su libre consentimiento

**ELEMENTO SUBJETIVO 2**

Evidencia de métodos empleados para privar a las víctimas de su capacidad de reproducción biológica

[Conducta] El autor se propuso incurrir en conductas que privaron a una o más personas de la capacidad de reproducción biológica

La conducta no tuvo justificación en un tratamiento médico u hospitalario de la persona o personas en cuestión [Y]

[Circunstancia I] El autor era consciente de que la conducta no tenía justificación en un tratamiento médico u hospitalario [Y]

Evidencia del proceso de selección para los experimentos médicos involuntarios

[Consecuencia I] El autor se propuso causar que una o más personas fueran privadas de la capacidad de reproducción biológica [O]

Evidencia de que la conducta de esterilización apuntaba a reducir la capacidad de reproducción de un grupo y no al tratamiento médico de una persona

Sin medios de prueba disponibles

Evidencia del proceso de selección para los experimentos médicos involuntarios  
A C E Brandt y otros vol. I, pág. 702; Brandt y otros vol. II, pág. 239

Evidencia de esterilización y castración  
A Brandt y otros vol. II, pág. 279

Evidencia que el tratamiento médico no era el fin de los experimentos de esterilización  
E Brandt y otros vol. II, págs. 278-279

Evidencia de la privación de la capacidad reproductiva a través de la exposición reiterada a los rayos X  
A Brandt y otros vol. II, pág. 279

Evidencia inferida de las palabras, de un documento o de un acto  
E Brandt y otros vol. I, pág. 728; Brandt y otros vol. II, pág. 226

La conducta no se llevó a cabo con el libre consentimiento de la persona o personas en cuestión

[Circunstancia II] El autor era consciente de la ausencia de libre consentimiento

Evidencia de esterilización a través de inyecciones con irritantes en el útero  
E Brandt y otros vol. I, págs. 700-701; Brandt y otros vol. II, pág. 251

Evidencia inferida de las palabras, de un documento o de un acto  
E Brandt y otros vol. I, pág. 728; Brandt y otros vol. II, pág. 226

Evidencia de esterilización en contra de la voluntad de la persona o personas en cuestión

Evidencia que la conducta se llevó a cabo contra la voluntad de las personas  
A C E Brandt y otros vol. II, pág. 183

Evidencia de programas de esterilización forzada como parte de un plan más general

Evidencia de que el programa de esterilización era parte de la política Nazi  
E Brandt y otros vol. II, pág. 278

[Consecuencia II] El autor era consciente de que una o más personas serían privadas de la capacidad de reproducción biológica en el curso normal de los acontecimientos

Evidencia de programas de esterilización forzada como parte de un plan más general

Evidencia inferida de las palabras, de un documento o de un acto  
E Brandt y otros vol. I, pág. 324

## TIPOLOGÍA DE LA EVIDENCIA

- A Declaración de la víctima
- B Declaración del testigo
- C Declaración del acusado
- D Peritaje
- E Prueba documental
- F Egistros médicos
- G Evidencia forense
- H Pruebas objetivas
- I Registros telefónicos y materiales de audio y vídeo
- J Prueba digital
- K Mapas, geolocalización, estructura edilicia
- L Datos estadísticos
- M Datos contextuales
- N Deliberación de los jueces
- O Pruebas que no satisfacen el estándar



## 8

**8. Cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable 90**

- 8.1. [Elemento objetivo 1] Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento 92

- 8.2. [Elemento objetivo 2] Dicha conducta tuvo una gravedad comparable a: 96

[CLH, CPI Art. 7] Otros crímenes previstos en el párrafo 1(g) del Artículo 7 del Estatuto

[CG, CPI Art. 8(2)(b)(xxii)-6] Una infracción grave a los Convenios de Ginebra

[CG, CPI Art. 8(2)(e)(vi)-6] Las violaciones graves al Artículo 3 común de los cuatro Convenios de Ginebra

- 8.3. [Elemento subjetivo 1] 96

[Conducta] El autor se propuso incurrir en la conducta de realizar un acto de naturaleza sexual o hacer que una persona o personas realicen un acto de naturaleza sexual

[Consecuencia I] El autor se propuso cometer un acto de naturaleza sexual o hacer que una persona o personas realicen un acto de naturaleza sexual [O]

[Consecuencia II] El autor era consciente de que cometería un acto de naturaleza sexual o haría que una persona o personas realizaran un acto de naturaleza sexual en el curso normal de los acontecimientos

[Circunstancia] El autor era consciente del uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza o coacción, o el aprovechamiento de un entorno de coacción o la incapacidad de una persona de dar su libre consentimiento

- 8.4. [Elemento subjetivo 2] 97

[Circunstancia] El autor era consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta

# 8. Cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable

Requisitos jurídicos y componentes de otras formas de violencia sexual con arreglo al Estatuto de la CPI	
<b>Elemento objetivo 1</b>	<p>Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento</p> <p>El autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas [O]</p> <p>El autor haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual [O]</p> <p>Los actos de naturaleza sexual del autor o de la víctima hayan ocurrido por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento</p>
<b>Elemento objetivo 2</b>	<p>Dicha conducta tuvo una gravedad comparable a:</p> <p>[CLH, CPI Art. 7] Otros crímenes previstos en el párrafo 1(g) del Artículo 7 del Estatuto [O];</p> <p>[CG, CPI Art. 8(2)(b)(xxii)-6] Una infracción grave a los Convenios de Ginebra [O];</p> <p>[CG, CPI Art. 8(2)(e)(vi)-6] Las violaciones graves al Artículo 3 común de los cuatro Convenios de Ginebra</p>
<b>Elemento subjetivo 1</b>	<p><b>Conducta</b></p> <p>El autor se propuso incurrir en la conducta de realizar un acto de naturaleza sexual o hacer que una persona o personas realicen un acto de naturaleza sexual</p> <hr/> <p><b>Consecuencia</b></p> <p>[Consecuencia I] El autor se propuso cometer un acto de naturaleza sexual o hacer que una persona o personas realicen un acto de naturaleza sexual [O]</p> <p>[Consecuencia II] El autor era consciente de que cometería un acto de naturaleza sexual o haría que una persona o personas realizaran un acto de naturaleza sexual en el curso normal de los acontecimientos</p> <hr/> <p><b>Circunstancia</b></p> <p>El autor era consciente del uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza o coacción, o el aprovechamiento de un entorno de coacción o la incapacidad de una persona de dar su libre consentimiento</p>
<b>Elemento subjetivo 2</b>	<p><b>Circunstancia</b></p> <p>El autor era consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta</p>

## Cargos potenciales de otras formas de violencia sexual con arreglo al Estatuto de la CPI y estatutos de otros tribunales penales internacionales

	Genocidio	Crímenes de lesa humanidad	Crímenes de guerra
Violencia sexual	-	Otras formas de violencia sexual (CPI Art. 7(1)(g))	Otras formas de violencia sexual (CPI Art. 8(2)(b); CPI Art. 8(2)(e))
Cargos alternativos	Daño corporal o mental <i>*Nota 3 bajo el Artículo 6(b) del Estatuto de la CPI enumera la violación como una conducta potencial de daño corporal o mental</i>	Tortura Persecución	Tortura

Cuadro 9. Elementos materiales y subjetivos y cargos potenciales de otras formas de violencia sexual con arreglo al Estatuto de la CPI.

**8.1. [Elemento objetivo 1] Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento**

**El autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas [O]**

*Evidencia de que el autor abusó sexualmente de una o más personas*

La Sala de Primera Instancia del TPIY en *Milutinović y otros* aceptó pruebas de desnudez forzada y de haber tocado los pechos y la vagina de la persona:

(A) Declaración de la víctima

(B) Declaración del testigo

La primera mujer que volvió le dijo a Rrahmani que había sido obligada a quitarse la ropa [...]. El soldado que la registraba tocó sus senos y se burló con comentarios de índole sexual. [La víctima] también sostuvo que un hombre alto, con cabellos rubios llevó a las mujeres fuera de la habitación y las registró una por una, obligándolas a quitarse la ropa. En última instancia, durante un lapso de dos horas, se llevó a cinco niñas jóvenes varias veces [...]. Salieron una por una y volvieron con su ropa desordenada, aterrorizadas y sin querer hablar de lo que había ocurrido. Una dijo que habían sido desnudadas. En un momento [la víctima] también fue llevada fuera, y allí vio dos hombres con distintivos de tigres. El hombre rubio le ordenó que se quitara la ropa y se bajó los pantalones hasta las rodillas. Comenzó a tocar sus pechos y su vagina, y en ese momento ella se desmayó. Cuando recuperó la consciencia ella se dio cuenta que no había sido violada.<sup>151</sup>

151 TPIY, *Fiscal c. Milutinović y otros*, Caso No. IT-05-87-T, Fallo (SPI) vol. II, 26 de febrero de 2009, parág. 631.

## Cargos alternativos

Crímenes de lesa humanidad / Persecución de motivos políticos, raciales y religiosos [TPIY Art. 5(h)]

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Furundžija** utilizó como prueba el pasar un cuchillo por la parte interior de los muslos de la víctima:

④ Declaración de la víctima

Durante el interrogatorio por parte del acusado, uno de los soldados forzó a [la víctima] a desvestirse y luego frotó su cuchillo por la parte interior de sus muslos y el bajo vientre, y la amenazó con poner su cuchillo dentro de su vagina si ella no decía la verdad. El acusado continuó interrogando a [la víctima] durante toda esta conducta amenazante.<sup>152</sup>

## Cargos alternativos

Crímenes de lesa humanidad / Persecución de motivos políticos, raciales y religiosos [TPIY Art. 5(h)]

*Evidencia de que el autor mutiló a una persona o sus características sexuales*

La Sala de Cuestiones Preliminares de la CPI en **Kenyatta y otros** determinó que los actos de circuncisión forzada y amputación de pene no poseían la naturaleza sexual exigida:

④ Declaración de la víctima

⑤ Prueba documental

⑥ Registros médicos

La Sala constata que las pruebas que tiene ante sí no establecen la naturaleza sexual de los actos de circuncisión forzada y de amputación del pene perpetrada sobre los hombres Luo. En cambio, las pruebas parecerían sugerir que los actos estaban motivados por prejuicios étnicos y procuraban demostrar la superioridad cultural de una tribu por sobre la otra. Por consiguiente, la Sala concluye que los actos bajo análisis no califican como cualquier otra forma de violencia sexual en los términos del párrafo 1) g) del Artículo 7 del Estatuto. Sin embargo, como se explica en la sección siguiente, la Sala los considera como parte de la alegación de la Fiscalía de actos que atentan gravemente contra la integridad física y los tratará en consecuencia.<sup>153</sup>

## Otros crímenes relacionados aludidos por la Sala

Crímenes de lesa humanidad / Otros actos inhumanos [CPI Art. 7(1)(k)]

<sup>152</sup> TPIY, *F. c. Anto Furundžija* SPI, *supra* nota 29, parág. 40.

<sup>153</sup> CPI, *Fiscalía c. Uhuru Muigai Kenyatta y Mohammed Hussein*, SDP II, Decisión de Confirmación de Cargos de Acuerdo con el Artículo 61(7)(a) y (b) del Estatuto de Roma, ICC-01/09-02/11-382-Red, 23 enero de 2012, parág. 266 (se omiten las citas) (*F. c. Uhuru Muigai Kenyatta* DCC').

**Powderly y Hayes** han criticado enérgicamente el razonamiento de la Sala de Cuestiones Preliminares en la decisión, argumentando que se centraron en la gravedad de la lesión infligida en lugar de que el ataque fue deliberadamente dirigido hacia un órgano sexual:

Comentarios  
de publicistas

[La Sala de Cuestiones Preliminares] llevó a cabo una interpretación incomprensiblemente restrictiva de este elemento en su decisión sobre la confirmación de cargos en el caso Kenyatta, utilizando su discreción para volver a caracterizar el cargo respecto de otras formas de violencia sexual (relacionada con la circuncisión forzada de hombres de la etnia Luo realizada sin el conocimiento requerido).

La Sala llegó a la notable conclusión de que “la evidencia [...] no establece la naturaleza sexual de los actos de circuncisión forzada y amputación peneana infligidos sobre los hombres Luo” y por lo tanto sostuvo que los hechos deberían caracterizarse más adecuadamente como el crimen de lesa humanidad de otros actos inhumanos sobre la base de la gravedad de la lesión infligida.

Sobre la base de la lógica de la Sala de Cuestiones Preliminares II en este caso (que, a la fecha, no ha sido seguida por la jurisprudencia de ninguna otra Sala de Cuestiones Preliminares o de Juicio), la mutilación genital femenina no constituiría necesariamente un acto de violencia sexual si la gravedad de la lesión infligida fuera considerada como un elemento jurídico más relevante que el haber dirigido el ataque deliberadamente hacia un órgano sexual.<sup>154</sup>

### *Evidencia de que la víctima fue sometida a abuso sexual verbal*

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

### Medios de prueba similares

Violación / Elemento objetivo 2 / Evidencia de temor a la violencia (o a la coacción), pág. 29

/ Evidencia de opresión psicológica, pág. 30

### **Que el autor haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual**

#### *Evidencia de que el autor sometió a una o más personas a desnudez forzada*

La Sala de Primera Instancia en **Akayesu** estableció que el incidente de desnudez forzada constituía violencia sexual:

Declaración del  
testigo

[El testigo] declaró en relación con un incidente en el cual el acusado le dijo a los Interahamwe que desvistiesen a una joven niña llamada Chantal, que él sabía que era una gimnasta, de modo que pudiera hacer gimnasia desnuda.<sup>155</sup>

154 Joseph Powderly y Niamh Hayes, “Article 7”, en Otto Triffterer and Kai Ambos (eds.), *The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary* (3rd ed.), C.H. Beck/Hart/Nomos, 2016, pág. 217.

155 TPIR, *F. c. Jean-Paul Akayesu SPI*, *supra* nota 35, parág. 429.

El incidente descrito por el testigo KK en el que el acusado ordenó a los Interahamwe que desvistiesen a una estudiante y la forzasen a hacer gimnasia desnuda en el patio público de la oficina comunal, frente a una multitud, constituye violencia sexual.<sup>156</sup>

*Evidencia de que el autor haya causado, de manera directa, que la persona realice actos de naturaleza sexual*

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

Medios de prueba similares

Esclavitud sexual / Elemento objetivo 2 / Causación por parte del autor, pág. 48

*Evidencia de que el autor puso a las víctimas en una situación en la que ocurrirían actos de naturaleza sexual*

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

Medios de prueba similares

Esclavitud sexual / Elemento objetivo 2 / Causación por parte del autor, pág. 48

**Que los actos de naturaleza sexual del autor o de la víctima hayan ocurrido por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento**

Medios de prueba similares

Violación / Elemento objetivo 2, págs. 27-34

Prostitución forzada / Elemento objetivo 1, págs. 61-63

<sup>156</sup> *Ibid.*, parág. 688.

- 8.2. [Elemento objetivo 2] Dicha conducta tuvo una gravedad comparable a: [CLH, CPI Art. 7] Otros crímenes previstos en el párrafo 1(g) del Artículo 7 del Estatuto [O]; [CG, CPI Art. 8(2)(b)(xxii)-6] Una infracción grave a los Convenios de Ginebra [O]; [CG, CPI Art. 8(2)(e)(vi)-6] Las violaciones graves al Artículo 3 común de los cuatro Convenios de Ginebra**

*Evidencia de actos de gravedad comparable*

La Sala de Primera Instancia del TPIY en ***Brđanin*** constató que varios incidentes de ataques sexuales satisfacían el estándar probatorio de gravedad del crimen:

ⓑ Declaración del testigo

La Sala de Primera Instancia constata que se produjeron varios incidentes de ataque sexual, entre ellos el caso de una mujer bosnia croata que fue obligada a desvestirse frente a los aplausos de policías y soldados serbobosnios. En otro incidente, se frotó un cuchillo a lo largo del seno de una mujer bosnia musulmana. A menudo, se exigía que los detenidos tuviesen sexo entre ellos. [...] La Sala de Primera Instancia considera probado que, analizados en su contexto, estos actos son suficientemente graves como para alcanzar el nivel de los crímenes de lesa humanidad.<sup>157</sup>

**Cargos alternativos**

Crímenes de lesa humanidad / Persecución de motivos políticos, raciales y religiosos [TPIY Art. 5(h)]

**8.3. [Elemento subjetivo 1]**

**[Conducta] El autor se propuso incurrir en la conducta de realizar un acto de naturaleza sexual o hacer que una persona o personas realicen un acto de naturaleza sexual**

**Medios de prueba similares**

Esclavitud sexual / Elemento subjetivo 2 / Conducta, pág. 53

Prostitución forzada / Elemento subjetivo 1 / Conducta, pág. 64

<sup>157</sup> TPIY, *Brđanin*, SPI II, Fallo, Caso No. IT-99-36-T, 1 de septiembre de 2004, parág. 1013 (se omiten las citas).

**[Consecuencia I] El autor se propuso cometer un acto de naturaleza sexual o hacer que una persona o personas realicen un acto de naturaleza sexual [O]**

**Medios de prueba similares**

---

Esclavitud sexual / Elemento subjetivo 2 / Consecuencia I, pág. 54

Prostitución forzada / Elemento subjetivo 1 / Consecuencia I, pág. 65

**[Consecuencia II] El autor era consciente de que cometería un acto de naturaleza sexual o haría que una persona o personas realizasen un acto de naturaleza sexual en el curso normal de los acontecimientos**

**Medios de prueba similares**

---

Esclavitud sexual / Elemento subjetivo 2 / Consecuencia II, pág. 54

Prostitución forzada / Elemento subjetivo 1 / Consecuencia II, pág. 65

**[Circunstancia] El autor era consciente del uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza o coacción, o el aprovechamiento de un entorno de coacción o la incapacidad de una persona de dar su libre consentimiento**

**Medios de prueba similares**

---

Violación / Elemento subjetivo 2, pág. 36

#### **8.4. [Elemento subjetivo 2]**

**[Circunstancia] El autor era consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta**

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

# ESQUEMA DE MEDIOS DE PRUEBA: CUALQUIER OTRA FORMA DE VIOLENCIA SEXUAL DE GRAVEDAD COMPARABLE

## ELEMENTO OBJETIVO 1

Que el autor haya realizado un acto de naturaleza sexual contra una o más personas o haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento

**El autor cometió un acto de naturaleza sexual contra una o más personas [O]**

Evidencia de que el autor abusó sexualmente de una o más personas

Evidencia de desnudez forzada y de haber tocado los pechos y la vagina de la persona  
 (A) (B) *Milutinović y otros* SPI, parágs. 631

Evidencia de pasar un cuchillo por la parte interior de los muslos de la víctima  
 (A) *Furundžija* SPI, parág. 40

Evidencia de que el autor mutiló a una persona o sus características sexuales

Insuficiente para tener por probado: Evidencia de circuncisión forzada y amputación de pene  
 (B) (E) (F) *Kenya y otros* DCC, parág. 266

Evidencia de que la víctima fue sometida a abuso sexual verbal

*Sin medios de prueba disponibles*

Evidencia de la utilización de la fuerza física

Evidencia de la violencia física empleada por el autor  
 (B) *Bamba* SPI, parág. 481

Evidencia de la ausencia de consentimiento o de participación voluntaria

Evidencia de existencia de circunstancias coercitivas  
 (A) *Multimani* SPI, parágs. 319-322

Evidencia de un castigo

*Sin medios de prueba disponibles*

Que el autor haya hecho que esa o esas personas realizaran un acto de naturaleza sexual

Evidencia de que el autor sometió a una o más personas a desnudez forzada

Evidencia de que el autor sometió a una o más personas a desnudez forzada  
 (B) *Akayesu* SPI, parágs. 429, 688

Evidencia de que el autor haya causado, de manera directa, que la persona realice actos de naturaleza sexual

Evidencia de que el autor participó en actos de naturaleza sexual con la víctima  
 (A) *Kunarac y otros* SPI, parág. 761

Evidencia de que el autor asistió a otros en realizar actos de naturaleza sexual  
 (A) *Kunarac y otros* SPI, parág. 761

Evidencia de que el autor puso a las víctimas en una situación en la que ocurrirían actos de naturaleza sexual

Evidencia de asociación conyugal forzada y de violación  
 (A) (B) *Katanga* SPI, parág. 1016

Que los actos de naturaleza sexual del autor o de la víctima hayan ocurrido por la fuerza o mediante la amenaza de la fuerza o mediante coacción, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación, la detención, la opresión psicológica o el abuso de poder, contra esa o esas personas u otra persona o aprovechando un entorno de coacción o la incapacidad de esa o esas personas de dar su libre consentimiento

Evidencia de temor a la violencia (o a la coacción)

Evidencia de amenazas verbales  
 (A) (B) *Akayesu* SPI, parág. 430

Evidencia de detención/cautiverio

Evidencia de detención en el apartamiento del acusado  
 (A) (B) (J) *Kunarac y otros* SPI, parág. 759

Evidencia de opresión psicológica

Evidencia de humillación  
 (A) *Akayesu* SPI, parág. 430

## ELEMENTO OBJETIVO 2

Dicha conducta tuvo una gravedad comparable a:

- [ILH, CPI Art. 7] Otros crímenes previstos en el párrafo 1(g) del Artículo 7 del Estatuto
- [CC, CPI Art. 8(2)(b)(xii)-6] Una infracción grave a los Convenios de Ginebra
- [CC, CPI Art. 8(2)(b)(vi)-6] Las violaciones graves al Artículo 3 común de los cuatro Convenios de Ginebra

Evidencia de actos de gravedad comparable

Evidencia de desnudez forzada  
 (B) *Brdanin* SPI, parág. 1013

Evidencia del uso de un cuchillo alrededor de los senos de la víctima  
 (B) *Brdanin* SPI, parág. 1013

Evidencia de que los detenidos fueron forzados a realizar actos sexuales entre sí  
 (B) *Brdanin* SPI, parág. 1013

*Sin medios de prueba disponibles*

## ELEMENTO SUBJETIVO 1

[Conducta] El autor se propuso incurrir en la conducta de realizar un acto de naturaleza sexual o hacer que una persona o personas realicen un acto de naturaleza sexual

Evidencia inferida de las circunstancias  
 (A) *Katanga* SPI, parágs. 1001, 1008, 1018

[Consecuencia I] El autor se propuso cometer un acto de naturaleza sexual o hacer que una persona o personas realicen un acto de naturaleza sexual [O]

Evidencia inferida de las palabras, de un documento o de un hecho  
 (A) (C) *Kunarac y otros* SPI, parágs. 644-645

[Consecuencia II] El autor era consciente de que cometería un acto de naturaleza sexual o haría que una persona o personas realizaran un acto de naturaleza sexual en el curso normal de los acontecimientos

Evidencia inferida de las palabras, de un documento o de un hecho  
 (A) *Kunarac y otros* SPI, parágs. 587-588

[Circunstancia] El autor era consciente del uso de la fuerza, la amenaza de la fuerza o coacción, o el aprovechamiento de un entorno de coacción o la incapacidad de una persona de dar su libre consentimiento

*Sin medios de prueba disponibles*

[Circunstancia] El autor era consciente de las circunstancias de hecho que determinaban la gravedad de la conducta

## TIPOLOGÍA DE LA EVIDENCIA

- (A) Declaración de la víctima
- (B) Declaración del testigo
- (C) Declaración del acusado
- (D) Peritaje
- (E) Prueba documental
- (F) Registros médicos
- (G) Evidencia forense
- (H) Pruebas objetivas
- (I) Registros telefónicos y materiales de audio y vídeo
- (J) Prueba digital
- (K) Mapas, geolocalización, estructura edilicia
- (L) Datos estadísticos
- (M) Datos contextuales
- (N) Pruebas que no satisfacen el componente:
- (O) Medios de prueba similares bajo diferentes crímenes de VSG/cargos



## 9

<b>9. Genocidio a través de imponer medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo</b>	<b>100</b>
9.1. [Elemento objetivo 1] Que el autor haya impuesto ciertas medidas contra una o más personas	102
9.2. [Elemento objetivo 2] Que las medidas impuestas hayan estado destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo	102
9.3. [Elemento subjetivo 1]	104
[Conducta] Que el autor se propuso realizar la conducta de imponer ciertas medidas sobre una o más personas	
9.4. [Elemento subjetivo 2]	104
[Consecuencia I] Que el autor se propuso impedir nacimientos en el seno del grupo [O]	
[Consecuencia II] Que el autor era consciente de que las medidas impuestas impedirían los nacimientos en el seno del grupo en el curso normal de los acontecimientos	

# 9. Genocidio a través de imponer medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo

Requisitos jurídicos y componentes de genocidio a través de imponer medidas destinadas a impedir nacimientos con arreglo al Estatuto de la CPI			
<b>Elemento objetivo 1</b>	Que el autor haya impuesto ciertas medidas contra una o más personas		
<b>Elemento objetivo 2</b>	Que las medidas impuestas hayan estado destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo	Las medidas fueron impuestas Las medidas estaban destinadas a impedir nacimientos En el seno del grupo	
<b>Elemento subjetivo 1</b>	Conducta	Que el autor se propuso realizar la conducta de imponer ciertas medidas sobre una o más personas	
<b>Elemento subjetivo 2</b>	Consecuencia	[Consecuencia I] Que el autor se propuso impedir nacimientos en el seno del grupo [O] [Consecuencia II] Que el autor era consciente de que las medidas impuestas impedirían los nacimientos en el seno del grupo en el curso normal de los acontecimientos	
Cargos potenciales de genocidio a través de imponer medidas destinadas a impedir nacimientos con arreglo al Estatuto de la CPI y estatutos de otros tribunales penales internacionales			
	<b>Genocidio</b>	<b>Crímenes de lesa humanidad</b>	<b>Crímenes de guerra</b>
<b>Genocidio</b>	Medidas destinadas a prevenir nacimientos (CPI Art. 6(2)(d))	-	-
<b>Cargos alternativos</b>	-	-	-

Cuadro 10. Elementos materiales y subjetivos y cargos potenciales de genocidio a través de imponer medidas destinadas a impedir nacimientos con arreglo al Estatuto de la CPI.

## 9.1. [Elemento objetivo 1] Que el autor haya impuesto ciertas medidas contra una o más personas

### *Evidencia de la imposición de medidas destinadas a impedir la reproducción*

El Tribunal Supremo Nacional de Polonia en **Polonia c. Hoess** aceptó la declaración testimonial de cuatro prácticas destinadas a impedir nacimientos:

- ⓑ Declaración del testigo
- ⓓ Peritaje
- ⓔ Prueba documental

Las pruebas presentadas por el Profesor Kowalski y otros testigos mostraron que se realizaron numerosos experimentos médicos sobre hombres y mujeres de origen no alemán, mayormente judíos, en el campo de concentración de Auschwitz. Fueron realizados por orden de las autoridades alemanas supremas. Los experimentos están comprendidos en los grupos siguientes:

- (a) experimentos de castración;
- (b) experimentos destinados a producir esterilización;
- (c) experimentos que causaban la terminación prematura del embarazo, realizados sobre mujeres embarazadas y en parto;
- (d) experimentos de inseminación artificial [sic];
- (e) experimentos destinados a la investigación sobre el cáncer.<sup>158</sup>

El mismo Tribunal aceptó los métodos médicos para determinar el efecto de la experimentación con rayos-X sobre la fertilidad de sus víctimas:

El tratamiento con rayos X fue aplicado a órganos genitales masculinos y femeninos y, en particular a ovarios y testículos. Antes o después de la aplicación de rayos X, los dos o uno solo de los ovarios y testículos eran extirpados. Se aplicaban dosis diferentes de rayos X, a menudo muy grandes. Los resultados se analizaban a través del médico histopatólogo. Todo esto estaba dirigido a establecer la fertilidad o esterilidad de las personas sometidas a los experimentos. También se realizaron experimentos en los que se aplicaban dosis de rayos X pequeñas o mínimas. Estos experimentos produjeron una pérdida temporal de la fertilidad.<sup>159</sup>

## 9.2. [Elemento objetivo 2] Que las medidas impuestas hayan estado destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo

### **Las medidas fueron impuestas**

### *Evidencia de que el autor dictó órdenes imponiendo medidas destinadas a impedir nacimientos*

El Tribunal de Distrito de Jerusalén, en **Fiscal General c. Adolf Eichmann** admitió como prueba las declaraciones relativas a la prohibición de nacimientos y la terminación artificial de los embarazos:

<sup>158</sup> El Tribunal Supremo Nacional de Polonia en el *Caso No. 38 Poly c. Hoess*, 29 de marzo de 1947, en Comisión de las Naciones Unidas Encargada de Investigar los Crímenes de Guerra, *Law Reports on Trials of War Criminals*, Volumen VII, 1948, pág. 14.

<sup>159</sup> *Ibid.*

© Peritaje

Sabemos del impedimento de nacimientos por el gueto de Kovno y por Terezin. El Dr. Peretz [...] testificó sobre Kovno. Allí los alemanes publicaron una orden en julio de 1942 para terminar con todos los embarazos, a excepción de aquellos en el octavo o noveno mes. Una mujer cuyo embarazo no fuese terminado a pesar de la orden podía ser sancionada con la pena capital.

© Prueba documental

En cuanto a Terezin, conviene citar una declaración [...] enviada por [...] el director de los servicios de salud en el gueto al jefe médico y a todos los ginecólogos de allí [...]:

‘[...] informar, en primer lugar, todos los embarazos de que tenga conocimiento que aún no hayan sido informados, puesto que de otro modo el ginecólogo que haga el examen se convierte en un cómplice, y en esa medida culpable. La información que deberá darse a la mujer embarazada deberá ser en un lenguaje inequívoco, diciendo que los abortos deben realizarse por instrucciones oficiales’. (T/863)

© Declaración del imputado

Sobre esta cuestión, [un jefe del campo] dijo en juicio (T/864):

‘Hasta alrededor de marzo de 1944, yo no sabía nada sobre la prohibición según la cual las mujeres en el gueto tenían prohibido tener hijos ... Luego Eppstein [el jefe del Consejo Judío] me dijo que él creía que –de conformidad con lo que se había acordado entre él mismo y Eichmann– la prohibición general vigente en Alemania respecto de abortos artificiales no se aplicaba a los judíos, y que este acuerdo había sido aprovechado por Eichmann, a fin de obligar a las mujeres judías en el gueto a hacerse abortos ... y cuando Guenther vino a visitarme, le pregunté sobre esto, y él me confirmó que, si bien yo no tenía que ocuparme personalmente de ello, pero que ya era una cuestión de los propios judíos, y que los Mayores de los judíos habían recibido una notificación sobre esto de Eichmann directamente’.<sup>160</sup>

## Las medidas estaban destinadas a impedir nacimientos

### *Evidencia de la naturaleza de medidas impuestas*

#### Medios de prueba similares

Genocidio / Elemento objetivo 1 / Evidencia de imposición de medidas para impedir nacimientos, pág. 102

160 Tribunal de Distrito de Jerusalén, *Fiscal General c. Adolf Eichmann*, Fallo, 11 de diciembre de 1961, parág. 159.

## En el seno del grupo

### *Evidencia de la clasificación de un grupo*

La Sala de Primera Instancia del TPIY en **Krstić** aceptó pruebas de que las autoridades políticas y militares clasificaban un grupo:

Las pruebas presentadas en juicio también muestran muy claramente que las autoridades serbobosnias y de las fuerzas serbobosnias de más alto nivel, que operaban en Srebrenica en julio de 1995, consideraban a los bosnios musulmanes como un grupo nacional específico.<sup>161</sup>

La misma Sala hizo referencia a la Constitución al evaluar el estatus de un grupo:

Originalmente considerados un grupo religioso, los bosnios musulmanes eran reconocidos como una ‘nación’ por la Constitución yugoslava de 1963.<sup>162</sup>

### Cargos alternativos

Genocidio / Asesinar miembros del grupo; Ocasionar daño físico o mental grave a los miembros del grupo  
[TPIY Art. 4(2)(a); TPIY Art. 4(2)(b)]

## 9.3. [Elemento subjetivo 1]

**[Conducta] Que el autor se propuso realizar la conducta de imponer ciertas medidas sobre una o más personas**

*Evidencia de que el autor dictó órdenes imponiendo medidas destinadas a impedir nacimientos*

### Medios de prueba similares

Genocidio / Elemento objetivo o Actus reus 1 / Evidencia de imposición de medidas para impedir la reproducción, pág. 102

## 9.4. [Elemento subjetivo 2]

**[Consecuencia I] Que el autor se propuso impedir nacimientos en el seno del grupo [O]**

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

<sup>161</sup> TPIR, *Fiscal c. Radislav Krstić*, Caso No. IT-98-33-T, Fallo (SPI), 2 de agosto de 2001, parág. 559.

<sup>162</sup> *Ibid.*

**[Consecuencia II] Que el autor era consciente de que las medidas impuestas impedirían los nacimientos en el seno del grupo en el curso normal de los acontecimientos**

No hay medios de prueba procedentes del conjunto de datos.

# ESQUEMA DE MEDIOS DE PRUEBA: GENOCIDIO A TRAVÉS DE IMPONER MEDIDAS DESTINADAS A IMPEDIR NACIMIENTOS EN EL SENO DEL GRUPO

**ELEMENTO OBJETIVO 1**

Que el autor haya impuesto ciertas medidas contra una o más personas

**ELEMENTO SUBJETIVO 1**

**ELEMENTO OBJETIVO 2**

Que las medidas impuestas hayan estado destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo

**ELEMENTO SUBJETIVO 2**

**Evidencia de la imposición de medidas destinadas a impedir la reproducción**

- Evidencia de experimentos de castración (D)(E) Hoess SPI, pág. 14
- Evidencia de experimentos destinados a producir esterilización (D)(E) Hoess SPI, pág. 14
- Evidencia de experimentos que causaban la terminación prematura del embarazo, realizados sobre mujeres embarazadas y en parto (D)(E) Hoess SPI, pág. 14
- evidencia de experimentos de inseminación artificial (D)(E) Hoess SPI, pág. 14
- Evidencia de experimentos destinados a la investigación sobre el cáncer (D)(E) Hoess SPI, pág. 14
- Evidencia de la experimentación con rayos-X sobre la fertilidad de las víctimas (D)(E) Eichmann SPI, parág. 459

**[Conducta] Que el autor se propuso realizar la conducta de imponer ciertas medidas sobre una o más personas**

- Evidencia de que el autor dictó órdenes imponiendo medidas destinadas a impedir nacimientos (D)(E) Hoess SPI, pág. 14

**Las medidas fueron impuestas**

**Evidencia de que el autor dictó órdenes imponiendo medidas destinadas a impedir nacimientos**

- Evidencia del orden relativo a la terminación artificial de los embarazos (D)(E) Hoess SPI, pág. 14
- Evidencia del orden relativo a la prohibición de nacimientos (D)(E) Hoess SPI, pág. 14

**Las medidas estaban destinadas a impedir nacimientos**

**Evidencia de la naturaleza de medidas impuestas**

- Evidencia de castración, esterilización y experimentos destinados a impedir nacimientos (D)(E) Hoess SPI, pág. 14

**[Consecuencia I] Que el autor se propuso impedir nacimientos en el seno del grupo [O]**

*Sin medios de prueba disponibles*

**[Consecuencia II] Que el autor era consciente de que las medidas impuestas impedirían los nacimientos en el seno del grupo en el curso normal de los acontecimientos**

*Sin medios de prueba disponibles*

**En el seno del grupo**

**Evidencia de la clasificación de un grupo**

- Evidencia de que las autoridades políticas y militares clasificaban un grupo (E) Krstić SPI, parág. 559
- Evidencia de clasificación de un grupo en la Constitución (E) Krstić SPI, parág. 559

**TIPOLOGÍA DE LA EVIDENCIA**

- (A) Declaración de la víctima
- (B) Declaración del testigo
- (C) Declaración del acusado
- (D) Peritaje
- (E) Prueba documental
- (F) Prueba médica
- (G) Evidencia forense
- (H) Pruebas objetivas
- (I) Registros telefónicos y materiales de audio y vídeo
- (J) Prueba digital
- (K) Mapas, geolocalización, estructura edilicia
- (L) Datos estadísticos
- (M) Datos contextuales
- (N) Medios de prueba similares bajo diferentes crímenes de VSG/cargos



## 10

<b>10. Índice de jurisprudencia y publicistas</b>	<b>108</b>
Introducción	109
Requisitos contextuales de crímenes de violencia sexual y de género	111
Violación	111
Esclavitud sexual	112
Prostitución forzada	113
Embarazo forzado	113
Esterilización forzada	113
Cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable	113
Genocidio a través de imponer medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo	114

# 10. Índice de jurisprudencia y publicistas

## 1. Introducción

### Legislación, jurisprudencia y documentos oficiales nacionales

Colombia, Corte Constitucional, Auto no. 092/08, 14 de abril de 2008.

--- Auto no. 009/15, 27 de enero de 2015.

--- Fiscalía General de la Nación, Protocolo para la Investigación de la Violencia Sexual, junio de 2016.

--- Acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, noviembre de 2016.

República Centroafricana, Decreto No. 15.007 de 8 de enero de 2015 por el que se crea una unidad mixta de intervención rápida y de represión de los actos de violencia sexual cometida contra las mujeres y los niños, 8 de enero de 2015.

--- Gobierno de la República Centroafricana y las Naciones Unidas, Comunicado Conjunto del Gobierno de la República Centroafricana y las Naciones Unidas, 12 de diciembre de 2012.

--- Loi organique No 15.003 portant création, organisation et fonctionnement de la Cour Pénale Spéciale, 3 de junio de 2015.

RDC, Haute Cour Militaire, Affaire Kakwavu, Arrêt, 7 de noviembre de 2014.

--- Loi n° 15/022 du 31 décembre 2015 modifiant et complétant le Décret du 30 janvier 1940 portant Code pénal, 2 de enero de 2016.

--- Loi n° 15/023 du 31 décembre 2015 modifiant la Loi n° 024-2002 du 18 novembre 2002 portant Code pénal militaire 31 December 2015, 2 de enero de 2016.

--- Loi n° 15/024 du 31 décembre 2015 modifiant et complétant le Décret du 06 août 1959 portant Code de procédure pénale 31 December 2015, 2 de enero de 2016.

--- Loi organique n° 13/011-B du 11 avril 2013 portant organisation, fonctionnement et compétences des juridictions de l'ordre judiciaire, 11 de abril de 2013.

Senegal, Salas Africanas Extraordinarias, Fiscal c. Hissène Habré, Sentencia, 30 de mayo de 2016.

## Jurisprudencia y documentos oficiales internacionales

CPI, Fiscalía, Documento de política sobre crímenes sexuales y por motivo de género, junio de 2014.

CPI, *Fiscal c. Bosco Ntaganda*, SPI IV, Segunda decisión en relación con el planteo de la defensa cuestionando la jurisdicción de la Corte respecto de los cargos 6 y 9, ICC-01/04-02/06-1707, 4 de enero de 2017.

CPI, *Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo*, SPI III, Sentencia, Caso No. ICC-01/05-01/08, 21 de marzo de 2016.

## Otros documentos

Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth, Protocolo Internacional para la Investigación y Documentación de la Violencia Sexual en Situaciones de Conflicto (1st ed.), Londres, junio de 2014.

--- Protocolo Internacional para la Investigación y Documentación de la Violencia Sexual en Situaciones de Conflicto (2nd ed.), Londres, marzo de 2017.

International Legal Assistance Consortium (ILAC) y International Bar Association ('IBA'), Re-building courts and trust: An assessment of the needs of the justice system in the Democratic Republic of the Congo, agosto de 2009.

Acción de ONU contra la violencia sexual en conflicto armado, Stop Rape Now.

ONU Mujeres, Únete para poner Fin a la Violencia contra las Mujeres.

## Otras fuentes

Global Justice Center, Comunicación remitida a la CPI en relación con crímenes de violencia sexual y de género cometidos contra mujeres y niñas yazidíes, 22 de diciembre de 2015.

Centro Europeo de Derechos Constitucionales y Humanos (ECCHR), Sisma Mujer y el Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo (CAJAR), Violencia sexual en el conflicto colombiano – un asunto de la Corte Penal Internacional, abril de 2015.

## Publicistas

CMN, Directrices de Derecho Penal Internacional: Crímenes de Lesa Humanidad, febrero de 2017.

--- Directrices de Derecho Penal Internacional: Responsabilidad de los Jefes Militares, 2da ed., noviembre de 2016.

--- *Directrices de Derecho Penal Internacional: Requisitos Jurídicos de Crímenes de Violencia Sexual y de Género*, junio de 2017.

--- *National Legal Requirements: Prosecution of Sexual and Gender-Based Violence in the Democratic Republic of Congo*, marzo de 2017.

Gerhard Werle y Florian Jessberger, *Principles of International Criminal Law*, Oxford University Press, 2014.

Morten Bergsmo (comp.), *Active Complementarity: Legal Information Transfer*, Torkel Opsahl Academic EPublisher, 2011.

--- *Thematic Prosecution of International Sex Crimes*, TOAEP, Beijing, 2012.

--- Alf Butenschøn Skre y Elisabeth J. Wood (comps.), *Understanding and Proving International Sex Crimes*, TOAEP, Beijing, 2012.

Serge Brammertz y Michelle Jarvis, *Prosecuting Conflict-Related Sexual Violence at the ICTY*, OUP, 2016.

Tessa Khan y Jim Wormington, “*Mobile Courts in the DRC: Lessons from Development for International Criminal Justice*”, en Oxford Transitional Justice Research Working Paper Series, 2011.

## 2. Requisitos contextuales de crímenes de violencia sexual y de género

### Otros documentos

Ministerio de Asuntos Exteriores y de la Commonwealth, *Protocolo Internacional para la Investigación y Documentación de la Violencia Sexual en Situaciones de Conflicto* (2ª ed), Londres, marzo de 2017.

### Publicistas

Gerhard Werle y Florian Jessberger, *Principles of International Criminal Law*, Oxford University Press, 2014.

## 3. Violación

CPI, *Fiscal c. Jean-Pierre Bemba Gombo*, SPI III, Decisión con arreglo al Artículo 74 del Estatuto, Caso No. ICC-01/05-01/08-3343, 21 de marzo de 2016.

--- *Fiscal c. Germain Katanga*, SPI II, Decisión con arreglo al Artículo 74 del Estatuto, Caso No. ICC-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014.

TPIR, *Fiscal c. Jean-Paul Akayesu*, SPI, Fallo, Caso No. ICTR-96-4-T, 2 de septiembre de 1998.

--- *Fiscal c. Mikaeli Muhimana*, SPI III, Fallo y sentencia, Caso No. ICTR-95-1B-T, 28 de abril de 2005.

--- *Fiscal c. Alfred Musema*, SPI I, Fallo y sentencia, Caso No. ICTR-96-13-A, 27 de enero de 2000.

TPIY, *Fiscal c. Zejnil Delalić, Zdravko Mucić, Hazim Delić y Esad Landžo*, SPI, Fallo, Caso No. IT-96-21-T, 16 de noviembre de 1998.

--- *Fiscal c. Anto Furundžija*, SCP II, Fallo, Caso No. IT-95-17/1-T, 10 de diciembre de 1998.

--- *Fiscal c. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovač and Zoran Vuković*, SPI II, Fallo, Caso No. IT-96-23-T & IT-96-23/1-T, 22 de febrero de 2001.

--- *Fiscal c. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovač and Zoran Vuković*, SA, Fallo, Caso No. IT-96-23 & IT-96-23/1-A, 12 de junio de 2002.

--- *Fiscal c. Jadranko Prlić, Bruno Vuković, Slobodan Prljak, Milivoj Petrović, Valentin Ćorić y Berislav Pusić*, SPI III, Fallo (Volumen 1), Caso No. IT-04-74-T, 29 de mayo de 2013.

--- *Fiscal c. Jadranko Prlić, Bruno Vuković, Slobodan Prljak, Milivoj Petrović, Valentin Ćorić y Berislav Pusić*, SPI III, Fallo (Volumen 2), Caso No. IT-04-74-T, 29 de mayo de 2013.

--- *Fiscal c. Jadranko Prlić, Bruno Vuković, Slobodan Prljak, Milivoj Petrović, Valentin Ćorić y Berislav Pusić*, SPI III, Fallo (Volumen 3), Caso No. IT-04-74-T, 29 de mayo de 2013.

## 4. Esclavitud sexual

CPI, *Fiscal c. Germain Katanga*, SPI II, Decisión con arreglo al Artículo 74 del Estatuto, Caso No. CPI-01/04-01/07, 7 de marzo de 2014.

--- *Fiscal c. Dominic Ongwen*, SCP II, Decisión relativa a la confirmación de cargos de Dominic Ongwen, Caso No. ICC-02/04-01/15-422-Red, 23 de marzo de 2016.

TESL, *Fiscal c. Alex Tamba Brima, Brima Bazzy Kamara y Santigie Borbor Kanu*, SPI II, Fallo, Caso No. SCSL-2004-16-T, 20 de junio de 2007.

--- *Fiscal c. Issa Hassan Sesay, Morris Kallon y Augustine Gbao*, SPI I, Fallo, Caso No. TESL-04-15-T, 2 de marzo de 2009.

TPIY, *Fiscal c. Dragoljub Kunarac, Radomir Kovač and Zoran Vuković*, SPI II, Fallo, Caso No. IT-96-23-T & IT-96-23/1-T, 22 de febrero de 2001.

## 5. Prostitución forzada

Consejo de Guerra temporal de los Países Bajos en Batavia, *Caso No. 76, Juicio a Washio Awochi*, Fallo dictado en 25 de octubre de 1946, citado por la Comisión de las Naciones Unidas Encargada de Investigar los Crímenes de Guerra en *Law Reports of Trials of War Criminals*, 1 de noviembre de 1997.

## 6. Embarazo forzado

CPI, *Fiscal c. Dominic Ongwen*, SCP II, Decisión relativa a la confirmación de cargos de *Dominic Ongwen*, Caso No. ICC-02/04-01/15-422-Red, 23 de marzo de 2016.

TPIR, *Fiscal c. Alfred Musema*, SPI I, Fallo y sentencia, Caso No. ICTR-96-13-A, 27 de enero de 2000.

TPIY, *Fiscal c. Radovan Karadzic*, SPI, Versión pública redactada del fallo dictado en 24 de marzo de 2016 (Volumen 1), Caso No. IT-95-5/18-T, 24 de marzo de 2016.

--- *Fiscal c. Milorad Krnojelac*, SA, Fallo, Caso No. IT-97-25-A, 17 de septiembre de 2003.

## 7. Esterilización forzada

TMI, *EEUU c. Karl Brandt y otros*, publicado en *Trials of war criminals before the Nuremberg Military Tribunals under Control Council Law No. 10* (Volumen I).

--- (Volumen II).

## 8. Cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable

CPI, *Fiscal c. Uhuru Muigai Kenyatta y Mohammed Hussein*, SCP II, Decisión de Confirmación de Cargos de Acuerdo con el Artículo 61(7)(a) y (b) del Estatuto de Roma, ICC-01/09-02/11-382-Red, 23 enero de 2012.

TPIR, *Fiscal c. Jean-Paul Akayesu*, SPI, Fallo, Caso No. ICTR-96-4-T, 2 de septiembre de 1998.

TPIY, *Fiscal c. Brđanin*, SPI II, Fallo, Caso No. IT-99-36-T, 1 de septiembre de 2004.

ICTY, *Fiscal c. Milutinović y otros*, SPI, Caso No. IT-05-87-T, Fallo (Volumen II), 26 de febrero de 2009.

## Publicistas

Joseph Powderly y Niamh Hayes, “Article 7”, en Otto Triffterer y Kai Ambos (comps.), *The Rome Statute of the International Criminal Court: A Commentary* (3ra ed.), C.H. Beck/Hart/Nomos, 2016.

## 9. Genocidio a través de imponer medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno del grupo

El Tribunal Supremo Nacional de Polonia en el *Caso No. 38 Poly c. Hoess*, 29 de marzo de 1947, en Comisión de las Naciones Unidas Encargada de Investigar los Crímenes de Guerra, *Law Reports on Trials of War Criminals*, Volumen VII, 1948

TPIR, *Fiscal c. Radislav Krstić*, Caso No. IT-98-33-T, Fallo (SPI), 2 de agosto de 2001

Tribunal de Distrito de Jerusalén, *Fiscal General c. Adolf Eichmann*, Fallo, 11 de diciembre de 1961





**I-DOC**

Investigation  
Documentation  
System



**DOCF**

Database on Open  
Case Files



**CICD**

Core International  
Crimes Database



**CJAD**

Cooperation and  
Judicial Assistance  
Database



**CLICC**

Commentary on the  
Law of the International  
Criminal Court



**CM**

Case Matrix

Case Matrix Network, Centre for International Law Research and Policy (CILRAP-CMN), 100 Avenue des Saisons 1050 Brussels, Belgium / [blog.casematrixnetwork.org/toolkits/](http://blog.casematrixnetwork.org/toolkits/) / E-mail: [ICJToolkits@casematrixnetwork.org](mailto:ICJToolkits@casematrixnetwork.org)

The CMN Knowledge Hub and Thematic Toolkits are developed and customised through several projects, including "Strengthening the Prosecution of Sexual Violence in Conflict: CAR, Colombia and DRC" which is implemented by the Case Matrix Network, the Commission for International Justice and Accountability and the University of Nottingham Human Rights Law Centre.

**CMN** ● Case Matrix Network

KNOWLEDGE-TRANSFER, LEGAL EMPOWERMENT, CAPACITY BUILDING



[www.nottingham.ac.uk/hrlc](http://www.nottingham.ac.uk/hrlc)



This project is funded by the UK Foreign and Commonwealth Office.